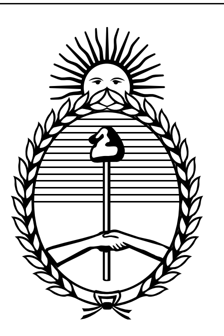
BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
viernes 19
de agosto de 2011

Año CXIX
Número 32.217

Precio $ 2,00



Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Sumario

Pág.

LEYES

ZONA DE DESASTRE Y EMERGENCIA ECONOMICA Y SOCIAL
26.697
Declárase zona de desastre y emergencia económica y social y productiva a distintos departamentos de las provincias de Río Negro y del Neuquén. 1

DECRETOS

ZONA DE DESASTRE Y EMERGENCIA ECONOMICA Y SOCIAL
1210/2011
Promúlgase la Ley Nº 26.697. 2

JUSTICIA
1229/2011
Acéptase la renuncia presentada al cargo de Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial N° 14 de la Capital Federal. 2

MINISTERIO DE DEFENSA
1226/2011
Dase por prorrogada la designación del Presidente del Instituto de Investigaciones Científicas y Técnicas para la Defensa de la Subsecretaría de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico de la Secretaría de Planeamiento. 2

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS
1227/2011
Dase por prorrogada una designación en la Dirección General de Administración de la Subsecretaría de Administración y Normalización Patrimonial de la Secretaría Legal y Administrativa. 3

1228/2011
Dase por prorrogada la designación de la Directora de Información Ciudadana y Seguimiento Parlamentario de la Dirección General de Despacho y Mesa de Entradas de la Secretaría Legal y Administrativa. 3

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
1231/2011
Dase por aprobada una designación en la Unidad de Información Financiera. 3

1232/2011
Danse por prorrogadas designaciones en la Unidad de Información Financiera. 4

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
1221/2011
Dase por aprobada una designación en la Dirección General de Gestión de Recursos Humanos de la Subsecretaría de Coordinación. 4

1222/2011
Dase por aprobada una designación en la Dirección General de Gestión de Recursos Humanos de la Subsecretaría de Coordinación. 5

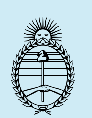
PERSONAL MILITAR
1214/2011
Nómbrase el Agregado Naval a la Embajada de la República Argentina en la República de Chile. 6

SERVICIO EXTERIOR
1224/2011
Desígnase el Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en el Estado de Israel. 6

1225/2011
Desígnase el Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en la República de Belarús. 6

Continúa en página 2

LEYES



ZONA DE DESASTRE Y EMERGENCIA ECONOMICA Y SOCIAL

Ley 26.697

Declárase zona de desastre y emergencia económica y social y productiva a distintos departamentos de las provincias de Río Negro y del Neuquén.

Sancionada: Agosto 3 de 2011
Promulgada: Agosto 16 de 2011

El Senado y Cámara de Diputados
de la Nación Argentina
reunidos en Congreso, etc.
sancionan con fuerza de
Ley:

ARTICULO 1º — Declárase zona de desastre y emergencia económica, social y productiva por el término de 180 días, prorrogables por igual término por el Poder Ejecutivo nacional, a los Departamentos Bariloche, Pilcaniyeu, Ñorquinco y 25 de Mayo de la Provincia de Río Negro, y Los Lagos, Lácar; Huiliches y Collón Curá en la Provincia del Neuquén, afectados por la erupción del Complejo Volcánico Puyehue-Cordón Caulle, en la República de Chile.

ARTICULO 2º — El Poder Ejecutivo nacional deberá destinar una partida especial para afrontar las acciones de asistencia y reconstrucción de las economías afectadas, en el marco de la emergencia dispuesta en el artículo anterior.

ARTICULO 3º — Encomiéndase al Poder Ejecutivo nacional la ampliación de fondos destinados a la cobertura de planes sociales durante el período temporal de la declaración de emergencia en el ámbito geográfico de la misma, así como la adopción de medidas que tiendan a preservar y restablecer las relaciones de producción y empleo.

En el orden de las obras públicas, se procederá, con carácter de urgencia, a la asignación de partidas con la finalidad de llevar a cabo la reparación y/o construcción de las obras públicas afectadas o que resulten necesarias como consecuencia de los factores que dieron origen a la declaración del estado de zona de desastre y/o emergencia económica y social, previo estudio del conjunto de las mismas que permita establecer prioridades para el empleo de los fondos disponibles.

ARTICULO 4º — Facúltase al Poder Ejecutivo nacional para que adopte medidas especiales para brindar:

1. Asistencia financiera especial para las actividades económicas damnificadas: las instituciones bancarias nacionales, oficiales o mixtas, concurrirán en ayuda de las explotaciones damnificadas comprendidas en la declaración de zona de desastre y/o emergencia económica y social, aplicando de acuerdo a la situación individual de cada explotación y con relación a los créditos concedidos para su explotación comercial, las medidas especiales que se detallan seguidamente:

a) Espera y renovaciones a pedido de los interesados de las obligaciones pendientes a la fecha en que fije como iniciación de la emergencia o desastre y hasta el próximo ciclo productivo, en las condiciones que establezca cada institución bancaria.

b) Otorgamiento, en las zonas de desastre y/o emergencia económica y social, de créditos que permitan lograr la continuidad de las actividades económicas, la recuperación de las economías de las explotaciones afectadas, y el mantenimiento de su personal, con tasas de interés bonificadas en un veinticinco por ciento (25%) en las zonas declaradas en emergencia económica y social, y en un cincuenta por ciento (50%) en las zonas de desastre sobre las vigentes en plaza para estas operaciones conforme con las normas que establezcan las instituciones bancarias.

c) Unificación, previo análisis de cada caso, de las deudas que mantengan las explotaciones afectadas con cada institución bancaria interviniente, en las condiciones que establezcan estas últimas.

d) Suspensión de hasta noventa (90) días y/o ciclo productivo después de finalizado el período de zona de desastre y/o emergencia económica y social de la iniciación de juicios y procedimientos administrativos por cobros de acreencias vencidas con anterioridad a la emergencia o desastre.

Los juicios ya iniciados deberán paralizarse hasta el plazo fijado en el párrafo anterior. Por el mismo período quedará suspendido el curso de los términos procesales de la caducidad de instancia y prescripción.

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gob.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gob.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 906.844

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 5218–8400 y líneas rotativas

Pág.

DECISIONES ADMINISTRATIVAS

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO
802/2011
Danse por aprobadas contrataciones. 6

MINISTERIO DEL INTERIOR
800/2011
Danse por aprobadas contrataciones en la Agencia Nacional de Seguridad Vial.......................... 8

801/2011
Danse por aprobadas contrataciones en la Agencia Nacional de Seguridad Vial.......................... 8

RESOLUCIONES

ENCUBRIMIENTO Y LAVADO DE EFECTIVOS DE ORIGEN DELICTIVO
121/2011-UIF
Establécense las Medidas y Procedimientos que en el Sector Financiero, las Entidades Financieras y Cambiarias, deberán observar para Prevenir, Detectar y Reportar los Hechos, Actos, Omisiones u Operaciones que puedan provenir o estar vinculados a la Comisión de los Delitos de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo. Derogáse de la Resolución UIF N° 37/11. 9

MINISTERIO DE SALUD
1261/2011-MS
Créase el “Programa Nacional de Prevención de Cáncer Cérvico Uterino”. 13

FE DE ERRATAS
General 3153-AFIP 14

DISPOSICIONES

DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES
2093/2011-DNM
Registro Nacional Unico de Requirentes de Extranjeros. Modifícase la Disposición N° 54618/08. 14

REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS
557/2011-SDNRNPACP
Modificación del Digesto de Normas Técnico-Registrales. 15

CONCURSOS OFICIALES

Nuevos 16

AVISOS OFICIALES

Nuevos 16
Anteriores.. 31

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO

32

2. Asistencia técnica y financiera realizando aportes no reembolsables para gastos de inversión y operación para recomponer la capacidad productiva, con preferencia a emprendimientos familiares con pequeñas escalas de producción y subsistencia, facilitando en tales casos el cumplimiento de los requisitos formales exigidos para el acceso a los beneficios del sistema.

ARTICULO 5º — Facúltase al Poder Ejecutivo nacional a instrumentar, a través de la Administración Federal de Ingresos Públicos y la Administración Nacional de la Seguridad Social, regímenes especiales de pago que contemplen expresamente a los contribuyentes afectados en el marco del artículo 1° de la presente ley.

Se adoptarán las medidas impositivas especiales que seguidamente se indican, para aquellos responsables que, con motivo de la situación de emergencia y/o desastre vean comprometidas sus fuentes de rentas, siempre que la actividad económica se encuentre ubicada en ella y constituya su principal actividad:

a) Prórroga del vencimiento del pago de los impuestos existentes o a crearse, que graven el patrimonio, los capitales, o las ganancias de las explotaciones afectadas, cuyos vencimientos se operen durante el período de vigencia del estado de zona de desastre y/o emergencia económica y social.

Las prórrogas para el pago de los impuestos mencionados tendrán un plazo de vencimiento hasta el próximo ciclo productivo (temporada invernal) a aquel en que finalice tal período. No estarán sujetas a actualización de los valores nominales de la deuda.

b) Facúltase al Poder Ejecutivo nacional para que pueda eximir total o parcialmente de los impuestos sobre los bienes personales y a la ganancia mínima presunta sobre aquellos bienes pertenecientes a explotaciones e inmuebles arrendados respectivamente, ubicados dentro de la zona de desastre y afectados por esa situación extraordinaria.

Para graduar las mencionadas exenciones el Poder Ejecutivo nacional evaluará la intensidad del evento y la duración del período de desastre, pudiendo extenderse el beneficio hasta el próximo ciclo productivo después de finalizado el mismo.

c) La Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) suspenderá hasta el ciclo productivo posterior a la fecha de finalización del período de desastre y/o emergencia, la iniciación de los juicios de ejecución fiscal para el cobro de los impuestos adeudados por los contribuyentes comprendidos en la presente ley.

Los juicios que estuvieran en trámite para el cobro de impuestos comprendidos por la franquicia deberán paralizarse hasta el vencimiento del plazo fijado en el párrafo anterior.

Por el mismo período quedará suspendido el curso de los términos procesales, de la prescripción y de la caducidad de instancia.

d) La Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) dictará las normas complementarias pertinentes para la aplicación y fiscalización de los beneficios acordados por la presente ley.

ARTICULO 6º — Facúltase al Poder Ejecutivo nacional a eximir del pago de los derechos, tasas y demás tributos que afectan la importación definitiva para consumo de los bienes establecidos en el Decreto 608/10.

ARTICULO 7º — Facúltase al Poder Ejecutivo nacional a reasignar las partidas presupuestarias que resulten necesarias para dar cumplimiento a la presente ley.

ARTICULO 8º — La presente ley será de aplicación para todos los sectores no comprendidos en la ley 26.509 de emergencia agropecuaria, en particular turismo y comercio.

ARTICULO 9º — Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, EL DIA TRES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL ONCE.

— REGISTRADO BAJO EL Nº 26.697 —

JULIO C. C. COBOS. — PATRICIA S. FADEL. — Enrique Hidalgo. — Juan H. Estrada.

Decreto 1210/2011

Promúlgase la Ley Nº 26.697.

Bs. As., 16/8/2011

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Nación Nº 26.697 cúmplase, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

DECRETOS



JUSTICIA

Decreto 1229/2011

Acéptase la renuncia presentada al cargo de Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial N° 14 de la Capital Federal.

Bs. As., 16/8/2011

VISTO el Expediente N° S04:0046702/2011 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, y

CONSIDERANDO:

Que la señora doctora Susana María Inés POLOTTO, ha presentado su renuncia a partir del 1° de octubre de 2011, al cargo de JUEZ del JUZGADO NACIONAL DE PRIMERA INSTANCIA EN LO COMERCIAL N° 14 DE LA CAPITAL FEDERAL.

Que es necesario proceder a su aceptación.

Que el presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 4) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Acéptase, a partir del 1° de octubre de 2011, la renuncia presentada por la señora doctora Susana María Inés POLOTTO (D.N.I. N° 5.888.112), al cargo de JUEZ del JUZGADO NACIONAL DE PRIMERA INSTANCIA EN LO COMERCIAL N° 14 DE LA CAPITAL FEDERAL.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Julio C. Alak.

MINISTERIO DE DEFENSA

Decreto 1226/2011

Dase por prorrogada la designación del Presidente del Instituto de Investigaciones Científicas y Técnicas para la Defensa de la Subsecretaría de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico de la Secretaría de Planeamiento.

Bs. As., 16/8/2011

VISTO los Decretos N° 491 del 12 de marzo de 2002, N° 1428 del 6 de octubre de 2009, N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 491/02 el PODER EJECUTIVO NACIONAL reasumió el control directo de todas las designaciones de personal, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, en cargos de planta permanente y no permanente.

Que mediante el dictado del Decreto N° 1428/09 se designó con carácter transitorio por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles al Ingeniero Eduardo Anselmo FABRE en el cargo Nivel A - Grado 0 - Función Ejecutiva Nivel I, Presidente del INSTITUTO DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y TECNICAS PARA LA DEFENSA dependiente de la SUBSECRETARIA DE INVESTIGACION CIENTIFICA Y DESARROLLO TECNOLOGICO de la SECRETARIA DE PLANEAMIENTO del MINISTERIO DE DEFENSA.

Que dicha designación preveía que el cargo involucrado debía ser cubierto conforme con los sistemas de selección vigentes.

Que el procedimiento de selección correspondiente no se ha instrumentado hasta el presente y no resulta factible concretarlo en lo inmediato, motivo por el cual, teniendo en cuenta la naturaleza del cargo involucrado y a efectos de contribuir al normal cumplimiento de las acciones que tiene asignadas el INSTITUTO DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y TECNICAS PARA LA DEFENSA resulta necesario disponer la prórroga por igual período del plazo precedentemente señalado.

Que el artículo 5° inciso f) del Anexo a la Ley N° 25.164 —Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional— establece, como impedimento para el ingreso a la Administración Pública Nacional, tener la edad prevista en la Ley Previsional para acceder al beneficio de

la jubilación ordinaria, condición en la que se encuentra la persona propuesta.

Que la prórroga aludida no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE DEFENSA.

Que la presente medida se dicta en el ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL y el artículo 1° del Decreto N° 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Exceptúase al Ingeniero Eduardo Anselmo FABRE (DNI. N° 8.024.108) del requisito a que se refiere el artículo 5°, inciso f), del Anexo a la Ley N° 25.164 - Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional, a los fines de lo dispuesto en el artículo 2°.

Art. 2° — Dase por prorrogado, a partir del 29 de junio de 2010 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, el plazo fijado en el artículo 3° del Decreto N° 1428 del 6 de octubre de 2009, por el cual se designó con carácter transitorio como Presidente del INSTITUTO DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y TECNICAS PARA LA DEFENSA dependiente de la SUBSECRETARIA DE INVESTIGACION CIENTIFICA Y DESARROLLO TECNOLOGICO de la SECRETARIA DE PLANEAMIENTO del MINISTERIO DE DEFENSA al Ingeniero Eduardo Anselmo FABRE (DNI. N° 8.024.108) Nivel A - Grado 0, Función Ejecutiva Nivel I, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP) aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por Decreto N° 2098/08, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva de Nivel I previsto en dicho Sistema.

Art. 3° — El cargo involucrado deberá ser cubierto de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III, IV y VIII del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP) homologado por Decreto N° 2098/08, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del 29 de junio de 2010.

Art. 4° — El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 45 - MINISTERIO DE DEFENSA.

Art. 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Arturo A. Puricelli.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

Decreto 1227/2011

Dase por prorrogada una designación en la Dirección General de Administración de la Subsecretaría de Administración y Normalización Patrimonial de la Secretaría Legal y Administrativa.

Bs. As., 16/8/2011

VISTO el Expediente N° S01:0008187/2011 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 1446 de fecha 12 de octubre de 2010, se designó con carácter transitorio al Ingeniero Civil Don Eduardo Horacio María VIDO (M.I. N° 11.880.010), en el cargo de Coordinador Area Mantenimiento, Nivel B, Función Ejecutiva Nivel IV, de la Dirección Técnica Operativa de la Dirección General de Administración de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL dependiente de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Que encontrándose cumplido el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles y no habiéndose efectuado la correspondiente convocatoria, conforme el proceso de selección previsto en el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, razones operativas hacen necesario prorrogar dicha designación transitoria.

Que el profesional citado se encuentra actualmente desempeñando el cargo referido en el primer considerando.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y el Artículo 1° del Decreto N° 491 de fecha 12 de marzo de 2002.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Dase por prorrogada la designación transitoria, del Ingeniero Civil Don Eduardo Horacio María VIDO (M.I. N° 11.880.010), en el cargo de Coordinador Area Mantenimiento de la Dirección Técnica Operativa de la Dirección General de Administración de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL dependiente de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, Nivel B, autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel IV, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del vencimiento establecido en el Artículo 2° del Decreto N° 1446 de fecha 12 de octubre de 2010 y con autorización excepcional por no reunir los requisitos establecidos en el Artículo 14 del citado Convenio.

Art. 2° — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el Artículo 120 y en el Título II, Capítulos III, IV y VIII del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.) homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 15 de diciembre de 2010.

Art. 3° — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto se atenderá con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 50 - MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Amado Boudou.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

Decreto 1228/2011

Dase por prorrogada la designación de la Directora de Información Ciudadana y Seguimiento Parlamentario de la Dirección General de Despacho y Mesa de Entradas de la Secretaría Legal y Administrativa.

Bs. As., 16/8/2011

VISTO el Expediente N° S01:0003988/2011 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 1446 de fecha 12 de octubre de 2010, se designó con carácter transitorio a la Licenciada Doña María Andrea del Carmen CARDINALI (M.I. N° 11.026.668), Nivel A, Grado 3 de la Planta Permanente, en el cargo de Director de Información Ciudadana y Seguimiento Parlamentario, Función Ejecutiva Nivel III, de la Dirección General de Despacho y Mesa de Entradas de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL dependiente de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Que encontrándose cumplido el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles y no habiéndose efectuado la correspondiente convocatoria, conforme el proceso de selección previsto en el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, razones operativas hacen necesario prorrogar dicha designación transitoria.

Que la profesional citada se encuentra actualmente desempeñando el cargo referido en el primer considerando.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y el Artículo 1° del Decreto N° 491 de fecha 12 de marzo de 2002.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Dase por prorrogada la designación transitoria, de la Licenciada Doña María Andrea del Carmen CARDINALI (M.I. N° 11.026.668), Nivel A, Grado 3 de la Planta Permanente, en el cargo de Director de Información Ciudadana y Seguimiento Parlamentario de la Dirección General de Despacho y Mesa de Entradas de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL dependiente de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel III, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del vencimiento establecido en el Artículo 1° del Decreto N° 1446 de fecha 12 de octubre de 2010.

Art. 2° — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el Artículo 120 y en el Título II, Capítulos III, IV y VIII del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.) homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 28 de diciembre de 2010.

Art. 3° — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto se atenderá con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 50 - MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Amado Boudou.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 1231/2011

Dase por aprobada una designación en la Unidad de Información Financiera.

Bs. As., 16/8/2011

VISTO el Expediente N° S04:0006882/2011 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, la Ley N° 26.546, prorrogada en los términos del Decreto N° 2053 y complementada por el Decreto N° 2054, ambos del 22 de diciembre de 2010, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 601 del 11 de abril de 2002 y 2098 del 3 de diciembre de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 26.546 se aprobó el Presupuesto de Gastos y Recursos de la Administración Nacional para el Ejercicio 2010, prorrogada en los términos del Decreto N° 2053/10 y complementada por el Decreto N° 2054/10 para el Ejercicio 2011.

Que por el artículo 7° de la Ley N° 26.546, prorrogada en los términos del Decreto N° 2053/10 y complementada por el Decreto N° 2054/10, se estableció que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros o del PODER EJECUTIVO NACIONAL de conformidad con lo dispuesto por el artículo 10 de esa misma ley.

Que mediante el Decreto N° 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que el MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS solicita la cobertura transitoria de un cargo vacante financiado Nivel C - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, de la planta permanente de la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA dependiente del referido Ministerio.

Que la persona propuesta reúne los conocimientos, experiencia e idoneidad necesarios para el desempeño del cargo a cubrir.

Que a los efectos de implementar la referida cobertura transitoria resulta necesario designar a la persona que se propone con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7° de la Ley N° 26.546, prorrogada en los términos del Decreto N° 2053/10 y complementada por el Decreto N° 2054/10.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS para atender el gasto resultante de la medida que se aprueba por el presente.

Que se ha dado debido cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 6° del Decreto N° 601/02.

Que ha tomado intervención el servicio permanente de asesoramiento jurídico del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y los artículos 7° y 10 de la Ley N° 26.546, prorrogada en los términos del Decreto N° 2053/10 y complementada por el Decreto N° 2054/10, como así también en función de lo dispuesto por el artículo 1° del Decreto N° 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Dase por designado transitoriamente, a partir del 1° de agosto de 2010 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha del presente acto, al contador público Sebastián Pablo CAMMARATA (D.N.I. N° 28.725.464), en un cargo Nivel C - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, de la planta permanente de la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA del ex MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS —actual MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS—, para cumplir funciones de Analista, con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7° de la Ley N° 26.546, prorrogada en los términos del Decreto N° 2053/10 y complementada por el Decreto N° 2054/10.

Art. 2° — El cargo involucrado en la presente medida deberá ser cubierto de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II Capítulos III y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha del presente decreto.

Art. 3° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados a la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Julio C. Alak.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 1232/2011

Danse por prorrogadas designaciones en la Unidad de Información Financiera.

Bs. As., 16/8/2011

VISTO el Expediente Nº S04:0008356/2011 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 510 del 23 de abril de 2004, 1981 del 29 de diciembre de 2004, 616 del 15 de mayo de 2006, 1864 del 12 de diciembre de 2006, 482 del 3 de mayo de 2007, 1229 del 11 de septiembre de 2007, 781 del 12 de mayo de 2008, 2098 del 3 de diciembre de 2008, 821 del 30 de junio de 2009, 2201 del 28 de diciembre de 2009 y 1692 del 18 de noviembre de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 510/04 se efectuaron diversas designaciones transitorias en la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, actual MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Que por los Decretos Nros. 1981/04, 616/06, 1864/06, 482/07, 1229/07, 781/08, 821/09, 2201/09 y 1692/10 se prorrogaron las designaciones transitorias que fueran dispuestas por el citado Decreto Nº 510/04.

Que por razones de índole operativa no se han podido tramitar los procesos de selección para la cobertura de los cargos en cuestión, razón por la cual el MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS solicita una nueva prórroga de las referidas designaciones transitorias.

Que a los efectos de implementar las prórrogas de las designaciones transitorias del contador Daniel Héctor FERNANDEZ (L.E. Nº 7.605.014) y de la señora Guillermina Alicia DI GAETANO BERON (D.N.I. Nº 14.557.880), resulta necesario disponerlas con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por Decreto Nº 2098/08.

Que la presente medida tiene por objeto asegurar el cumplimiento de los objetivos asignados a la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA del mencionado Ministerio.

Que ha tomado intervención el servicio permanente de asesoramiento jurídico del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y del artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Danse por prorrogadas, a partir del 21 de enero de 2011 —fecha de sus vencimientos— y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, las designaciones transitorias dispuestas por conducto del Decreto Nº 510/04, prorrogadas por sus similares Nros. 1981/04, 616/06, 1864/06, 482/07, 1229/07, 781/08, 821/09, 2201/09 y 1692/10, conforme el detalle obrante en la planilla que, como Anexo I, forma parte integrante del presente acto.

Art. 2º — Danse por prorrogadas a partir del 21 de enero de 2011 —fecha de sus vencimientos— y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, las designaciones transitorias efectuadas por conducto del Decreto Nº 510/04, prorrogadas por sus similares Nros. 1981/04, 616/06, 1864/06, 482/07, 1229/07, 781/08, 821/09, 2201/09 y 1692/10 de los agentes detallados en la planilla que, como Anexo II, forma parte integrante del presente acto, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto 2098/08.

Art. 3º — Los cargos involucrados en los artículos 1º y 2º del presente deberán ser cubiertos de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II —Capítulos III y IV— del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 21 de enero de 2011.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados a la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Julio C. Alak.

ANEXO I

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA

SECRETARIA GENERAL EJECUTIVA

APELLIDO Y NOMBRE	DOCUMENTO	NIVEL/GRADO	FUNCION
BAJAR, Ana Inés	D.N.I. 28.190.296	D - 0	Asistente Administrativo
BUONTEMPO, Liliana	L.C. 6.721.699	D - 0	Asistente Administrativo
RAFAEL, María Laila	D.N.I. 22.222.571	D - 0	Asistente Administrativo

DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS

APELLIDO Y NOMBRE	DOCUMENTO	NIVEL/GRADO	FUNCION
SCHIAFFINO, María Celina	D.N.I. 18.024.209	C - 0	Asesor Jurídico

DIRECCION DE SEGURIDAD Y SISTEMAS INFORMATICOS

APELLIDO Y NOMBRE	DOCUMENTO	NIVEL/GRADO	FUNCION
ESCUDERO, Jorge Antonio	D.N.I. 11.266.793	C - 0	Analista/Programador de Sistemas
FUSCO, Edgardo Alejandro	D.N.I. 10.627.113	C - 0	Analista/Programador de Sistemas

DIRECCION DE ANALISIS

APELLIDO Y NOMBRE	DOCUMENTO	NIVEL/GRADO	FUNCION
SANKOWICZ, Sara Raquel	D.N.I. 13.071.933	B - 0	Analista Principal
GONZALEZ, Andrea Verónica	D.N.I. 20.202.175	C - 0	Analista

DIRECCION DE RELACIONES INSTITUCIONALES

APELLIDO Y NOMBRE	DOCUMENTO	NIVEL/GRADO	FUNCION
ROSSI, María Cecilia	D.N.I. 24.334.523	C - 0	Responsable de Relaciones Institucionales y Capacitación

ANEXO II

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA

APELLIDO Y NOMBRE	DOCUMENTO	NIVEL/GRADO	FUNCION
FERNANDEZ, Daniel Héctor	L.E. 7.605.014	A - 0	Supervisor de Organización y Método

DIRECCION DE RELACIONES INSTITUCIONALES

APELLIDO Y NOMBRE	DOCUMENTO	NIVEL/GRADO	FUNCION
DI GAETANO BERON, Guillermina Alicia	D.N.I. 14.557.880	C - 0	Responsable de Relaciones Institucionales y Capacitación

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Decreto 1221/2011

Dase por aprobada una designación en la Dirección General de Gestión de Recursos Humanos de la Subsecretaría de Coordinación.

Bs. As., 16/8/2011

VISTO el Expediente N° 1.396.678/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 26.546 aprobatoria del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2010, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 628 del 13 de junio de 2005 y sus modificatorios, 2053 del 22 de diciembre de 2010 y 2054 del 22 de diciembre de 2010, las Decisiones Administrativas Nros. 180 del 15 de abril de 2010, 917 del 28 de diciembre de 2010 y 1 del 7 de enero de 2011, la Resolución de la entonces SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 39 del 18 de marzo de 2010 y las Resoluciones del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nros. 619 del 11 de junio de 2010, 716 del 16 de julio de 2010, 670 del 6 de julio de 2010, 715 del 16 de julio de 2010 y 8 del 17 de enero de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 26.546 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2010, prorrogada en los términos del Decreto N° 2053/10 y complementada por el Decreto N° 2054/10 para el Ejercicio 2011.

Que por el artículo 7° de la Ley N° 26.546 se dispuso que salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros, las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de sanción de la citada ley, ni los que se produzcan con posterioridad. Las decisiones administrativas que se dicten en tal sentido tendrán vigencia durante el ejercicio fiscal 2010 y el siguiente para los casos en que las vacantes descongeladas no hayan podido ser cubiertas.

Que mediante el Decreto N° 491 del 12 de marzo de 2002 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que por el Decreto N° 628 del 13 de junio de 2005 y sus modificatorios y la Decisión Administrativa N° 917 del 28 de diciembre de 2010 se aprobó la estructura del primer nivel operativo del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, creándose mediante la última medida citada la Dirección General de Gestión de Recursos Humanos.

Que por la Resolución de la entonces SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 39 del 18 de marzo de 2010, se aprobó el Régimen de Selección de Personal para el Sistema Nacional de Empleo Público.

Que por la Decisión Administrativa N° 180 del 15 de abril de 2010 se exceptuó al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL de la prohibición contenida en el artículo 7° de la Ley N° 26.546, a los efectos de posibilitar la cobertura de los cargos vacantes y financiados de la Planta Permanente que se detallan en la planilla que como Anexo forma parte integrante de la citada medida.

Que por las Resoluciones del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 619 del 11 de junio de 2010 y su rectificatoria N° 716 del 16 de julio de 2010, se designaron a los integrantes de los Comités de Selección para la cobertura de TRESCIENTOS (300) cargos vacantes y financiados de la Planta Permanente, mediante Régimen de Selección de Personal para el Sistema Nacional de Empleo Público aprobado por la Resolución de la entonces SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 39/10 a las personas que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la referida resolución.

Que por las Resoluciones del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 670 del 6 de julio de 2010 y su rectificatoria N° 715 del 16 de julio de 2010, se aprobaron las Bases de las Convocatorias dictadas por los Comités de Selección designados para la cobertura de los mencionados cargos.

Que por el artículo 2° de la resolución citada en el considerando anterior se llamó a Concurso mediante Convocatoria Extraordinaria y General, conforme los procedimientos establecidos por el Régimen de Selección de Personal para el Sistema Nacional de Empleo Público, para la cobertura de los cargos que se detallan en el Anexo I de la citada medida, entre los cuales se encuentra el cargo de Analista de Recursos Humanos con Orientación en Administración de Recursos Humanos de la entonces Dirección de Administración de Recursos Humanos, actual Dirección General de Gestión de Recursos Humanos de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION.

Que los integrantes del Comité de Selección han actuado en un todo de acuerdo con el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y con los procedimientos de selección establecidos por la Resolución de la entonces SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 39/10.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 8 del 17 de enero de 2011 se aprobó el Orden de Mérito Definitivo para UN (1) cargo del Agrupamiento Profesional, Nivel C, Analista de Recursos Humanos con Orientación en Administración de Recursos Humanos de la ex Dirección de Administración de Recursos Humanos, actual Dirección General de Gestión de Recursos Humanos dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, ocupando el primer lugar la Lic. Vanesa Solange GARCIA (M.I. N° 28.170.477), conforme se consigna en el Anexo que forma parte integrante de dicha resolución.

Que el artículo 24 del Anexo al Decreto N° 2098/08 dispone que todo ingreso del personal a la carrera establecida por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), se realiza en el grado y tramo inicial del nivel escalafonario del Agrupamiento correspondiente al puesto de trabajo para el que fuera seleccionado. Cuando el órgano selector estimara condiciones de idoneidad especialmente relevantes, podrá recomendar su incorporación en el grado siguiente al establecido precedentemente.

Que por el Acta N° 16 del 27 de diciembre de 2010 del Comité de Selección N° 9, se ha recomendado que en las incorporaciones de los aspirantes calificados en primer término en el Orden de Mérito se aplique lo establecido por el artículo 24 del Anexo al Decreto N° 2098/08 y se los designe e incorpore en el Grado 1 del Nivel escalafonario correspondiente, todo ello por haber demostrado condiciones especialmente relevantes a lo largo de todas las etapas y evaluaciones practicadas.

Que la designación en el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL y del artículo 1° del Decreto N° 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Desígnase, en el ámbito del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL en la entonces Dirección de Administración de Recursos Humanos, actual Dirección General de Gestión de Recursos Humanos, dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION, a la persona que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Art. 2° — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 75 - MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Carlos A. Tomada.

ANEXO

APELLIDO Y NOMBRE	M.I.	AGRUPAMIENTO	NIVEL	TRAMO	GRADO	CARGO	LUGAR DE PRESTACION DE SERVICIOS
GARCIA, Vanesa Solange	28.170.477	Profesional	C	General	1	Analista de Recursos Humanos con Orientación en Administración de Recursos Humanos	Ex Dirección de Administración de Recursos Humanos, actual Dirección General de Gestión de Recursos Humanos

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Decreto 1222/2011

Dase por aprobada una designación en la Dirección General de Gestión de Recursos Humanos de la Subsecretaría de Coordinación.

Bs. As., 16/8/2011

VISTO el Expediente N° 1.393.426/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 26.546 aprobatoria del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2010 prorrogada en los términos del Decreto N° 2053/10 y complementada por el Decreto N° 2054/10, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 628 del 13 de junio de 2005 y sus modificatorios, las Decisiones Administrativas Nros. 180 del 15 de abril de 2010, 917 del 28 de diciembre de 2010 y 1 del 7 de enero de 2011, la Resolución de la entonces SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 39 del 18 de marzo de 2010 y las Resoluciones del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nros. 619 del 11 de junio de 2010, 716 del 16 de julio de 2010, 670 del 6 de julio de 2010, 715 del 16 de julio de 2010 y 143 del 21 de febrero de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 26.546 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2010, prorrogada en los términos del Decreto N° 2053/10 y complementada por el Decreto N° 2054/10 para el Ejercicio 2011.

Que por el artículo 7° de la Ley N° 26.546 se dispuso que salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros, las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de sanción de la citada ley, ni los que se produzcan con posterioridad. Las decisiones administrativas que se dicten en tal sentido tendrán vigencia durante el ejercicio fiscal 2010 y el siguiente para los casos en que las vacantes descongeladas no hayan podido ser cubiertas.

Que mediante el Decreto N° 491 del 12 de marzo de 2002 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que por el Decreto N° 628 del 13 de junio de 2005 y sus modificatorios y la Decisión Administrativa N° 917 del 28 de diciembre de 2010 se aprobó la estructura del primer nivel operativo del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, creándose mediante la última medida citada la Dirección General de Gestión de Recursos Humanos.

Que por la Resolución de la entonces SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 39 del 18 de marzo de 2010, se aprobó el Régimen de Selección de Personal para el Sistema Nacional de Empleo Público.

Que por la Decisión Administrativa N° 180 del 15 de abril de 2010 se exceptuó al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL de la prohibición contenida en el artículo 7° de la Ley N° 26.546, a los efectos de posibilitar la cobertura de los cargos vacantes y financiados de la Planta Permanente que se detallan en la planilla que como Anexo forma parte integrante de la citada medida.

Que por las Resoluciones del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 619 del 11 de junio de 2010 y su rectificatoria N° 716 del 16 de julio de 2010, se designaron a los integrantes de los Comités de Selección para la cobertura de TRESCIENTOS (300) cargos vacantes y financiados de la Planta Permanente, mediante Régimen de Selección de Personal para el Sistema Nacional de Empleo Público aprobado por la Resolución de la entonces SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 39/10 a las personas que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la referida resolución.

Que por las Resoluciones del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 670 del 6 de julio de 2010 y su rectificatoria N° 715 del 16 de julio de 2010, se aprobaron las Bases de las Convocatorias dictadas por los Comités de Selección designados para la cobertura de los mencionados cargos.

Que por el artículo 2° de la resolución citada en el considerando anterior se llamó a Concurso mediante Convocatoria Extraordinaria y General, conforme los procedimientos establecidos por el Régimen de Selección de Personal para el Sistema Nacional de Empleo Público, para la cobertura de los cargos que se detallan en el Anexo I de la citada medida, entre los cuales se encuentra el cargo de Analista Principal en Planificación de Recursos Humanos de la ex Dirección de Administración de Recursos Humanos, actual Dirección General de Gestión de Recursos Humanos de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION.

Que los integrantes del Comité de Selección han actuado en un todo de acuerdo con el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y con los procedimientos de selección establecidos por la Resolución de la entonces SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 39/10.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 143 del 21 de febrero de 2011, se aprobó el Orden de Mérito Definitivo para UN (1) cargo del Agrupamiento Profesional, Nivel B, Analista Principal en Planificación de Recursos Humanos de la ex Dirección de Administración de Recursos Humanos, actual Dirección General de Gestión de Recursos Humanos de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, ocupando el primer lugar la Lic. Doña María Florencia ECHEVERRIA (M.I. N° 23.521.649), conforme se consigna en el Anexo que forma parte integrante de dicha resolución.

Que el artículo 24 del Anexo al Decreto N° 2098/08 dispone que todo ingreso del personal a la carrera establecida por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), se realiza en el grado y tramo inicial del nivel escalafonario del Agrupamiento correspondiente al puesto de trabajo para el que fuera seleccionado. Cuando el órgano selector estimara condiciones de idoneidad especialmente relevantes, podrá recomendar su incorporación en el grado siguiente al establecido precedentemente.

Que por el Acta N° 16 del 27 de diciembre de 2010 del Comité de Selección N° 9°, se ha recomendado que en las incorporaciones de los aspirantes calificados en primer término en el Orden de Mérito se aplique lo establecido por el artículo 24 del Anexo al Decreto N°

2098/08 y se los designe e incorpore en el Grado 1 del Nivel escalafonario correspondiente, todo ello por haber demostrado condiciones especialmente relevantes a lo largo de todas las etapas y evaluaciones practicadas.

Que la designación en el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL y del artículo 1° del Decreto N° 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Desígnase, en el ámbito del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL en la entonces Dirección de Administración de Recursos Humanos, actual Dirección General de Gestión de Recursos Humanos, dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION, a la persona que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Art. 2° — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 75 - MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Carlos A. Tomada.

ANEXO

APELLIDO Y NOMBRE	M.I.	AGRUPAMIENTO	NIVEL	TRAMO	GRADO	CARGO	LUGAR DE PRESTACION DE SERVICIOS
ECHEVERRIA, María Florencia	23.521.649	Profesional	B	General	1	Analista Principal en Planificación de Recursos Humanos	Ex Dirección de Administración de Recursos Humanos, actual Dirección General de Gestión de Recursos Humanos

PERSONAL MILITAR

Decreto 1214/2011

Nómbrase el Agregado Naval a la Embajada de la República Argentina en la República de Chile.

Bs. As., 16/8/2011

VISTO lo informado por el señor JEFE DEL ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA, lo propuesto por el señor MINISTRO DE DEFENSA, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto N° 573, de fecha 19 de mayo de 2009, fue nombrado el señor Capitán de Navío Infantería de Marina VGM Dn. Daniel Alejandro MONTALVO (M.I. N° 12.913.411), para desempeñarse como Agregado Naval a la Embajada de la REPUBLICA ARGENTINA en la REPUBLICA DE CHILE, a partir del 30 de abril de 2009, en “misión permanente” y por el término de SETECIENTOS TREINTA (730) días.

Que resulta necesario para la ARMADA ARGENTINA, proceder al relevo del Oficial Superior mencionado, una vez finalizada su comisión y designar su correspondiente reemplazo.

Que la fecha de iniciación de la comisión está prevista para el día 24 de mayo de 2011, con una duración máxima de SETECIENTOS TREINTA (730) días, incluyendo los tiempos de traslado.

Que la ASESORIA JURIDICA DE LA ARMADA y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE DEFENSA, han tomado la intervención que les compete.

Que dicho cargo se encuentra contemplado en la Resolución Conjunta N° 1065, del MINISTERIO DE DEFENSA y N° 3135, del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, de fecha 11 de noviembre de 1999 y sus modificatorias.

Que en consecuencia deberá tenerse presente lo establecido en el artículo 14, incisos a) y b) de la citada resolución.

Que la medida se dicta en uso de las facultades emergentes del artículo 99, incisos 1) y 12) de la CONSTITUCION NACIONAL y del artículo 10, de la Ley N° 20.957, del Régimen del Servicio Exterior de la Nación y sus modificatorias.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Nómbrase en “misión permanente” y por el término de SETECIENTOS TREINTA (730) días, a partir del 24 de mayo de 2011, al señor Capitán de Navío VGM Dn. Máximo PÉREZ LEÓN BARRETO (M.I. N° 13.411.253), para desempeñarse como Agregado Naval a la Embajada de la REPUBLICA ARGENTINA en la REPUBLICA DE CHILE.

Art. 2° — Los gastos que demande el cumplimiento del presente Decreto, serán imputados a las partidas del Presupuesto de la Administración Nacional Ejercicios 2011 - 2012 y 2013 - Jurisdicción 4522 - ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA.

Art. 3° — El ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA (CONTRALORIA GENERAL NAVAL) procederá a liquidar los conceptos y emolumentos que le corresponda, conforme lo establecido en el artículo 2417, de la Reglamentación del Título II (Personal Militar en Actividad) - capítulo IV (Haberes) de la Ley para el Personal Militar N° 19.101, aprobada por Decreto N° 3294, de fecha 29 de diciembre de 1978 y modificada por su similar N° 1003, de fecha 29 de abril de 1983, Decretos N° 1202, de fecha 22 de junio de 1990, N° 1140, de fecha 29 de agosto de 2007 y Resolución del MINISTERIO DE DEFENSA N° 1478, de fecha 24 de setiembre de 2007. Posteriormente efectuará los giros pertinentes durante su permanencia en el país de destino.

Art. 4° — Por la DIRECCION NACIONAL DE CEREMONIAL se otorgará el pasaporte correspondiente.

Art. 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Héctor M. Timerman. — Arturo A. Puricelli.

SERVICIO EXTERIOR

Decreto 1224/2011

Desígnase el Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en el Estado de Israel.

Bs. As., 16/8/2011

VISTO el Expediente N° 36.982/2011 del Registro del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, y

CONSIDERANDO:

Que oportunamente el Gobierno del ESTADO DE ISRAEL concedió el plácet de estilo al señor Embajador Extraordinario y Plenipotenciario D. Carlos Faustino GARCIA, para su designación como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República ante dicho país.

Que la SUBSECRETARIA LEGAL, TECNICA Y ADMINISTRATIVA, la SECRETARIA DE COORDINACION Y COOPERACION INTERNACIONAL, la SECRETARIA DE COMERCIO Y RELACIONES ECONOMICAS INTERNACIONALES y la SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO han intervenido en el ámbito de sus respectivas competencias.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se halla facultado para disponer en la materia, de acuerdo con las atribuciones conferidas por el Artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Desígnase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en el ESTADO DE ISRAEL al señor Embajador Extraordinario y Plenipotenciario D. Carlos Faustino GARCIA (D.N.I. N° 10.479.822).

Art. 2° — Los gastos que demande el cumplimiento del presente decreto se imputarán a las partidas específicas del presupuesto del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Héctor M. Timerman.

SERVICIO EXTERIOR

Decreto 1225/2011

Desígnase el Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en la República de Belarús.

Bs. As., 16/8/2011

VISTO el Expediente N° 36.042/2011 del Registro del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, el Decreto N° 495 de fecha 27 de abril de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que por el decreto mencionado en el Visto se designó Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en la FEDERACION DE RUSIA al señor Embajador Extraordinario y Plenipotenciario D. Juan Carlos KRECKLER.

Que el Gobierno de la REPUBLICA DE BELARÚS concedió el plácet de estilo para su designación como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República ante dicho país.

Que la SUBSECRETARIA LEGAL, TECNICA Y ADMINISTRATIVA, la SECRETARIA DE COORDINACION Y COOPERACION INTERNACIONAL, la SECRETARIA DE COMERCIO Y RELACIONES ECONOMICAS INTERNACIONALES y la SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO han intervenido en el ámbito de sus respectivas competencias.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se halla facultado para disponer en la materia, de acuerdo con las atribuciones conferidas por el Artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCION NACIONAL.

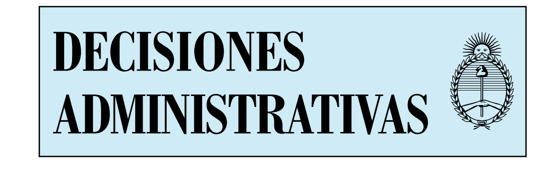
Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Desígnase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en la REPUBLICA DE BELARÚS, al señor Embajador Extraordinario y Plenipotenciario D. Juan Carlos KRECKLER (L.E. N° 575.678), sin perjuicio de sus actuales funciones como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en la FEDERACION DE RUSIA.

Art. 2° — Los gastos que demande el cumplimiento del presente decreto serán imputados a las respectivas partidas del presupuesto del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Héctor M. Timerman.



MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Decisión Administrativa 802/2011

Danse por aprobadas contrataciones.

Bs. As., 17/8/2011

VISTO el Expediente Nº 2561/2010 del Registro del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003, 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y 1248 de fecha 14 de septiembre de 2009, las Decisiones Administrativas Nros. 3 de fecha 21 de enero de 2004, 1151 de fecha 28 de diciembre de 2006, 52 de fecha 6 de marzo de 2009 y 608 de fecha 30 de diciembre de 2009, la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la entonces SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la Resolución

Nº 137 de fecha 30 de marzo de 2010 del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 9º del Anexo de la Ley Nº 25.164 prevé un régimen de contrataciones de personal por tiempo determinado que comprende la prestación de servicios de carácter transitorio o estacional.

Que el Decreto Nº 1421/02 establece la reglamentación de la Ley Nº 25.164 y prevé en su artículo 9º, último párrafo, que el Jefe de Gabinete de Ministros podrá autorizar excepciones a los requisitos mínimos establecidos para el acceso a cada nivel o posición escalafonaria mediante decisión fundada y a requerimiento del titular de la jurisdicción u organismo descentralizado, en los casos de funciones que posean una especialidad crítica en el mercado laboral.

Que la Resolución Nº 48/02 de la entonces SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS aprueba las pautas para la aplicación del régimen de contrataciones de personal a celebrar según lo establecido en el artículo 9º del Anexo de la Ley Nº 25.164 y su Decreto reglamentario Nº 1421/02.

Que las Decisiones Administrativas Nros. 3/04, 1151/06 y 52/09 establecen las pautas de equiparación para la fijación de la remuneración que corresponda asignar al personal contratado, de conformidad con las previsiones del artículo 9º del Anexo de la Ley Nº 25.164, en relación con el adicional por grado del régimen escalafonario que resulte de aplicación al personal de la Planta Permanente de la jurisdicción.

Que como consecuencia del dictado del Decreto Nº 491/02 y su reglamentario Nº 601/02 el PODER EJECUTIVO NACIONAL ha asumido el control directo e inmediato de las designaciones, contrataciones, incluyendo renovaciones y prórrogas, y movimientos de personal en el ámbito de su competencia.

Que el artículo 1º del Decreto Nº 577/03, modificado por el Decreto Nº 1248/09, establece que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación, quedando incluidos los contratos regidos por la Ley Nº 25.164, será aprobada por el Jefe de Gabinete de Ministros en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS CINCO MIL SETECIENTOS ($ 5.700.-).

Que el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO cuenta con una planta de personal contratado en los términos del régimen previsto por el artículo 9º del Anexo de la Ley Nº 25.164 cuyos contratos de prestación de servicios vigentes hasta el día 31 de diciembre de 2009 necesitan ser renovados a efectos de asegurar el óptimo funcionamiento de sus organismos dependientes.

Que el artículo 14 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP) homologado por Decreto Nº 2098/08 prevé requisitos obligatorios para el acceso a los niveles escalafonarios diferentes a aquellos exigidos en el Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995) para idénticos niveles del entonces Sistema Nacional de la Profesión Administrativa (SINAPA).

Que los agentes referidos cumplimentaron, en oportunidad de ser contratados, los requisitos previstos por el Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995) a los efectos de posibilitar la correspondiente equiparación retributiva a los niveles establecidos por el referido Sistema antes vigente.

Que todos los agentes incluidos en la presente Decisión Administrativa cumplen las tareas y funciones que el artículo 13 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SINEP homologado por Decreto Nº 2098/08 define para cada uno de los niveles.

Que los agentes consignados en la planilla que como ANEXO acompaña a la presente no reúnen los requisitos previstos en el artículo 14 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SINEP homologado por Decreto Nº 2098/08 para el acceso a los niveles escalafonarios correspondientes, sin perjuicio de contar, sin embargo, con la idoneidad y experiencia necesarios para el desempeño de las actividades y el logro de los objetivos que constituyen el objeto de su contratación.

Que resulta necesario garantizar la continuidad de los servicios prestados por el personal contratado y los términos de la contraprestación pactados oportunamente.

Que la Decisión Administrativa Nº 3/04 y sus modificatorias estableció en su artículo 3º apartado C, que en caso de propiciarse la designación o contratación de personal no permanente para cumplir funciones que posean una especialidad crítica en el mercado laboral y que no reúna los requisitos previstos para el nivel escalafonario con el cual se lo equipara, el titular de la respectiva jurisdicción o entidad descentralizada solicitará la autorización correspondiente al Jefe de Gabinete de Ministros, mediante actuación fundada en la que se deberá certificar la idoneidad pertinente al objeto de la prestación.

Que mediante la Decisión Administrativa Nº 608/09 y la Resolución Nº 137/10 del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO se procedió a la prórroga de las contrataciones correspondientes al ejercicio 2009.

Que en función de lo expuesto, el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO solicita al Jefe de Gabinete de Ministros autorice como excepción a lo previsto en el inciso c) punto II del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02, la prórroga de las contrataciones del personal cuya nómina se detalla en el ANEXO de la presente, en los términos del régimen previsto por el artículo 9º del Anexo de la Ley Nº 25.164 conservando el nivel escalafonario en el que se pactó la equiparación remunerativa, de acuerdo a los contratos de prestación de servicios vigentes al día 31 de diciembre de 2009, atento que el monto de las contrataciones es equivalente superior a lo previsto en el Decreto Nº 577/03 y sus modificaciones.

Que atento el carácter de la presente medida se consideran cumplimentados los requisitos normados por la Circular Nº 4/02 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION según establece el artículo 6º del Decreto Nº 601/02.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, en el marco de su competencia, no tiene objeciones que formular al dictado del presente acto administrativo.

Que la SUBSECRETARIA LEGAL, TECNICA Y ADMINISTRATIVA y la SECRETARIA DE COORDINACION Y COOPERACION INTERNACIONAL del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO han brindado su conformidad.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los incisos 1 y 2 del artículo 100 de la CONSTITUCION NACIONAL y de conformidad con el Decreto Nº 577/03 y sus modificaciones.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Apruébanse los contratos de prestación de servicios celebrados entre el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO y el personal que presta servicios en esa Cartera de Estado en los términos del artículo 9º del Anexo de la Ley Nº 25.164, su reglamentación y pautas de aplicación, aprobadas por el Decreto Nº 1421/02 y la Resolución Nº 48/02 de la entonces SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de acuerdo a las condiciones y plazos establecidos en el ANEXO que forma parte integrante de la presente, como excepción a lo previsto en el inciso c) punto II del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente Decisión Administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO para el ejercicio en curso.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Héctor M. Timerman.

ANEXO

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Artículo 9º del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 Decreto Nº 1421/02

Resolución de la entonces SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA Nº 48/02

	Apellido y Nombre	DNI Nº		Nivel	Grado	Período de Vigencia	Area
1	CARRELLA, Juan Carlos	DNI	23.170.027	B	5	01/01/2010 al 31/12/2010	Dirección General de Recursos Humanos y Planeamiento Organizacional
2	CRUCIANELLI, Roberto Mariano	DNI	13.481.328	B	9	01/01/2010 al 31/12/2010	Dirección de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones Asociadas (Ex Coordinación de Informática)
3	DERFLER, Gustavo Damián	DNI	21.156.946	B	5	01/01/2010 al 31/12/2010	Dirección General de Cooperación Internacional
4	ERICE, María Elvira	DNI	5.156.848	B	7	01/01/2010 al 31/12/2010	Dirección General de Cooperación Internacional
5	GONZALEZ TREJO, Cesar Horacio	DNI	14.886.219	B	5	01/01/2010 al 31/12/2010	Comisión Cascos Blancos
6	JAKUBOW, María Fernanda	DNI	20.701.969	B	6	01/01/2010 al 31/12/2010	Dirección General de Cooperación Internacional
7	KAPUSTIANSKY, Laura Vanesa	DNI	22.962.280	B	6	01/01/2010 al 31/12/2010	Gabinete del señor Canciller
8	MARFANY, Mercedes Celia	DNI	10.134.796	B	6	01/01/2010 al 31/12/2010	Unidad de Coordinación de Vuelos

MINISTERIO DEL INTERIOR

Decisión Administrativa 800/2011

Danse por aprobadas contrataciones en la Agencia Nacional de Seguridad Vial.

Bs. As., 17/8/2011

VISTO el Expediente Nº S02:0000815/2011, del registro de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, Organismo Descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, la Ley Nº 26.546, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10, el Decreto Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, las Decisiones Administrativas Nº 3 del 21 de enero de 2004 y sus modificatorias, y Nº 1 del 7 de enero de 2011, y la Resolución Nº 48 del 30 de diciembre de 2002, de la entonces SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las actuaciones citadas en el Visto, la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL solícita la excepción prevista en el artículo 9º, del Anexo I al Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, a efectos de contratar a las personas que se detallan en el Anexo I adjunto al presente.

Que el artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02 prevé que el Jefe de Gabinete de Ministros podrá autorizar excepciones a los requisitos mínimos previstos para la equiparación escalafonaria mediante decisión fundada y a requerimiento del titular de la jurisdicción u organismo descentralizado.

Que la creciente complejidad de las misiones y funciones de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, hace aconsejable fortalecer y complementar la labor que desarrolla dicho Organismo, resultando necesario celebrar las contrataciones que se propician.

Que las personas involucradas en esta medida resultan imprescindibles para la consecución de tales fines y misiones, reuniendo los requisitos de idoneidad necesarios para cumplir las tareas que la operatoria del citado Organismo requiere.

Que el artículo 1º de la Decisión Administrativa Nº 3/04 establece que el personal contratado percibirá una remuneración mensual equivalente al nivel o categoría del régimen escalafonario aplicable al personal de Planta Permanente de la Jurisdicción u Organismo Descentralizado contratante al que corresponde equipararlo según el tipo de funciones a desarrollar.

Que la Ley Nº 26.546 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2010 fue prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10.

Que por Decisión Administrativa Nº 1/11 se determinaron los créditos presupuestarios, la estimación de los recursos y las fuentes financieras correspondientes a la prórroga del presupuesto vigente al cierre del Ejercicio 2010.

Que la financiación de los contratos que se aprueban por la presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - O.D. 203 —AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL—, de conformidad con la Ley Nº 26.546, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10.

Que han tomado la intervención de su competencia la DIRECCION DE ASUNTOS LEGALES Y JURIDICOS de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 100, inciso 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y el artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Exceptúanse a las personas incluidas en el Anexo I, que forma parte integrante de la presente, de lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, al solo efecto de posibilitar su contratación en el ámbito de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, Organismo Descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, equiparándolas por el período y al Nivel y Grado del Sistema Nacional de Empleo Público, aprobado por Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, conforme el régimen previsto en el artículo 9º del Anexo a la Ley Nº 25.164.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

ANEXO I

TIEMPO DETERMINADO: Desde las fechas que en cada caso se consignan hasta el 31 de diciembre de 2011.

APELLIDO	NOMBRES	TD	Nº	NIVEL	GRADO	TIEMPO DETERMINADO DESDE
BESSONE	LUCAS ERNESTO	DNI	28.178.847	C	0	1º de febrero de 2011
CARO	JUAN IGNACIO	DNI	29.132.264	B	0	1º de febrero de 2011
FONTANA	VIRGINIA	DNI	21.986.026	C	0	1º de enero de 2011
LASCIAR TORRES	MARTIN ALEJANDRO	DNI	28.867.006	B	0	1º de febrero de 2011
MARMORA	MIGUEL ALEJANDRO	DNI	22.928.886	C	2	1º de febrero de 2011
MARZETTI	LUCAS	DNI	29.331.294	B	0	1º de febrero de 2011

MINISTERIO DEL INTERIOR

Decisión Administrativa 801/2011

Danse por aprobadas contrataciones en la Agencia Nacional de Seguridad Vial.

Bs. As., 17/8/2011

VISTO el Expediente Nº S02:0001906/2011, del registro de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, Organismo Descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, la Ley Nº 26.546, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10, el Decreto Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, las Decisiones Administrativas Nº 3 del 21 de enero de 2004 y sus modificatorias y Nº 1 del 7 de enero de 2011, y la Resolución Nº 48 del 30 de diciembre de 2002, de la entonces SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las actuaciones citadas en el Visto, la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL solicita la excepción prevista en el artículo 9º, del Anexo I al Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, a efectos de contratar a las personas que se detallan en el Anexo I adjunto al presente.

Que el artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02 prevé que el Jefe de Gabinete de Ministros podrá autorizar excepciones a los requisitos mínimos previstos para la equiparación escalafonaria mediante decisión fundada y a requerimiento del titular de la jurisdicción u organismo descentralizado.

Que la creciente complejidad de las misiones y funciones de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, hace aconsejable fortalecer y complementar la labor que desarrolla dicho Organismo, resultando necesario celebrar las contrataciones que se propician.

Que las personas involucradas en esta medida resultan imprescindibles para la consecución de tales fines y misiones, reuniendo los requisitos de idoneidad necesarios para cumplir las tareas que la operatoria del citado Organismo requiere.

Que el artículo 1º de la Decisión Administrativa Nº 3/04 establece que el personal contratado percibirá una remuneración mensual equivalente al nivel o categoría del régimen escalafonario aplicable al personal de Planta Permanente de la Jurisdicción u Organismo Descentralizado contratante al que corresponde equipararlo según el tipo de funciones a desarrollar.

Que la Ley Nº 26.546 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2010 fue prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10.

Que por Decisión Administrativa Nº 1/11 se determinaron los créditos presupuestarios, la estimación de los recursos y las fuentes financieras correspondientes a la prórroga del presupuesto vigente al cierre del Ejercicio 2010.

Que la financiación de los contratos que se aprueban por la presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 30 – MINISTERIO DEL INTERIOR - O.D. 203 —AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL—, de conformidad con la Ley Nº 26.546, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10.

Que han tomado la intervención de su competencia la DIRECCION DE ASUNTOS LEGALES Y JURIDICOS de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 100, inciso 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y el último párrafo del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Exceptúanse a las personas incluidas en el Anexo I, que forma parte integrante de la presente, de lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, al solo efecto de posibilitar su contratación en el ámbito de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, Organismo Descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, equiparándolas por el período y al Nivel y Grado del Sistema Nacional de Empleo Público, aprobado por Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, conforme el régimen previsto en el artículo 9º del Anexo a la Ley Nº 25.164.

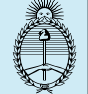
Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

ANEXO I

TIEMPO DETERMINADO: Desde las fechas que en cada caso se consignan hasta el 31 de diciembre de 2011.

APELLIDO	NOMBRE	TD	Nº	NIVEL	GRADO	TIEMPO DETERMINADO DESDE
ALVAREZ	PEDRO MAXIMILIANO	DNI	24.053.095	D	0	1º de enero 2011
MARTELLINI	EDUARDO CARLOS	DNI	13.097.136	D	0	1º de enero 2011

RESOLUCIONES



Unidad de Información Financiera

ENCUBRIMIENTO Y LAVADO DE EFECTIVOS DE ORIGEN DELICTIVO

Resolución 121/2011

Establécense las Medidas y Procedimientos que en el Sector Financiero, las Entidades Financieras y Cambiarias, deberán observar para Prevenir, Detectar y Reportar los Hechos, Actos, Omisiones u Operaciones que puedan provenir o estar vinculados a la Comisión de los Delitos de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo. Derogáse de la Resolución UIF Nº 37/11.

Bs. As., 15/8/2011

VISTO, el Expediente Nº 6259/2011 del Registro de esta UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA (U.I.F.), lo dispuesto por la Ley Nº 25.246, modificada por las Leyes Nº 26.087, Nº 26.119, Nº 26.268 y Nº 26.683, lo establecido en el Decreto Nº 290/07 y modificatorio y en la Resolución UIF Nº 37/2011 y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 20 de la Ley Nº 25.246 establece los sujetos obligados a informar a la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA, en los términos del artículo 21 del mismo cuerpo legal.

Que el artículo 21 precitado, en su inciso a) establece las obligaciones a las que quedarán sometidos los sujetos indicados en el artículo 20, como asimismo que la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA fijará el término y la forma en que corresponderá archivar toda la información.

Que por su parte el artículo 21 inciso b), último párrafo, determina que la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA deberá establecer, a través de pautas objetivas, las modalidades, oportunidades y límites del cumplimiento de la obligación de informar operaciones sospechosas, para cada categoría de obligado y tipo de actividad.

Que el artículo 20 en sus incisos 1. y 2., establece como sujetos obligados a informar a las “entidades financieras sujetas al régimen de la ley 21.526 y modificatorias” y a las “entidades sujetas al régimen de la ley 18.924 y modificatorias y las personas físicas o jurídicas autorizadas por el Banco Central de la República Argentina para operar en la compraventa de divisas bajo forma de dinero o de cheques extendidos en divisas o mediante el uso de tarjetas de crédito o pago, o en la transmisión de fondos dentro y fuera del territorio nacional”.

Que la Ley Nº 26.683 —publicada en el Boletín Oficial el día 21 de junio de 2011— introduce, entre otras modificaciones, las siguientes:

Por el artículo 8º se sustituyó el artículo 6º de la ley 25.246 y sus modificatorias, que en su nueva redacción dispone: “La Unidad de Información Financiera (UIF) será la encargada del análisis, el tratamiento y la transmisión de información a los efectos de prevenir e impedir: 1. El delito de lavado de activos (artículo 303 del Código Penal), preferentemente proveniente de la comisión de: a) Delitos relacionados con el tráfico y comercialización ilícita de estupefacientes (ley 23.737); b) Delitos de contrabando de armas y contrabando de estupefacientes (ley 22.415); c) Delitos relacionados con las actividades de una asociación ilícita calificada en los términos del artículo 210 bis del Código Penal o de una asociación ilícita terrorista en los términos del artículo 213 ter del Código Penal; d) Delitos cometidos por asociaciones ilícitas (artículo 210 del Código Penal) organizadas para cometer delitos por fines políticos o raciales; e) Delitos de fraude contra la administración pública (artículo 174, inciso 5, del Código Penal); f) Delitos contra la Administración Pública previstos en los capítulos VI, VII, IX y IX bis del título XI del Libro Segundo del Código Penal; g) Delitos de prostitución de menores y pornografía infantil, previstos en los artículos 125, 125 bis, 127 bis y 128 del Código Penal; h) Delitos de financiación del terrorismo (artículo 213 quáter del Código Penal); i) Extorsión (artículo 168 del Código Penal); j) Delitos previstos en la ley 24.769; k) Trata de personas. 2. El delito de financiación del terrorismo (artículo 213 quáter del Código Penal)”.

El artículo 14 de la citada ley, sustituye el artículo 14 de la Ley Nº 25.246 y sus modificatorias, por el siguiente texto: “Artículo 14: La Unidad de Información Financiera (UIF) estará facultada para: 1. Solicitar informes, documentos, antecedentes y todo otro elemento que estime útil para el cumplimiento de sus funciones, a cualquier organismo público, nacional, provincial o municipal, y a personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, todos los cuales estarán obligados a proporcionarlos dentro del término que se les fije, bajo apercibimiento de ley. En el marco del análisis de un reporte de operación sospechosa los sujetos contemplados en el artículo 20 no podrán oponer a la Unidad de Información Financiera (UIF) el secreto bancario, fiscal, bursátil o profesional, ni los compromisos legales o contractuales de confidencialidad. 2. Recibir declaraciones voluntarias, que en ningún caso podrán ser anónimas. 3. Requerir la colaboración de todos los servicios de información del Estado, los que están obligados a prestarla en los términos de la normativa procesal vigente. 4. Actuar en cualquier lugar de la República en cumplimiento de las funciones establecidas por esta ley. 5. Solicitar al Ministerio Público para que éste requiera al juez competente se resuelva la suspensión, por el plazo que éste determine, de la ejecución de cualquier operación o acto informado previamente conforme al inciso b) del artículo 21 o cualquier otro acto vinculado a éstos, antes de su realización, cuando se investiguen actividades sospechosas y existan indicios serios y graves de que se trata de lavado de activos provenientes de alguno de los delitos previstos en el artículo 6º de la presente ley o de financiación del terrorismo. La apelación de esta medida sólo podrá ser concedida con efecto devolutivo. 6. Solicitar al Ministerio Público para que éste requiera al juez competente el allanamiento de lugares públicos o privados, la requisa personal y el secuestro de documentación o elementos útiles para la investigación. Solicitar al Ministerio Público que arbitre todos los medios legales necesarios para la obtención de información de cualquier fuente u origen. 7. Disponer la implementación de sistemas de contralor interno para las personas a que se refiere el artículo 20. A efectos de implementar el sistema de contralor interno la Unidad de Información Financiera (UIF) establecerá los procedimientos de supervisión, fiscalización e inspección in situ para el control del cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 21 de la ley y de las directivas e instrucciones dictadas conforme las facultades del artículo 14 inciso 10. El sistema de contralor interno dependerá directamente del Presidente de la Unidad de Información Financiera (UIF), quien dispondrá la sustanciación del procedimiento, el que deberá ser en forma actuada. En el caso de sujetos obligados que cuenten con órganos de contralor específicos, éstos últimos deberán proporcionar a la Unidad de Información Financiera (UIF) la colaboración en el marco de su competencia. 8. Aplicar las sanciones previstas en el capítulo IV de la presente ley, debiendo garantizarse el debido proceso. 9. Organizar y administrar archivos y antecedentes relativos a la actividad de la propia Unidad de Información Financiera (UIF) o datos obtenidos en el ejercicio de sus funciones para recuperación de información relativa a su misión, pudiendo celebrar acuerdos y contratos con organismos nacionales, internacionales y extranjeros para integrarse en redes informativas de tal carácter, a condición de necesaria y efectiva reciprocidad. 10. Emitir directivas e instrucciones que deberán cumplir e implementar los sujetos obligados por esta ley, previa consulta con los organismos específicos de control. Los sujetos obligados en los incisos 6 y 15 del artículo 20 podrán dictar normas de procedimiento complementarias a las directivas e instrucciones emitidas por la Unidad de Información Financiera (UIF), no pudiendo ampliar ni modificar los alcances definidos por dichas directivas e instrucciones”.

Por el artículo 16 de la citada ley se incorporó el artículo 20 bis de la Ley Nº 25.246 y sus modificatorias, que establece lo siguiente: “El deber de informar es la obligación legal que tienen los sujetos enumerados en el artículo 20, en su ámbito de actuación, de poner a disposición de la Unidad de Información Financiera (UIF) la documentación recabada de sus clientes en cumplimiento de lo establecido en el artículo 21 inciso a) y de llevar a conocimiento de la Unidad de Información Financiera (UIF), las conductas o actividades de las personas físicas o jurídicas, a través de las cuales pudiere inferirse la existencia de una situación atípica que fuera susceptible de configurar un hecho u operación sospechosa, de lavado de activos o financiación de terrorismo. El conocimiento de cualquier hecho u operación sospechosa, impondrá a tales sujetos la obligatoriedad del ejercicio de la actividad descripta precedentemente. La Unidad de Información Financiera (UIF) determinará el procedimiento y la oportunidad a partir de la cual los obligados cumplirán ante ella el deber de informar que establece el artículo 20. En el supuesto de que el sujeto obligado se trate de una persona jurídica regularmente constituida, deberá designarse un oficial de cumplimiento por el órgano de administración, en los supuestos que lo establezca la reglamentación. Su función será formalizar las presentaciones que deban efectuarse en el marco de las obligaciones establecidas por la ley y las directivas e instrucciones emitidas en consecuencia. No obstante ello, la responsabilidad del deber de informar conforme el artículo 21 es solidaria e ilimitada para la totalidad de los integrantes del órgano de administración. En el supuesto de que el sujeto obligado se trate de una sociedad irregular, la obligación de informar recaerá en cualquiera de los socios de la misma. Para el caso de que el sujeto obligado se trate de un organismo público de los enumerados en los incisos 6 y 15 del artículo 20, deberá designarse un oficial de cumplimiento a los efectos de formalizar las presentaciones que deban efectuarse en el marco de las obligaciones establecidas por la ley y las directivas e instrucciones emitidas en consecuencia. No obstante ello la responsabilidad del deber de informar conforme el artículo 21 corresponde exclusivamente al titular del organismo”.

Por su parte el artículo 17 de la Ley Nº 26.683 incorporó el artículo 21 bis a la Ley Nº 25.246 y sus modificatorias, que dispone lo siguiente: “A los fines del inciso a) del artículo 21, se toma como definición de cliente la adoptada y sugerida por la Comisión Interamericana para el Control del Abuso de Drogas de la Organización de Estados Americanos (CICAD-OEA). En consecuencia, se definen como clientes todas aquellas personas físicas o jurídicas con las que se establece, de manera ocasional o permanente, una relación contractual de carácter financiero, económico o comercial. En ese sentido es cliente el que desarrolla una vez, ocasionalmente o de manera habitual, operaciones con los sujetos obligados. La información mínima a requerir a los clientes abarcará: a) Personas Físicas: nombres y apellidos completos; fecha y lugar de nacimiento; nacionalidad; sexo; estado civil; número y tipo de documento de identidad que deberá exhibir en original (documento nacional de identidad, libreta de enrolamiento, libreta cívica, cédula de identidad, pasaporte); CUIT/CUIL/CDI; domicilio (calle, número, localidad, provincia y código postal); número de teléfono y profesión, oficio, industria, comercio, etc. que constituya su actividad principal. Igual tratamiento se dará, en caso de existir, al apoderado, tutor, curador, representante o garante. Además se requerirá una declaración jurada sobre origen y licitud de los fondos, o la documentación de respaldo correspondiente, conforme lo fijen las directivas emitidas por la Unidad de Información Financiera (UIF); b) Personas Jurídicas: denominación social; fecha y número de inscripción registral; número de inscripción tributaria; fecha del contrato o escritura de constitución; copia del estatuto social actualizado, sin perjuicio de la exhibición del original; domicilio (calle, número, localidad, provincia y código postal); número de teléfono de la sede social y actividad principal realizada. Asimismo se solicitarán los datos identificatorios de las autoridades, del representante legal, apoderados y/o autorizados con uso de firma, que operen con el sujeto obligado en nombre y representación de la persona jurídica. Los mismos recaudos antes indicados serán acreditados en los casos de asociaciones, fundaciones y otras organizaciones con o sin personería jurídica. Además se requerirá una declaración jurada sobre origen y licitud de los fondos, o la documentación de respaldo correspondiente, conforme lo fijen las directivas emitidas por la Unidad de Información Financiera (UIF); c) Cuando existan dudas sobre si los clientes actúan por cuenta propia o cuando exista la certeza de que no actúan por cuenta propia, los sujetos obligados adoptarán medidas adicionales razonables, a fin de obtener información sobre la verdadera identidad de la persona por cuenta de la cual actúan los clientes. Los sujetos obligados deberán prestar especial atención para evitar que las personas físicas utilicen a las personas jurídicas como empresas pantalla para realizar sus operaciones. Los sujetos obligados deberán contar con procedimientos que permitan conocer la estructura de la sociedad, determinar el origen de sus fondos e identificar a los propietarios, beneficiarios y aquellos que ejercen el control real de la persona jurídica. Los sujetos obligados deberán adoptar medidas específicas y adecuadas para disminuir el riesgo del lavado de activos y la financiación del terrorismo, cuando se contrate el servicio o productos con clientes que no han estado físicamente presentes para su identificación. En el caso de tratarse de personas políticamente expuestas, se deberá prestar especial atención a las transacciones realizadas por las mismas, que no guarden relación con la actividad declarada y su perfil como cliente; d) Los sujetos obligados podrán establecer manuales de procedimiento de prevención de lavado de activos y la financiación de terrorismo, y designar oficiales de cumplimiento, en los casos y con los alcances que determinen las directivas emitidas por la Unidad de Información Financiera (UIF). La información recabada deberá conservarse como mínimo durante cinco (5) años, debiendo registrarse de manera suficiente para que se pueda reconstruir. El plazo máximo para reportar “hechos” u “operaciones sospechosas” de lavado de activos será de ciento cincuenta (150) días corridos, a partir de la operación realizada o tentada. El plazo máximo para reportar “hechos” u “operaciones sospechosas” de financiación de terrorismo será de cuarenta y ocho (48) horas, a partir de la operación realizada o tentada, habilitándose días y horas inhábiles al efecto”.

Mediante el artículo 19 de la Ley Nº 26.683 se sustituyó el Artículo 24 de la Ley Nº 25.246 y sus modificatorias, cuyo texto establece: “1. La persona que actuando como órgano o ejecutor de una persona jurídica o la persona de existencia visible que incumpla alguna de las obligaciones ante la Unidad de Información Financiera (UIF) creada por esta ley, será sancionada con pena de multa de una (1) a diez (10) veces del valor total de los bienes u operación a los que se refiera la infracción, siempre y cuando el hecho no constituya un delito más grave. 2. La misma sanción será aplicable a la persona jurídica en cuyo organismo se desempeñare el sujeto infractor. 3. Cuando no se pueda establecer el valor real de los bienes, la multa será de diez mil pesos ($ 10.000) a cien mil pesos ($ 100.000). 4. La acción para aplicar la sanción establecida en este artículo prescribirá a los cinco (5) años, del incumplimiento. Igual plazo regirá para la ejecución de la multa, computados a partir de que quede firme el acto que así la disponga. 5. El cómputo de la prescripción de la acción para aplicar la sanción prevista en este artículo se interrumpirá: por la notificación del acto que disponga la apertura de la instrucción sumarial o por la notificación del acto administrativo que disponga su aplicación”.

Que entonces resulta procedente derogar y reemplazar la Resolución UIF Nº 37/2011 —publicada en el Boletín Oficial el 11 de febrero de 2011—, a los efectos de su adecuación a las reformas introducidas a la Ley Nº 25.246, mediante la sanción de la Ley Nº 26.683.

Que en virtud de las modificaciones legislativas indicadas, en particular por lo dispuesto en la nueva redacción del inciso 10 del artículo 14 de la Ley Nº 25.246, se conformó la comisión técnica UIF-BCRA, integrada por funcionarios de esta UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA y del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, a los fines de compatibilizar y adecuar la normativa de esta UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA, que resulta ser —ahora— el único Organismo competente para emitir la normativa en la materia, encontrándose el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA impedido de ampliar o modificar los alcances definidos en la presente norma.

Que en la presente se introducen diversas modificaciones, entre las que se destacan las siguientes:

Se indican cuáles son los requisitos que debe reunir el oficial de cumplimiento para ser designado, las formalidades que debe cumplir su designación; la posibilidad de que sea asistido por un Comité de Control y Prevención de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo y de que se designe un Oficial de Cumplimiento suplente.

Se establece que antes de iniciar la relación comercial o contractual con los clientes los Sujetos Obligados deben identificarlos, cumplir con lo dispuesto en la Resolución UIF sobre Personas Expuestas Políticamente (Resolución UIF Nº 11/2011), verificar que no se encuentren incluidos en los listados de terroristas y/u organizaciones terroristas, de acuerdo a lo establecido en la Resolución UIF Nº 125/2009 y solicitarles información sobre los productos a utilizar y los motivos de su elección.

Se efectúa una distinción entre clientes habituales y ocasionales; disponiéndose que serán considerados habituales aquellos clientes "con los que se entabla una relación de permanencia (cualquiera sea el monto por el que operen) y aquellos clientes con los que si bien no se entabla una relación de permanencia, realizan operaciones por un monto anual que alcance o supere la suma de pesos sesenta mil ($ 60.000) o su equivalente en otras monedas", en tanto que los clientes ocasionales son aquellos "con los que no se entabla una relación de permanencia y cuyas operaciones anuales no superan la suma de pesos sesenta mil ($ 60.000) o su equivalente en otras monedas".

En lo que refiere a los depósitos en efectivo, se prevé especialmente la identificación de los depositantes, cuando el mismo alcance o exceda la suma de $ 40.000 o su equivalente en otras monedas.

En el caso de los clientes habituales, se deberá definir el perfil del cliente. En este sentido se dispone que el perfil debe basarse en la información y documentación relativa a la situación económica, patrimonial, financiera y tributaria que hubiera proporcionado el mismo y en la que hubiera podido obtener el propio Sujeto Obligado. En base a esa información y/o documentación, los Sujetos Obligados deberán establecer un monto anual estimado de operaciones, por año calendario, para cada cliente, debiendo utilizar a estos efectos, para las operaciones pasivas y neutras, criterios similares a los establecidos para las operaciones activas.

Respecto de los datos obtenidos para cumplimentar el conocimiento del cliente se dispone que los mismos "deberán actualizarse cuando se detecten operaciones consideradas inusuales de acuerdo con la valoración prudencial de cada Sujeto Obligado cuando se realicen transacciones importantes, cuando se produzcan cambios relativamente importantes en la forma de operar del cliente, cuando existan sospechas de lavado de Activos y/o de Financiación del Terrorismo y/o cuando dentro de los parámetros de riesgo adoptados por la entidad se considere necesario efectuar dicha actualización".

Para el caso de detectarse operaciones inusuales se deberá profundizar el análisis de las mismas con el fin de obtener información adicional que corrobore o revierta la/s inusualidad/es, dejando constancia por escrito de las conclusiones obtenidas y de la documentación respaldatoria verificada, conservando copia de la misma.

Cuando a juicio del Sujeto Obligado se hubieran realizado o tentado operaciones sospechosas, deberá dar cumplimiento al correspondiente Reporte de Operación Sospechosa.

Se dispone expresamente que estas obligaciones no podrán ser delegadas en terceras personas ajenas a los Sujetos Obligados, en virtud de lo dispuesto en el artículo 21 inciso c. y 22 de la Ley Nº 25.246 y sus modificatorias.

Las operaciones sospechosas de Lavado de Activos deberán reportarse conforme la modalidad prevista en la Resolución UIF Nº 51/2011, en el plazo máximo de 150 días corridos; y si se trata de una operación sospechosa de Financiación del Terrorismo, el reporte deberá ser presentado en el plazo máximo de 48 horas. Se dispone que en ambos casos la documentación de respaldo de los ROS, deberá ser conservada por los Sujetos Obligados, permanecer a disposición de la UIF, y ser remitida dentro de las 48 horas de ser solicitada.

Se prevé expresamente que los Reportes de Operaciones Sospechosas, por ser confidenciales no pueden ser exhibidos ante los organismos de control de la actividad, con excepción del caso del "Banco Central de la República Argentina cuando actúe en algún procedimiento de supervisión, fiscalización e inspección in situ, en el marco de la colaboración que ese Organismo de Contralor debe prestar a esta UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA, en los términos del artículo 14 inciso 7. de la Ley Nº 25.246 y sus modificatorias"; ello en virtud de lo dispuesto en los artículos 21 inciso c. y 22 de la Ley Nº 25.246 y modificatorias.

Con relación al legajo de cliente, el mismo deberá contener las constancias del cumplimiento de lo prescripto en los artículos 11 a 21, según corresponda, y lo relativo al perfil de cliente (conforme lo prevé el artículo 23). El legajo contendrá también todo dato intercambiado entre el cliente y el Oficial de Cuenta del Sujeto Obligado, todas las informaciones o elementos que contribuyan a reflejar el perfil del cliente y los que el Sujeto Obligado considere necesario para el debido conocimiento del cliente.

Se dispone que cuando el Legajo de Cliente sea requerido por esta UIF deberá remitirse, junto con el mismo, las constancias que prueben el cumplimiento de lo dispuesto en el apartado f) del artículo 24, es decir la información y/o documentación adicional solicitada al cliente con el objeto de profundizar el análisis sobre aquellas operaciones inusuales detectadas y las constancias de las conclusiones obtenidas.

Por último se dispone que los legajos de los nuevos clientes deberán confeccionarse conforme lo exigido en la presente resolución desde su entrada en vigencia, en tanto que se establece un cronograma para la actualización de los legajos de los clientes ya existentes.

Que a los efectos de la presente modificación, esta UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA tuvo también en consideración las 40 Recomendaciones del Grupo de Acción Financiera Internacional (FATF/GAFI) —aprobadas en el año 2003— y las 9 Recomendaciones Especiales del GAFI sobre financiamiento del terrorismo.

Que en virtud de lo establecido en los artículos 14 incisos 7) y 10); 20 bis; 21 y 21 bis de la Ley Nº 25.246 y sus modificatorias, esta UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA se encuentra facultada para emitir la presente Resolución.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de esta UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 25.246, y sus modificatorias, previa consulta al Consejo Asesor de esta UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA
RESUELVE:

CAPITULO I. OBJETO Y DEFINICIONES

Artículo 1º — Objeto. La presente resolución tiene por objeto establecer las medidas y procedimientos que los Sujetos Obligados a los que se dirige la presente Resolución deberán observar para prevenir, detectar y reportar los hechos, actos, operaciones u omisiones que pudieran constituir delitos de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo.

Art. 2º — Definiciones. A los efectos de la presente resolución se entenderá por:

a) Sujetos Obligados: a las entidades financieras sujetas al régimen de la Ley Nº 21.526 y modificatorias, a las entidades sujetas al régimen de la Ley Nº 18.924 y modificatorias, a las personas físicas o jurídicas autorizadas por el Banco Central para operar en la compraventa de divisas bajo forma de dinero o de cheques extendidos en divisas, o en la transmisión de fondos dentro y fuera del territorio nacional.

b) Cliente: todas aquellas personas físicas o jurídicas con las que se establece, de manera ocasional o permanente, una relación contractual de carácter financiero, económica o comercial.

En ese sentido es cliente el que desarrolla una vez, ocasionalmente o de manera habitual, operaciones con los sujetos obligados, conforme lo establecido en la Ley Nº 25.246 y modificatorias.

Asimismo quedan comprendidas en este concepto las simples asociaciones del artículo 46 del Código Civil y otros entes a los cuales las leyes especiales les acuerden el tratamiento de sujetos de derecho.

En función del tipo y monto de las operaciones los clientes deberán ser clasificados como:

- Habituales: son aquellos clientes con los que se entabla una relación de permanencia (cualquiera sea el monto por el que operen) y aquellos clientes con los que si bien no se entabla una relación de permanencia, realizan operaciones por un monto anual que alcance o supere la suma de pesos sesenta mil ($ 60.000) o su equivalente en otras monedas.

- Ocasionales: son aquellos clientes con los que no se entabla una relación de permanencia y cuyas operaciones anuales no superan la suma de pesos sesenta mil ($ 60.000) o su equivalente en otras monedas.

A los fines de la clasificación de los clientes deberá tenerse en consideración las operaciones realizadas por año calendario.

c) Personas Expuestas Políticamente: se entiende por personas expuestas políticamente a las comprendidas en la Resolución UIF vigente en la materia.

d) Reportes Sistemáticos: son aquellas informaciones que obligatoriamente deberán remitir los sujetos obligados, a la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA en forma mensual mediante sistema "on line", conforme a las obligaciones establecidas en los artículos 14 inciso 1) y 21 inciso a) de la Ley Nº 25.246 y modificatorias.

e) Operaciones Inusuales: Son aquellas operaciones tentadas o realizadas en forma aislada o reiterada, sin justificación económica y/o jurídica, ya sea porque no guardan relación con el perfil económico, financiero, patrimonial o tributario del cliente, o porque se desvían de los usos y costumbres en las prácticas de mercado, por su frecuencia, habitualidad, monto, complejidad, naturaleza y/o características particulares.

f) Operaciones Sospechosas: son aquellas operaciones tentadas o realizadas, que habiéndose identificado previamente como inusuales, luego del análisis y evaluación realizados por el sujeto obligado, las mismas no guardan relación con las actividades lícitas declaradas por el cliente, o cuando se verifiquen dudas respecto de la autenticidad, veracidad o coherencia de la documentación presentada por el cliente, ocasionando sospecha de Lavado de Activos; o aún cuando tratándose de operaciones relacionadas con actividades lícitas, exista sospecha de que estén vinculadas o que vayan a ser utilizadas para la Financiación del Terrorismo.

g) Propietario/Beneficiario: se refiere a las personas físicas que tengan como mínimo el VEINTE (20) por ciento del capital o de los derechos de voto de una persona jurídica o que por otros medios ejerzan el control final, directo o indirecto sobre una persona jurídica, u otros entes asimilables de conformidad con lo dispuesto en la presente Resolución.

CAPITULO II. POLITICAS PARA PREVENIR E IMPEDIR EL LAVADO DE ACTIVOS Y LA FINANCIACION DEL TERRORISMO. INFORMACION DE LOS ARTICULOS 20 BIS, 21 Y 21 BIS DE LA LEY Nº 25.246 Y SUS MODIFICATORIAS

Art. 3º — Política de prevención. A los fines del correcto cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 21, incisos a) y b) y 21 bis de la Ley Nº 25.246 y modificatorias, los sujetos obligados deberán adoptar una política de prevención en materia de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo, de conformidad a la presente Resolución.

La misma deberá contemplar, por lo menos, los siguientes aspectos:

a) La elaboración de un manual que contendrá los mecanismos y procedimientos para la prevención de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo, que deberá observar las particularidades de su actividad.

b) La designación de un Oficial de Cumplimiento; conforme lo establece el artículo 20 bis de la Ley Nº 25.246 y sus modificatorias y el artículo 20 del Decreto Nº 290/07 y modificatorio.

c) La implementación de auditorías periódicas.

d) La capacitación del personal.

e) La elaboración de registros de análisis y gestión de riesgo de las operaciones inusuales detectadas y aquellas que por haber sido consideradas sospechosas hayan sido reportadas.

f) La implementación de herramientas tecnológicas acordes con el desarrollo operacional del sujeto obligado, que les permitan establecer de una manera eficaz los sistemas de control y prevención de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo.

g) La implementación de medidas que le permitan a los sujetos obligados consolidar electrónicamente las operaciones que realizan con sus clientes, así como herramientas tecnológicas, tales como software, que posibiliten analizar o monitorear distintas variables para identificar ciertos comportamientos y visualizar posibles operaciones sospechosas.

Art. 4º — Manual de Procedimientos. El manual de procedimientos para la prevención de Lavados de Activos y Financiación del Terrorismo deberá contemplar, por lo menos, los siguientes aspectos:

a) Políticas de prevención del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo adoptadas por la máxima autoridad.

b) Políticas coordinadas para el control y monitoreo

c) Políticas de prevención para las áreas operativas.

d) Funciones de la auditoría y los procedimientos de control interno que se establezcan tendientes a evitar el Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo.

e) Funciones asignadas al Oficial de Cumplimiento.

f) Plazos y términos en los cuales cada funcionario debe cumplir, según las responsabilidades

propias del cargo, con cada uno de los mecanismos de control de prevención.

g) Programa de capacitación.

h) Políticas y procedimientos de conservación de documentos.

i) Proceso a seguir para atender a los requerimientos de información efectuados por la autoridad competente y por el Oficial de Cumplimiento.

j) Metodologías y criterios para analizar y evaluar la información que permita detectar operaciones inusuales y sospechosas, así como también el procedimiento para el reporte de las mismas.

k) Parámetros aplicados a los sistemas implementados de prevención de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo, con carácter de confidencial excepto para el Oficial de Cumplimiento, quienes actúan en el proceso de monitoreo, control, diseño y programación de los criterios implementados y aquellas personas que lo asistan en el cumplimiento de sus funciones.

l) Desarrollo y descripción de otros mecanismos que el sujeto obligado considere conducentes para prevenir y detectar operaciones de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo.

m) Los procedimientos de segmentación del mercado de acuerdo con la naturaleza específica de las operaciones, el perfil de los clientes, las características del mercado, las clases del producto o servicio, como así también cualquier otro criterio que a juicio del sujeto obligado resulte adecuado para generar señales de alerta cuando las operaciones de los clientes se aparten de los parámetros establecidos como normales.

n) El régimen sancionatorio para el personal de las entidades, en caso de incumplimiento de los procedimientos específicos contra el Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo, en los términos previstos por la legislación laboral vigente.

Art. 5º — Disponibilidad del manual de procedimientos. El manual de procedimientos deberá estar siempre actualizado y disponible, en todas las dependencias de los sujetos obligados, para todos los funcionarios y personal, considerando la naturaleza de las tareas que desarrollan, y debiendo establecerse mecanismos que permitan constatar la recepción y lectura por parte de estos últimos.

El detalle de las parametrizaciones que los sujetos obligados hayan establecido a los efectos de la prevención y detección de operaciones inusuales de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo será confidencial, excepto para el Oficial de Cumplimiento, quienes actúan en el proceso de monitoreo, control, diseño y programación de los criterios implementados y aquellas personas que lo asistan en el cumplimiento de sus funciones.

Ambas informaciones deberán permanecer siempre a disposición de la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA y del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA.

Art. 6º — Oficial de Cumplimiento. Los Sujetos Obligados deberán designar un Oficial de Cumplimiento, conforme lo dispuesto en el artículo 20 bis de la Ley Nº 25.246 y sus modificatorias y en el Decreto Nº 290/07 y sus modificatorios, quien será responsable de velar por la observancia e implementación de los procedimientos y obligaciones establecidos en virtud de esta resolución.

El Oficial de Cumplimiento será el encargado de formalizar las presentaciones ante la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA.

Se deberá comunicar a la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA conforme lo previsto en la Resolución UIF Nº 50/2011 (o la que en el futuro la complemente, modifique o sustituya) y de forma fehaciente por escrito, el nombre y apellido, tipo y número de documento de identidad, cargo en el órgano de Administración, fecha de designación y número de CUIT o CUIL, los números de teléfonos, fax, dirección de correo electrónico y lugar de trabajo de dicho funcionario.

En el caso de sucursales de entidades financieras extranjeras, el Oficial de Cumplimiento será la máxima autoridad local. En los casos de representantes de entidades financieras del exterior no autorizadas para operar en el país y de corredores de cambios esta función la cumplirá el autorizado por el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA.

El oficial de cumplimiento deberá constituir domicilio, donde serán válidas todas las notificaciones efectuadas. Una vez que haya cesado en el cargo deberá denunciar el domicilio real, el que deberá mantenerse actualizado durante el plazo de CINCO (5) años contados desde el cese.

Cualquier sustitución que se realice del mismo deberá comunicarse fehacientemente a la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA dentro de los QUINCE (15) días de realizada, señalando las causas que dieron lugar al hecho, continuando la responsabilidad del Oficial de Cumplimiento hasta la notificación de su sucesor a esta UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA.

El Oficial de Cumplimiento debe gozar de absoluta independencia y autonomía en el ejercicio de las responsabilidades y funciones que se le asignan, debiendo garantizársele acceso irrestricto a toda la información que requiera en cumplimiento de las mismas.

Los sujetos obligados podrán designar asimismo un Oficial de Cumplimiento suplente, quien cumplirá las funciones del titular en caso de ausencia, impedimento o licencia de este último. A estos fines deberán cumplirse los mismos requisitos y formalidades que para la designación del titular.

Los Sujetos Obligados deberán comunicar a esta UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA, dentro de los CINCO (5) días, la entrada en funciones del Oficial de Cumplimiento suplente, los motivos que la justifican y el plazo durante el cual se encontrará en funciones.

Art. 7º — El Oficial de Cumplimiento tendrá, por lo menos, las siguientes obligaciones:

a) Velar por el cumplimiento de las políticas establecidas por la máxima autoridad del Sujeto Obligado para prevenir, detectar y reportar operaciones que puedan estar vinculadas a los delitos de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo.

b) Diseñar e implementar los procedimientos y controles, necesarios para prevenir, detectar y reportar las operaciones que puedan estar vinculadas a los delitos de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo.

c) Diseñar e implementar políticas de capacitación formalizadas a través de procedimientos de entrenamiento y actualización continuos en la materia para los funcionarios y empleados del Sujeto Obligado, considerando la naturaleza de las tareas desarrolladas.

d) Analizar las operaciones realizadas para detectar eventuales operaciones sospechosas.

e) Formular los reportes sistemáticos y de operaciones sospechosas, de acuerdo a lo establecido en la presente Resolución.

f) Llevar el registro del análisis y gestión de riesgo de operaciones inusuales detectadas (que contenga e identifique aquellas operaciones que por haber sido consideradas sospechosas hayan sido reportadas).

g) Dar cumplimiento a los requerimientos efectuados por la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA en ejercicio de sus facultades legales.

h) Controlar la observancia de la normativa vigente en materia de prevención de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo.

i) Asegurar la adecuada conservación y custodia de la documentación.

j) Prestar especial atención al riesgo que implican las relaciones comerciales y operaciones relacionadas con países o territorios donde no se aplican, o no se aplican suficientemente, las Recomendaciones del Grupo de Acción Financiera Internacional.

A estos efectos se deberá considerar como países o territorios declarados no cooperantes a los catalogados por el Grupo de Acción Financiera Internacional (www.fatf-gafi.org).

En igual sentido deberán tomarse en consideración las relaciones comerciales y operaciones relacionadas con países o territorios calificados como de baja o nula tributación ("paraísos fiscales") según los términos del Decreto Nº 1037/00 y sus modificatorios, respecto de las cuales deben aplicarse medidas de debida diligencia reforzadas.

k) Prestar especial atención a las nuevas tipologías de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo a los efectos de establecer medidas tendientes a prevenirlas, detectarlas y reportar toda operación que pueda estar vinculada a las mismas, como asimismo a cualquier amenaza de Lavado de Activos o Financiación del Terrorismo que surja como resultado del desarrollo de nuevas tecnologías que favorezcan el anonimato y de los riesgos asociados a las relaciones comerciales u operaciones que no impliquen la presencia física de las partes.

Para el cumplimiento de las obligaciones antes indicadas el Oficial de Cumplimiento podrá ser asistido por un Comité de Control y Prevención del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo.

Art. 8º — Deberá preverse un sistema de auditoría interna anual que tenga por objeto verificar el cumplimiento efectivo de los procedimientos y políticas de prevención contra el Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo.

Los resultados que arrojen los procedimientos de auditoría aplicados deberán ser comunicados anualmente al Oficial de Cumplimiento. En el caso que este último detecte deficiencias en cuanto a la implementación y cumplimiento de las políticas de prevención de Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo, deberá adoptar las medidas necesarias para corregirlas.

Art. 9º — Programa de Capacitación. Los Sujetos Obligados deberán desarrollar un programa de capacitación dirigido a sus funcionarios y empleados en materia de prevención de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo que debe contemplar:

a) La difusión de la presente resolución y de sus modificaciones, así como la información sobre técnicas y métodos para prevenir y detectar operaciones sospechosas.

b) La adopción de un plan de capacitación de funcionarios y empleados sobre las políticas de Prevención de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo adoptadas por el Sujeto Obligado.

Art. 10. — Area de Recursos Humanos: Los Sujetos Obligados deberán adoptar sistemas adecuados de preselección para asegurar normas estrictas de contratación de empleados y de monitoreo de su comportamiento, proporcionales al riesgo vinculado con las tareas que los empleados lleven a cabo, conservando constancia documental de la realización de tales controles, con intervención del responsable del área de Recursos Humanos.

CAPITULO III. POLITICA DE IDENTIFICACION Y CONOCIMIENTO DEL CLIENTE. INFORMACION DE LOS ARTICULOS 20 BIS, 21 Y 21 BIS DE LA LEY Nº 25.246 Y SUS MODIFICATORIAS.

Art. 11. — Política de Identificación. Los Sujetos Obligados deberán elaborar y observar una política de identificación y conocimiento del cliente, cuyos contenidos mínimos deberán ajustarse a lo previsto en los artículos 20 bis, 21 inc. a) y 21 bis de la Ley Nº 25.246 y sus modificatorias, el Decreto Nº 290/2007 y modificatorios y la presente resolución.

Art. 12. — La política de conozca a su cliente será condición indispensable para iniciar o continuar la relación comercial o contractual con el cliente.

La contratación de productos y/o servicios así como cualquier otra relación comercial o contractual debe basarse en el conocimiento de la clientela, prestando especial atención a su funcionamiento o evolución —según corresponda— con el propósito de evitar el lavado de activo o financiación del terrorismo.

A esos efectos el Sujeto Obligado observará lo siguiente:

a) Antes de iniciar la relación comercial o contractual con el cliente deberá identificarlo, cumplir con lo dispuesto en la Resolución UIF sobre Personas Expuestas Políticamente, verificar que no se encuentre incluido en los listados de terroristas y/u organizaciones terroristas, de acuerdo a lo establecido en la Resolución UIF vigente en la materia y solicitar información sobre los productos a utilizar y los motivos de su elección.

b) Adicionalmente, para el caso de los clientes habituales, se deberá definir el perfil del cliente conforme lo previsto en el artículo 23 de la presente.

Art. 13. — Datos a requerir a Personas Físicas. Clientes Ocasionales - Habituales.

I- En el caso de personas físicas que revistan el carácter de clientes ocasionales, los Sujetos Obligados deberán recabar de manera fehaciente, por lo menos, la siguiente información:

a) Nombre y apellido completos.

b) Fecha y lugar de nacimiento.

c) Nacionalidad.

d) Sexo.

e) Tipo y Número de documento de identidad que deberá exhibir en original y al que deberá extraérsele una copia. Se aceptarán como documentos válidos para acreditar la identidad, el Documento Nacional de Identidad, Libreta Cívica, Libreta de Enrolamiento, Cédula de Identidad otorgada por autoridad competente de los respectivos países limítrofes o Pasaporte.

f) C.U.I.L. (código único de identificación laboral), C.U.I.T. (clave única de identificación tributaria) o C.D.I. (clave de identificación). Este requisito será exigible a extranjeros en caso de corresponder.

g) Domicilio real (calle, número, localidad, provincia y código postal).

h) Número de teléfono y dirección de correo electrónico.

i) Declaración Jurada indicando estado civil y profesión, oficio, industria o actividad principal que realice.

j) Declaración Jurada indicando expresamente si reviste la calidad de Persona Expuesta Políticamente, de acuerdo con la Resolución UIF vigente en la materia.

II- En el caso de personas físicas que revistan el carácter de clientes habituales se deberá requerir la información consignada en el apartado I y la documentación respaldatoria para definir el perfil del cliente, conforme lo previsto en el artículo 23 de la presente.

Art. 14. — Datos a requerir a Personas Jurídicas. Clientes Ocasionales - Habituales.

I- En el caso de Personas jurídicas que revistan el carácter de clientes ocasionales, los sujetos obligados deberán recabar de manera fehaciente, por lo menos, la siguiente información:

a) Denominación o Razón social.

b) Fecha y número de inscripción registral.

c) C.U.I.T. o C.D.I. Este requisito será exigible a extranjeros en caso de corresponder.

d) Fecha del contrato o escritura de constitución.

e) Copia del estatuto social actualizado, certificada por escribano público o por el propio Sujeto Obligado.

f) Domicilio legal (calle, número, localidad, provincia y código postal).

g) Número de teléfono de la sede social, dirección de correo electrónico y actividad principal realizada.

h) Copia del acta del órgano decisorio designando autoridades, representantes legales, apoderados y/o autorizados con uso de firma social, certificadas por escribano público o por el propio Sujeto Obligado.

i) Datos identificatorios de las autoridades, del representante legal, apoderados y/o autorizados con uso de firma, que operen ante el sujeto obligado en nombre y representación de la persona jurídica, conforme los puntos a) a j) del artículo 13.

j) Titularidad del capital social (actualizada).

k) Identificación de las personas físicas que directa o indirectamente ejerzan el control real de la persona de existencia jurídica.

II- En el caso de personas jurídicas que revistan el carácter de clientes habituales se deberá requerir la información consignada en el apartado I y la documentación respaldatoria para definir el perfil del cliente, conforme lo previsto en el artículo 23 de la presente.

Art. 15. — Datos a requerir a Organismos Públicos. Los Sujetos Obligados deberán determinar de manera fehaciente, como mínimo, en el caso de organismos públicos:

a) Copia certificada del acto administrativo de designación del funcionario interviniente.

b) Número y tipo de documento de identidad del funcionario que deberá exhibir en original. Se aceptarán como documentos válidos para acreditar la identidad, el Documento Nacional de Identidad, Libreta de Enrolamiento o Libreta Cívica, asimismo deberá informar su número de CUIL.

c) C.U.I.T., domicilio legal (calle, número, localidad, provincia y código postal) y teléfono de la dependencia en la que el funcionario se desempeña.

d) Domicilio real del funcionario (calle, número, localidad, provincia y código postal).

Art. 16. — Datos a requerir de los Representantes. La información a requerir al apoderado, tutor, curador o representante legal deberá ser análoga a la solicitada al cliente persona física y a su vez deberá requerirse el correspondiente acta y/o poder, del cual se desprenda el carácter invocado, en copia debidamente certificada.

Art. 17. — UTES, Agrupaciones y otros entes. Los mismos recaudos indicados para las personas jurídicas serán necesarios en los casos de uniones transitorias de empresas, agrupaciones de colaboración empresaria, consorcios de cooperación, asociaciones, fundaciones, fideicomisos y otros entes con o sin personería jurídica.

Art. 18. — Salvo cuando exista sospecha de Lavado de Activos o Financiación del Terrorismo, en los casos de clientes que operen por importes mensuales que no superen los PESOS CUARENTA MIL ($ 40.000), o su equivalente en otras monedas, y correspondan a acreditación de remuneraciones o a fondo de cese laboral para los trabajadores de la industria de la construcción, o de clientes que operen por importes mensuales que no superen los PESOS CINCO MIL ($ 5.000), o su equivalente en otras monedas, en cuentas vinculadas con el pago de planes sociales, se considerará suficiente la información brindada por los empleadores y por los organismos nacionales, provinciales o municipales competentes.

En los casos de las Cuentas Gratuitas Universales (CGU) deberán dar cumplimiento a las normas del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA vigentes en la materia.

No obstante, ello no releva al Sujeto Obligado de analizar la posible discordancia entre el perfil del cliente titular de la cuenta y los montos y/o modalidades de la operatoria.

Art. 19. — Supuestos especiales. En los casos que se citan a continuación, el tratamiento previsto con carácter general para la identificación y el conocimiento del cliente, se aplicará de la siguiente manera: a) Personas físicas o jurídicas titulares de cuotapartes de fondos comunes de inversión: solamente cuando el sujeto obligado actúe como agente colocador primario; b) Tenedores de títulos de deuda y/o certificados de participación de fideicomisos financieros —con oferta pública—, cuando los adquieran a través del sujeto obligado —cualquiera sea el carácter en que intervenga— y las personas físicas o jurídicas que actúen como fiduciantes.

Art. 20. — Quedan excluidas del tratamiento previsto con carácter general para la identificación de la clientela las cuentas con depósitos originados en las causas en que interviene la Justicia.

Art. 21. — Los Sujetos Obligados deberán:

a) En todos los casos adoptar medidas adicionales razonables, a fin de identificar al beneficiario final y verificar su identidad. Asimismo, se deberá verificar que los clientes no se encuentren incluidos en los listados de terroristas y/u organizaciones terroristas de conformidad con lo prescripto en la Resolución UIF vigente en la materia.

b) Cuando existan elementos que lleven a suponer que los clientes no actúan por cuenta propia, obtener información adicional sobre la verdadera identidad de la persona (titular/cliente final o real) por cuenta de la cual actúa y tomar medidas razonables para verificar su identidad.

c) Prestar atención para evitar que las personas físicas utilicen personas de existencia ideal como un método para realizar sus operaciones.

d) Evitar operar con personas de existencia ideal que simulen desarrollar una actividad comercial o una actividad sin fines de lucro.

e) En los casos de Fideicomisos identificar a los fiduciarios, fiduciantes, beneficiarios y fideicomisarios, aplicándose los requisitos de identificación previstos en los artículos que anteceden. Cuando se trate de fideicomisos que no sean financieros y/o no cuenten con autorización para la oferta pública, deberá adicionalmente determinarse el origen de los bienes fideicomitidos y de los fondos de los beneficiarios.

f) Los Sujetos Obligados sólo podrán realizar transacciones a distancia con personas previamente incorporadas como clientes. En esos casos deberán dar cumplimiento a las medidas específicas establecidas por el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA en la materia.

g) En las transferencias electrónicas, ya sean nacionales o extranjeras, los Sujetos Obligados deberán recabar información precisa del remitente y receptor de la operación y de los mensajes relacionados. La información deberá permanecer con la transferencia, a través de la cadena de pagos.

En el supuesto de tratarse de fondos provenientes de otro Sujeto Obligado alcanzado por la presente normativa se presume que se verificó el principio de "conozca a su cliente".

En el caso de fondos provenientes de una entidad financiera del exterior que se acrediten en las cuentas de corresponsalía de la entidad local, se presume que aquella entidad verificó el principio de "conozca a su cliente".

Dichas presunciones no relevan al Sujeto Obligado de cumplimentar los requisitos de identificación y conocimiento del cliente, establecidos en estas normas, respecto de los clientes destinatarios de los fondos.

Las transferencias y los giros desde y hacia el exterior así como las transferencias locales deberán ajustarse a la normativa emitida por el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA en esa materia.

El Sujeto Obligado deberá adoptar todos los recaudos necesarios al momento de incorporar los datos del ordenante de las transferencias de fondos, para asegurarse que la información sea completa y exacta.

h) Prestar especial atención al riesgo que implican las relaciones comerciales y operaciones relacionadas con países o territorios donde no se aplican, o no se aplican suficientemente, las Recomendaciones del Grupo de Acción Financiera Internacional.

A estos efectos se deberá considerar como países o territorios declarados no cooperantes a los catalogados por el Grupo de Acción Financiera Internacional (www.fatf-gafi.org).

En igual sentido deberán tomarse en consideración las relaciones comerciales y operaciones relacionadas con países o territorios calificados como de baja o nula tributación ("paraísos fiscales") según los términos del Decreto Nº 1037/00 y sus modificatorios, respecto de las cuales deben aplicarse medidas de debida diligencia reforzadas.

i) Observar los requisitos establecidos en las normas sobre "Cuentas de corresponsalía", emitidas por el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA.

j) Establecer un seguimiento reforzado sobre los depósitos en efectivo que reciban, evaluando que se ajusten al perfil de riesgo del/los titulares de la cuenta y en función de la política de "conozca a su cliente" que hayan implementado.

En los casos de depósitos en efectivo por importes iguales o superiores a la suma de pesos cuarenta mil ($ 40.000) o su equivalente en otras monedas, deberán identificar a la persona que efectúe el depósito, mediante la presentación de su documento (según lo establecido en el artículo 13 inciso e) de esta Resolución) e ingresar nombre, tipo y número de documento en el registro respectivo del depósito.

El Sujeto Obligado interviniente deberá dejar constancia, a base de la declaración del presentante y conforme al procedimiento que determine, si el depósito es realizado por sí o por cuenta de un tercero. En este último caso se deberá indicar el nombre y/o denominación social por cuenta de quien se efectúa el depósito y su tipo y número de documento o clave de identificación fiscal (CUIT, CUIL o CDI), según corresponda.

La responsabilidad del Sujeto Obligado en relación con la identificación a que se refiere el párrafo precedente se limita a identificar a la persona interviniente en el depósito, a recibir la información sobre por cuenta de quien es efectuado el depósito y a obtener los datos requeridos, según lo establecido anteriormente.

Aquellos depósitos que se realicen utilizando algún medio de identificación con clave provisto previamente por el Sujeto Obligado al depositante, tales como tarjetas magnéticas, o los efectuados en cuentas recaudadoras, quedarán exceptuados del procedimiento de identificación de la persona que lo efectúa, debiendo no obstante registrarse por cuenta de quien es efectuado dicho depósito, en los casos que sea aplicable.

k) Al operar con otros Sujetos Obligados deberán solicitar a los mismos una declaración jurada sobre el cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia de prevención del Lavado de Activo y Financiación del Terrorismo.

l) En caso de divergencia entre las normas vigentes en nuestro país, respecto de las de otros países, con relación a la aplicación de las medidas a que se refiere la presente Resolución, las sucursales y subsidiarias en el exterior deberán aplicar el estándar más alto.

Art. 22. — La política de conocimiento del cliente debe incluir criterios, medidas y procedimientos que contemplen al menos:

a) La determinación del perfil de cada cliente.

b) El seguimiento de las operaciones realizadas por los clientes.

c) La identificación de operaciones que se apartan del perfil de cada cliente.

Art. 23. — Perfil del Cliente. Los Sujetos Obligados deberán definir un perfil del cliente, que estará basado en la información y documentación relativa a la situación económica, patrimonial, financiera y tributaria (manifestación de bienes, certificación de ingresos, declaraciones juradas de impuestos, estados contables auditado por Contador Público y certificado por el Consejo Profesional correspondiente, etc., según corresponda) que hubiera proporcionado el mismo y en la que hubiera podido obtener el propio Sujeto Obligado.

En base a la información y documentación a que se refiere el párrafo precedente, los Sujetos Obligados establecerán un monto anual estimado de operaciones, por año calendario, para cada cliente. A estos efectos los sujetos obligados utilizarán para las operaciones pasivas y neutras criterios similares a los establecidos para las operaciones activas.

También deberán tenerse en cuenta el monto, tipo, naturaleza y frecuencia de las operaciones que habitualmente realiza el Cliente, así como el origen y destino de los recursos involucrados en su operatoria.

Art. 24. — Durante el curso de la relación contractual o comercial el Sujeto Obligado deberá llevar a cabo las siguientes acciones:

a) Verificar que los clientes no se encuentren incluidos en los listados de terroristas y/u organizaciones terroristas de conformidad con lo prescripto en la Resolución UIF vigente en la materia. La periodicidad de dicha tarea deberá constar en el manual de procedimientos.

b) Verificar si los clientes reúnen la condición de Personas Expuestas Políticamente de conformidad con lo prescripto en la Resolución UIF vigente en la materia. La periodicidad de dicha verificación deberá constar en el manual de procedimientos.

c) Consultar la información provista por el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, a través del Régimen Informativo vigente, como elemento adicional a los controles efectuados.

d) Adoptar políticas de análisis de riesgo.

De acuerdo con las características particulares de los diferentes productos que ofrezcan, cada Sujeto Obligado deberá diseñar y poner en práctica mecanismos de control que le permitan alcanzar un conocimiento integral y adecuado de todos sus clientes en función de las políticas de análisis de riesgo que haya implementado. Dichas políticas de análisis de riesgo deben ser graduales, aplicándose medidas reforzadas para aquellos clientes clasificados como de mayor riesgo, estableciendo una mayor frecuencia para la actualización y análisis de la información respecto de su situación económica, patrimonial, financiera y tributaria, como así también de su estructura societaria y de control.

Definir los parámetros para cada tipo de cliente basados en su perfil inicial y evolución posterior y en función de las políticas de análisis de riesgo implementadas por cada Sujeto Obligado.

e) Monitoreo de las operaciones.

Los datos obtenidos para cumplimentar el conocimiento del cliente deberán actualizarse cuando se detecten operaciones consideradas inusuales de acuerdo con la valoración prudencial de cada Sujeto Obligado cuando se realicen transacciones importantes, cuando se produzcan cambios relativamente importantes en la forma de operar del cliente, cuando existan sospechas de lavado de Activos y/o de Financiación del Terrorismo y/o cuando dentro de los parámetros de riesgo adoptados por la entidad se considere necesario efectuar dicha actualización.

Tendrá en consideración —entre otros aspectos— que, la cantidad de cuentas en cuya titularidad figure una misma persona, como el movimiento que registren (ya sea por operaciones realizadas por cuenta propia o por cuenta de terceros cuando se trate de la gestión de cobro de cheques), guarde razonable relación con el desarrollo de las actividades declaradas por los clientes.

Asimismo, cuando se trate de cuentas recaudadoras, las entidades deberán prever que dichas cuentas no se utilicen para otros fines, tales como gestión de cobro de cheques.

Establecer un esquema específico de control y monitoreo de las operaciones realizadas en cuentas de corresponsalía abiertas por los Sujetos Obligados.

Con el fin de lograr un adecuado control de las operaciones que realizan los clientes, se deberán adoptar parámetros de segmentación o cualquier otro instrumento de similar eficacia, por niveles de riesgo, por clase de producto o por cualquier otro criterio, que permita identificar las operaciones inusuales, para lo cual deberán implementarse niveles de desarrollo tecnológico adecuados al tipo y volumen de operaciones de cada sujeto obligado que aseguren la mayor cobertura y alcance de sus mecanismos de control.

f) En caso de detectarse operaciones inusuales se deberá profundizar el análisis de las mismas con el fin de obtener información adicional que corrobore o revierta la/s inusualidad/es, dejando constancia por escrito de las conclusiones obtenidas y de la documentación respaldatoria verificada, conservando copia de la misma.

g) Cuando a juicio del Sujeto Obligado se hubieran realizado o tentado operaciones sospechosas, deberá dar cumplimiento a lo establecido en el capítulo VI. de la presente Resolución.

Art. 25. — Indelegabilidad. Las obligaciones emergentes del presente capítulo no podrán ser delegadas en terceras personas ajenas a los Sujetos Obligados.

CAPITULO IV. Legajo del Cliente - Conservación de la documentación.

Art. 26. — Legajo del Cliente.

El legajo del cliente deberá contener las constancias del cumplimiento de los requisitos prescriptos en los artículos 11 a 21 (según corresponda) y 23 de la presente Resolución.

Asimismo debe incluir todo dato intercambiado entre el cliente y el Oficial de Cuenta del Sujeto Obligado, a través de medios físicos o electrónicos, y cualquier otra información o elemento que contribuya a reflejar el perfil del cliente o que el Sujeto Obligado considere necesario para el debido conocimiento del cliente.

Cuando el Legajo de Cliente sea requerido por esta UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA deberá remitirse, junto con el mismo, las constancias que prueben el cumplimiento de lo dispuesto en el apartado f) del artículo 24 de la presente Resolución.

Art. 27. — Conservación de la documentación. Conforme lo establecido por el artículo 21 inciso a) de la Ley Nº 25.246 y modificatorias y su decreto reglamentario los sujetos obligados deberán conservar, por lo menos, para que sirva como elemento de prueba en toda investigación en materia de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo, manteniéndose a disposición de las autoridades competentes, la siguiente documentación, de manera suficiente que permita la reconstrucción de la operatoria:

a) Respecto de la identificación y conocimiento del cliente, el legajo y toda la información complementaria que haya requerido, durante un período de DIEZ (10) años, desde la finalización de la relación con el cliente.

b) Respecto de las transacciones u operaciones, los documentos originales o copias certificadas por la entidad, durante un período de DIEZ (10) años, desde la realización de las transacciones u operaciones.

c) El registro del análisis de las operaciones sospechosas reportadas deberá conservarse por un plazo de DIEZ (10) años.

d) Los soportes informáticos relacionados con transacciones u operaciones deberán conservarse por un plazo de DIEZ (10) años a los efectos de la reconstrucción de la operatoria, debiendo el Sujeto Obligado garantizar la lectura y procesamiento de la información digital.

CAPITULO V. REPORTES SISTEMATICOS

Art. 28. — Reportes Sistemáticos. Los sujetos obligados deberán comunicar a la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA, las informaciones previstas en la Resolución UIF vigente en la materia.

CAPITULO VI. REPORTES DE OPERACIONES SOSPECHOSAS

Art. 29. — Reporte de Operaciones Sospechosas. Los Sujetos Obligados deberán reportar a la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA, conforme lo establecido en los artículos 20 bis, 21 inciso b) y 21 bis de la Ley Nº 25.246 y modificatorias, aquellas operaciones inusuales que, de acuerdo a la idoneidad exigible en función de la actividad que realizan y el análisis efectuado, consideren sospechosas de Lavado de Activos o Financiación del Terrorismo.

Deberán ser especialmente valoradas, las siguientes circunstancias que se describen a mero título enunciativo:

a) Los montos, tipos, frecuencia y naturaleza de las operaciones que realicen los clientes que no guarden relación con los antecedentes y la actividad económica de ellos.

b) Los montos inusualmente elevados, la complejidad y las modalidades no habituales de las operaciones que realicen los clientes.

c) Cuando transacciones de similar naturaleza, cuantía, modalidad o simultaneidad, hagan presumir que se trata de una operación fraccionada a los efectos de evitar la aplicación de los procedimientos de detección y/o reporte de las operaciones.

d) Ganancias o pérdidas continuas en operaciones realizadas repetidamente entre las mismas partes.

e) Cuando los clientes se nieguen a proporcionar datos o documentos requeridos por las entidades o bien cuando se detecte que la información suministrada por los mismos se encuentre alterada.

f) Cuando el cliente no da cumplimiento a la presente Resolución u otras normas de aplicación en la materia.

g) Cuando se presenten indicios sobre el origen, manejo o destino ilegal de los fondos utilizados en las operaciones, respecto de los cuales el sujeto obligado no cuente con una explicación.

h) Cuando el cliente exhibe una inusual despreocupación respecto de los riesgos que asume y/o costos de las transacciones incompatible con el perfil económico del mismo.

i) Cuando las operaciones involucren países o jurisdicciones considerados "paraísos fiscales" o identificados como no cooperativos por el Grupo de Acción Financiera Internacional.

j) Cuando existiera el mismo domicilio en cabeza de distintas personas jurídicas o cuando las mismas personas físicas revistieren el carácter de autorizadas y/o apoderadas en diferentes personas de existencia ideal, y no existiere razón económica o legal para ello, teniendo especial consideración cuando alguna de las compañías u organizaciones estén ubicadas en paraísos fiscales y su actividad principal sea la operatoria "off shore".

Art. 30. — Deber de Fundar el Reporte. El Reporte de Operaciones Sospechosas debe ser fundado y contener una descripción de las circunstancias por las cuales se considera que la operación detenta tal carácter.

Art. 31. — El reporte de operaciones sospechosas deberá ajustarse a lo dispuesto en la Resolución UIF Nº 51/2011 (o la que en el futuro la complemente, modifique o sustituya).

Los Sujetos Obligados deberán conservar toda la documentación de respaldo de los mismos, la que permanecerá a disposición de esta UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA y será remitida dentro de las 48 horas de ser solicitada.

Art. 32. — Independencia de los Reportes. En el supuesto que una operación de reporte sistemático sea considerada por el Sujeto Obligado como una operación sospechosa, éste deberá formular los reportes en forma independiente.

Art. 33. — Confidencialidad del Reporte. Los Reportes de Operaciones Sospechosas, no podrán ser exhibidos ante los organismos de control de la actividad, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 21 inciso c. y 22 de la Ley Nº 25.246 y modificatorias; excepto para el caso del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA cuando actúe en algún procedimiento de supervisión, fiscalización e inspección in situ, en el marco de la colaboración que ese Organismo de Contralor debe prestar a esta UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA, en los términos del artículo 14 inciso 7. de la Ley Nº 25.246 y sus modificatorias.

Art. 34. — Plazo de Reporte de Operaciones Sospechosas de Lavado de Activos. El plazo máximo para reportar hechos u operaciones sospechosas de lavado de activos será de ciento cincuenta (150) días corridos, a partir de la operación realizada o tentada.

Art. 35. — Plazo de Reporte de Operaciones Sospechosas de Financiación del Terrorismo. El plazo máximo para reportar hechos u operaciones sospechosas de financiación de terrorismo será de cuarenta y ocho (48) horas, a partir de la operación realizada o tentada, habilitándose días y horas inhábiles al efecto. A tales fines deberá estarse a lo dispuesto en la Resolución UIF vigente en la materia.

Art. 36. — Informe sobre la calidad del Reporte. Con la finalidad de mejorar la calidad de los reportes sistemáticos y de operaciones sospechosas, la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA anualmente emitirá informes sobre la calidad de los mismos.

CAPITULO VII. SANCIONES

Art. 37. — Sanciones. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones y deberes establecidos en la presente resolución será pasible de sanción conforme al Capítulo IV de la Ley Nº 25.246 y modificatorias.

CAPITULO VIII. DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Art. 38. — La actualización de los legajos a las nuevas disposiciones que se establecen en la presente resolución deberá efectuarse conforme el siguiente cronograma:

a) Respecto a los nuevos clientes, desde la entrada en vigencia de la presente.

b) Respecto a los clientes ya existentes:

1. que hayan operado durante el año 2011 por un monto anual superior a la suma de pesos TRES MILLONES ($ 3.000.000) o su equivalente en otras monedas y, antes del 1 de marzo de 2012.

2. que hayan operado durante el año 2011 por un monto anual de entre la suma de PESOS UN MILLON ($ 1.000.000) y de PESOS TRES MILLONES ($ 3.000.000) o sus equivalentes en otras monedas, antes del 31 de diciembre de 2012.

3. que hayan operado durante el año 2011 por un monto anual inferior a la suma de PESOS UN MILLON ($ 1.000.000), o su equivalente en otras monedas, los Sujetos Obligados deberán ajustar los legajos a las disposiciones de la presente resolución cuando los clientes soliciten nuevos productos o servicios, o concurran a la entidad por algún motivo.

Art. 39. — Derógase la Resolución UIF Nº 37/2011.

Art. 40. — La presente resolución comenzará a regir a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 41. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — José A. Sbattella.

MINISTERIO DE SALUD

Resolución 1261/2011

Créase el "Programa Nacional de Prevención de Cáncer Cérvico Uterino".

Bs. As., 12/8/2011

VISTO el expediente Nº 2002-26140-10-4 del registro del MINISTERIO DE SALUD y la "Ley de Ministerios T.O. 1992" modificada por la Ley Nº 26.338, y

CONSIDERANDO:

Que conforme el inciso 37 del Artículo 23 ter de la "Ley de Ministerios T.O. 1992" modificada por la Ley Nº 26.338, resulta competencia de este Ministerio, entender, en su ámbito, en la elaboración, ejecución y fiscalización de programas integrados que cubran a los habitantes en caso de patologías específicas y grupos poblacionales determinados en situación de riesgo.

Que el cáncer cérvico-uterino es la segunda causa de muerte por dicha enfermedad, de mujeres entre 35 y 64 años.

Que en la REPUBLICA ARGENTINA se diagnostican alrededor de TRES MIL (3000) casos nuevos por año de cáncer cérvico-uterino, muriendo DOS MIL (2000) mujeres por año por esta enfermedad.

Que asimismo, de acuerdo con el inciso 4 del Artículo 23 ter de la "Ley de Ministerios T.O. 1992" modificada por la Ley Nº 26.338, resulta competencia de este Ministerio, entender en la planificación global del sector salud y en la coordinación con las autoridades sanitarias de las jurisdicciones provinciales y del Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires, con el fin de implementar un Sistema Federal de Salud, consensuado, que cuente con la suficiente viabilidad social.

Que por lo tanto, desde el MINISTERIO DE SALUD, resulta ineludible coordinar con las jurisdicciones provinciales y del Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires, las acciones conducentes a la obtención de estrategias que optimicen la prevención del cáncer cérvico-uterino en el marco de programas organizados.

Que en consecuencia, resulta conducente la creación del PROGRAMA NACIONAL DE PREVENCION DE CANCER CERVICO-UTERINO que tendrá como objeto reducir la incidencia y mortalidad por cáncer cérvico-uterino, garantizando una adecuada cobertura de la población objetivo, una adecuada calidad del test de tamizaje (toma y lectura de pap), y un adecuado seguimiento y tratamiento de mujeres con lesiones precancerosas y cáncer.

Que los fundamentos de dicho Programa Nacional, así como sus objetivos generales y específicos, desarrollo y ejecución, se encuentran especificados en el ANEXO I de la presente resolución.

Que dicho Programa, conforme a su competencia, estará a cargo de la SUBSECRETARIA DE SALUD COMUNITARIA de la SECRETARIA DE PROMOCION Y PROGRAMAS SANITARIOS del MINISTERIO DE SALUD.

Que la Dirección de Programación y Control Presupuestario de la Dirección General de Administración de la SECRETARIA DE COORDINACION de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete, informando que el gasto que demande la ejecución efectiva del Programa Nacional que se crea, será atendido con cargo al Presupuesto Jurisdiccional que anualmente se aprueba y todo otro recurso y/o financiamiento que a tal fin se disponga.

Que en consecuencia, esta Administración Central cuenta con los recursos presupuestarios para dar sostenimiento económico y financiero a los gastos que la implementación de este programa dará a lugar.

Que la SUBSECRETARIA DE SALUD COMUNITARIA y la SECRETARIA DE PROMOCION Y PROGRAMAS SANITARIOS han tomado la intervención de su competencia y propician la aprobación del "PROGRAMA NACIONAL DE PREVENCION DE CANCER CERVICO-UTERINO".

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios - T.O. 1992, modificada por su similar Ley Nº 26.338 y por el Artículo 2º del "Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 t.o. 1991".

Por ello,

EL MINISTRO
DE SALUD
RESUELVE:

Artículo 1º — Créase en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE SALUD COMUNITARIA de la SECRETARIA DE PROMOCION Y PROGRAMAS SANITARIOS de este Ministerio, el "PROGRAMA NACIONAL DE PREVENCION DE CANCER CERVICO UTERINO" con el objetivo de reducir la incidencia y mortalidad por cáncer cérvico-uterino, de acuerdo a los fundamentos y antecedentes que se encuentran especificados en el ANEXO I que forma parte integrante de la presente medida.

Art. 2º — Será función del "PROGRAMA NACIONAL DE PREVENCION DE CANCER CERVICO UTERINO": el fortalecimiento institucional y de la capacidad de gestión de los programas provinciales; el desarrollo de estrategias para el aumento de la cobertura de tamizaje de mujeres en edad objetivo; la garantía de la calidad de la

prueba de tamizaje; el desarrollo de una red eficiente de derivación, seguimiento y tratamiento de mujeres con lesiones precancerosas y cáncer; el establecimiento de un sistema de información estratégica que incluya la vigilancia epidemiológica, el monitoreo y la evaluación de la calidad y del impacto del programa.

Art. 3º — El "PROGRAMA NACIONAL DE PREVENCION DE CANCER CERVICO UTERINO" está destinado a las mujeres en riesgo de desarrollar cáncer de cuello de útero.

Art. 4º — Autorízase a la SUBSECRETARIA DE SALUD COMUNITARIA de la SECRETARIA DE PROMOCION Y PROGRAMAS SANITARIOS de este Ministerio, a suscribir los convenios, documentos e instrumentos que resulten necesarios para la adecuada ejecución e implementación del "PROGRAMA NACIONAL DE PREVENCION DE CANCER CERVICO UTERINO" que se crea por el Artículo 1º de la presente Resolución, quedando facultado a realizar toda gestión conducente al cumplimiento de las metas previstas en el mencionado Anexo, dentro de la normativa vigente.

Art. 5º — Delégase en la SUBSECRETARIA DE SALUD COMUNITARIA de la SECRETARIA DE PROMOCION Y PROGRAMAS SANITARIOS de este Ministerio, la facultad de autorizar las transferencias de fondos a que hubiere lugar, imprescindibles para el correcto cumplimiento del "PROGRAMA NACIONAL DE PREVENCION DE CANCER CERVICO UTERINO", así como, la atribución de aprobar las rendiciones de cuentas del gasto de las transferencias que se efectúen.

Art. 6º — Facúltase a la SECRETARIA DE PROMOCION Y PROGRAMAS SANITARIOS de este Ministerio a dictar las normas complementarias, interpretativas y aclaratorias de la presente Resolución.

Art. 7º — El gasto que demande la ejecución efectiva del programa creado por el Artículo 1º de la presente resolución, será atendido con cargo al Presupuesto Jurisdiccional del Presupuesto General de la Administración Nacional - Jurisdicción 80 - Ministerio de Salud, "Programa Nacional de Prevención de Cáncer Cérvico-Uterino".

Art. 8º — Invítase a las provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a adherir al "PROGRAMA NACIONAL DE PREVENCION DE CANCER CERVICO UTERINO".

Art. 9º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial a sus efectos y archívese. — Juan L. Manzur.

ANEXO I

"PROGRAMA NACIONAL DE PREVENCION DE CANCER CERVICO-UTERINO"

FUNDAMENTACION

El cáncer de cuello de útero es el segundo cáncer más diagnosticado en mujeres, con una incidencia estimada de 23.2 casos por 100000 mujeres (Ferlay et al 2004). Se estima que cada año se diagnostican alrededor de 3000 casos nuevos y mueren aproximadamente 2000 mujeres a causa de la enfermedad, siendo que es una enfermedad casi totalmente prevenible con la tecnología actualmente disponible.

Se considera que el cáncer de cuello de útero es el tumor que mayormente refleja la desigualdad social en salud. Afecta principalmente a mujeres pobres, socialmente vulnerables, que no acceden a los servicios de tamizaje por Papanicolaou (Pap) y al tratamiento de las lesiones precancerosas.

En Argentina, el Sub-Programa Nacional de Prevención de Cáncer Cérvico-Uterino, fue establecido en el año 1998 por Resolución Ministerial Nº 480/98, sin embargo sus actividades sólo fueron parcialmente desarrolladas. Durante el año 2007, en el marco del Proyecto de Mejoramiento del Programa de Prevención de Cáncer de Cuello Uterino en Argentina, llevado a cabo en articulación con el Programa Nacional de Salud Sexual y Procreación Responsable y financiado por la Organización Panamericana de la Salud, se realizó un diagnóstico de base sobre la organización, cobertura y calidad del Programa Nacional y los programas provinciales.

En dicho diagnóstico se identificaron las siguientes limitaciones:

• Provincias sin marco programático para la prevención del cáncer cérvico-uterino.

• Ausencia de equipos profesionales para la coordinación de los programas, y recursos humanos con baja formación en gestión de salud pública; presupuestos limitados.

• Baja cobertura de realización de Paps, especialmente entre mujeres sin cobertura de salud, de bajo nivel socio-económico.

• Concentración del tamizaje en mujeres jóvenes, de bajo riesgo. Definiciones de edades objetivo y frecuencia de tamizaje poco eficientes, con escaso fundamento en la evidencia científica.

• Escasez de recursos humanos capacitados para la búsqueda activa de mujeres y toma de Paps, especialmente en los centros de atención primaria de la salud.

• Descentralización de la lectura de la citología en laboratorios con bajo caudal de lectura; laboratorios con equipamiento deficiente y/o obsoleto.

• Ausencia de mecanismos regulatorios y controles de calidad internos y externos de los laboratorios de citología y anatomía patológica.

• Servicios de patología cervical sin equipamiento y/o recursos humanos capacitados para llevar a cabo tratamientos de lesiones precancerosas no invasivos (i.e LEEP).

• Circuitos de derivación para el seguimiento y tratamiento de pacientes con lesiones precancerosas y cáncer altamente ineficientes.

• Ausencia de un sistema de información para el monitoreo y evaluación del programa.

La experiencia de los países desarrollados ha mostrado que a través de un programa organizado de prevención y control del cáncer cérvico-Uterino es posible reducir la mortalidad por esta enfermedad en alrededor de un 80%.

En junio de 2008 se relanza Programa Nacional de Prevención de Cáncer Cérvico-Uterino (PPCC). Actualmente dicho programa depende de la Subsecretaria de Salud Comunitaria.

OBJETIVOS GENERALES

Contribuir a la reducción de la incidencia y mortalidad por cáncer de cuello uterino.

OBJETIVOS ESPECIFICOS

1. Lograr la alta cobertura del tamizaje en la población objetivo definida por el programa.

2. Asegurar la calidad de la prueba de tamizaje.

3. Desarrollar un sistema eficiente de seguimiento y tratamiento de las lesiones precancerosas.

4. Establecer un sistema de información estratégica que incluya la vigilancia epidemiológica, el monitoreo y la evaluación de la calidad y del impacto del programa.

— FE DE ERRATAS —

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General 3153

En la edición del Boletín Oficial Nº 32.209 del día 9 de agosto 2011, en la página 136 donde se publicó la citada Resolución General, se deslizó el siguiente error en el Original:

DONDE DICE:

ANEXO III RESOLUCION GENERAL Nº 3153

BAJAS DE VALORES CRITERIO PARA IMPORTACION

POSICION ARANCELARIA NCM	DESCRIPCION
4201.22.10	Valores criterio establecidos en la Resolución General Nº 2726 para todas las mercaderías correspondientes a esta Posición Arancelaria NCM.
4201.22.20	Valores criterio establecidos en la Resolución General Nº 2726 para todas las mercaderías correspondientes a esta Posición Arancelaria NCM.
4201.29.00	Valores criterio establecidos en la Resolución General Nº 2726 para todas las mercaderías correspondientes a esta Posición Arancelaria NCM.

DEBE DECIR:

ANEXO III RESOLUCION GENERAL Nº 3153

BAJAS DE VALORES CRITERIO PARA IMPORTACION

POSICION ARANCELARIA NCM	DESCRIPCION
4202.22.10	Valores criterio establecidos en la Resolución General Nº 2726 para todas las mercaderías correspondientes a esta Posición Arancelaria NCM.
4202.22.10	Valores criterio establecidos en la Resolución General Nº 2726 para todas las mercaderías correspondientes a esta Posición Arancelaria NCM.
4202.29.00	Valores criterio establecidos en la Resolución General Nº 2726 para todas las mercaderías correspondientes a esta Posición Arancelaria NCM.



DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES

Disposición 2093/2011

Registro Nacional Unico de Requirentes de Extranjeros. Modifícase la Disposición Nº 54618/08.

Bs. As., 17/8/2011

VISTO el Expediente Nº S02:00014031/2011 del registro de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, la Ley Nº 25.871, el Decreto Reglamentario Nº 616/2010, la Disposición DNM Nº 56.647 del 28 de diciembre de 2005 y la Disposición DNM Nº 54.618 del 29 de julio de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES es la autoridad de aplicación de la Ley Nº 25.871.

Que mediante Disposición DNM Nº 56.647/2006 se creó el Registro Nacional Unico de Requirentes de Extranjeros.

Que posteriormente, resultó necesario establecer modificaciones a la mencionada disposición ampliando su ámbito de aplicación, y se aprobó el texto ordenado mediante Disposición DNM Nº 54.618/2008.

Que de la mencionada normativa se desprende como un requisito para la inscripción bajo la categoría de persona jurídica la presentación del balance del último ejercicio contable debidamente certificado.

Que se ha advertido, en la práctica, que es un requisito que a la mayoría de las empresas genera una concreta dificultad para su presentación en término.

Que, asimismo, es un requisito que no resulta relevante al momento de evaluar si corresponde proceder a la inscripción de la persona jurídica en el mencionado registro.

Que la DIRECCION GENERAL TECNICA JURIDICA de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES ha tomado la intervención que le compete mediante Dictamen Nº 2615 del 5 de agosto de 2011.

Que la presente se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por los artículos 105 y 107 de la Ley Nº 25.871.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE MIGRACIONES
DISPONE:

Artículo 1º — Modifícase el artículo 3º de la Disposición DNM Nº 54.618 del 29 de julio de 2008, que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTICULO 3º.- Personas jurídicas: Siendo el requirente una persona jurídica, son requisitos para su inscripción:

a) Acreditar la personería jurídica con la correspondiente inscripción ante la autoridad competente.

b) Acreditar domicilio legal en la REPUBLICA ARGENTINA, y constituir domicilio especial en el radio del asiento de la Sede Central o de la Delegación interviniente.

c) Acompañar Estatuto o Contrato Social, legalmente inscripto.

d) Acompañar documentación fehaciente y en legal forma que acredite la última designación de autoridades debidamente inscripta ante la autoridad competente.

e) Acompañar constancias de inscripción ante el Sistema Tributario a cargo de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (A.F.I.P.) del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION (Ganancias, I.V.A. y Sistema Previsional Nacional) y constancia de inscripción en Ingresos Brutos.

f) Manifestar con carácter de declaración jurada acerca del conocimiento de las obligaciones y sanciones impuestas en la presente Disposición".

Art. 2º — Regístrese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Martín A. Arias Duval.

Subdirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios

REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS

Disposición 557/2011

Modificación del Digesto de Normas Técnico-Registrales.

Bs. As., 17/8/2011

VISTO el Digesto de Normas Técnico-Registrales del Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, Título II, Capítulo IX, Sección 3ª, y

CONSIDERANDO:

Que la normativa citada en el Visto establece en su artículo 7º que la solicitud de expedición de una o más "Cédulas de Identificación para Autorizado a Conducir" deberá ser acompañada por una nota con carácter de declaración jurada con firma del solicitante debidamente certificada, en la que el titular manifieste conocer que la autorización dada no modifica su responsabilidad civil por los daños y perjuicios que se produzcan con el automotor en su carácter de dueño de la cosa, como asimismo declare conocer que esta Cédula confiere el mismo tratamiento que el asignado a la "Cédula de Identificación del Automotor" a los efectos de permitir la circulación del vehículo dentro del país, así como el egreso temporario del mismo.

Que, por otra parte, el Digesto de Normas Técnico-Registrales del Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, Título II, Capítulo XVII, Sección 2ª, regula la inscripción de Contratos de Leasing sobre automotores.

Que resulta frecuente al momento de la petición de inscripción de un contrato de leasing sobre un automotor, que el dador solicite la expedición de una "Cedula de Identificación para Autorizado a Conducir" en favor del tomador.

Que el artículo 17 de la Ley Nº 25.248, regulatoria de esta modalidad contractual, establece que *"La responsabilidad objetiva emergente del artículo 1.113 del Código Civil recae exclusivamente sobre el tomador o guardián de las cosas dadas en leasing."*

Que, en virtud de lo expuesto, resulta necesario adecuar la normativa citada en el Visto a fin de modificar el contenido de la declaración jurada que establece el artículo 7º en los casos en que el dador de un contrato Leasing solicite la expedición de ese elemento registral en favor del tomador.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 2º, inciso c), del Decreto Nº 335/88.

Por ello,

EL SUBDIRECTOR NACIONAL
DE LOS REGISTROS NACIONALES
DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR
Y DE CREDITOS PRENDARIOS
DISPONE:

Artículo 1º — Sustitúyese en el Digesto de Normas Técnico-Regístrales del Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, Título II, Capítulo IX, Sección 3ª, el texto del artículo 7º por el siguiente:

"Artículo 7º.- La petición de expedición de una o más Cédulas de Identificación para Autorizado a Conducir practicada en cualquiera de las formas establecidas en el artículo 2º deberá ser acompañada por una nota con carácter de declaración jurada con firma del solicitante certificada por escribano público o por el Encargado de Registro, que no percibirá por ello arancel alguno, en la que el titular manifieste conocer que la autorización dada no modifica su responsabilidad civil por los daños y perjuicios que se produzcan con el automotor en su carácter de dueño de la cosa, como asimismo declare conocer que esta Cédula confiere el mismo tratamiento que el asignado a la Cédula de Identificación del Automotor a los efectos de permitir la circulación del vehículo dentro del país, así como el egreso temporario del mismo.

Cuando la petición sea practicada por el dador de un contrato de Leasing inscripto de conformidad con el Capítulo XVII, Sección 2ª de este Título en favor del tomador, la nota indicada en el párrafo precedente no deberá contener la referencia a la responsabilidad civil por los daños y perjuicios que se produzcan con el automotor en su carácter de dueño de la cosa."

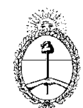
Art. 2º — Las modificaciones establecidas por la presente se aplicarán a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, atento su carácter de interés general, dése para su publicación a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Miguel A. Gallardo.

CONCURSOS OFICIALES
Nuevos

MINISTERIO PUBLICO DE LA DEFENSA

DEFENSORIA GENERAL DE LA NACION



La Defensoría General de la Nación CONVOCA A CONCURSO por Res. DGN Nº 979/11 (cfme. Reglamento Resolución D.G.N. Nº 72/08, B.O. 1/2/08 y sus modificatorias por Res. DGN Nº 1122/08, B.O. 20/8/08 y 730/09, B.O. 26/6/09) para cubrir los cargos de:

a) Defensor Público Oficial ante los Tribunales Federales de Primera y Segunda Instancia de La Plata, provincia de Buenos Aires —CONCURSO Nº 45 M.P.D.—

b) Defensor Público Oficial ante el Juzgado Federal de Primera Instancia de Río Gallegos, provincia de Santa Cruz —CONCURSO Nº 46 M.P.D.—

c) Defensor Público Oficial ante el Juzgado Federal de Primera Instancia de San Carlos de Bariloche, provincia de Rio Negro —CONCURSO Nº 47 M.P.D.—

REQUISITOS (art. 7 ley Nº 24.946): Para el cargo indicado en el punto a) se requiere: ser ciudadano argentino, tener treinta (30) años de edad y contar con seis (6) años de ejercicio efectivo en el país de la profesión de abogado o de cumplimiento —por igual término— de funciones en el Ministerio Público o en el Poder Judicial con por lo menos seis (6) años de antigüedad en el título de abogado (cfme. art. 7, 2do. párr., Ley 24.946). Para los cargos indicados en los puntos b) y c) se requiere: ser ciudadano argentino, tener veinticinco (25) años de edad y contar con cuatro (4) años de ejercicio efectivo en el país de la profesión de abogado o de cumplimiento —por igual término— de funciones en el Ministerio Público o en el Poder Judicial con por lo menos cuatro (4) años de antigüedad en el título de abogado (cfme. art. 7, 3er. párr., Ley 24.946).

PERIODO DE INSCRIPCION: para el **CONCURSO Nº 45 M.P.D.**, el comprendido entre los días **12 de septiembre y 7 de octubre de 2011** –ambos inclusive—. Y para los **CONCURSOS Nros. 46 y 47 M.P.D.**, el comprendido entre los días **5 y 30 de septiembre de 2011** —ambos inclusive—.

INTEGRACION DEL TRIBUNAL: El sorteo por el cual se desinsacularán los Tribunales que intervendrán en los concursos, se llevará a cabo el día 24 de octubre de 2011, a las 10:00 horas, en la sede de la Secretaría de Concursos.

EL LUGAR PARA LA OBTENCION DE FORMULARIOS Y ENTREGA DE LAS INSCRIPCIONES ASI COMO LAS SEDES DE LA OPOSICION Y FECHAS DE PUBLICACION DE LISTAS DE INSCRIPTOS Y JURADOS PUEDEN SER CONSULTADOS EN EL SITIO WEB DE LA DEFENSORIA GENERAL DE LA NACION (www.mpd.gov.ar).

GONZALO BELCIC, Jefe Departamento.

e. 19/08/2011 Nº 102836/11 v. 19/08/2011



AVISOS OFICIALES
Nuevos



ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIRECCION ADUANA DE EZEIZA

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, en virtud de lo dispuesto en el Art. 1ro. de la Ley 25.603, para las mercaderías que se encuentran en la situación prevista en el Art. 417 de la Ley 22.415, comunica por única vez a aquellos que acrediten su derecho a disponer de las mercaderías cuya identificación a continuación se indica, que podrán dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho correspondieren. Transcurrido el plazo mencionado, el Servicio Aduanero procederá de acuerdo a lo dispuesto en los Arts. 2do., 3ro., 4to. y 5to. de la Ley 25.603, y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas presentarse en: Sección Rezagos y Secuestros (Aeropuerto Int. Ministro Pistarini, Ezeiza).

Depósito	Arribo	Manifiesto	Guía Aérea	Embalaje	Cant.	Mercadería
TCA Ezeiza	29-MAY-11	11073MANI065237F	XXX08047689	BULTOS	1	Partes
	30-MAY-11	11073MANI064882K	XXX40053244	BULTOS	9	ECG MACHINES
	30-MAY-11	11073MANI065451D	XXX40609726	BULTOS	11	CARGA GENERAL
	30-MAY-11	11073MANI065469M	XXX57807342	BULTOS	2	varios
	02-JUN-11	11073MANI067136F	XXX18703267	BULTOS	2	sacas
	03-JUN-11	11073MANI067272G	XXX63422204	BULTOS	1	varios
	04-JUN-11	11073MANI067482J	XXX51108139	BULTOS	2	varios
	06-JUN-11	11073MANI068422E	XXX04SI0847	BULTOS	1	equipment
	07-JUN-11	11073MANI068760J	XXX16688305	BULTOS	1	varios
	07-JUN-11	11073MANI068760J	XXX37503543	BULTOS	1	varios
	07-JUN-11	11073MANI068760J	XXX37511232	BULTOS	1	varios
	07-JUN-11	11073MANI068760J	XXX57502215	BULTOS	1	varios
	07-JUN-11	11073MANI068760J	XXX62320883	BULTOS	1	varios
	07-JUN-11	11073MANI068760J	XXX63323784	BULTOS	1	varios
	07-JUN-11	11073MANI068760J	XXX64834513	BULTOS	1	varios
	07-JUN-11	11073MANI068760J	XXX64984265	BULTOS	1	varios
	07-JUN-11	11073MANI068834L	07304701291	BULTOS	1	MATERIALES ELECTRO
	07-JUN-11	11073MANI068864Y	XXX10714523	BULTOS	1	varios
	07-JUN-11	11073MANI068864Y	XXX34170910	BULTOS	2	varios
	07-JUN-11	11073MANI068864Y	XXX37443491	BULTOS	1	varios
	07-JUN-11	11073MANI068864Y	XXX63162504	BULTOS	2	varios
	07-JUN-11	11073MANI068864Y	XXX75656154	BULTOS	2	varios
	07-JUN-11	11073MANI068864Y	XXX79632354	BULTOS	1	varios
	07-JUN-11	11073MANI068864Y	XXX95383834	BULTOS	1	varios
	07-JUN-11	11073MANI068928P	XXX93653246	BULTOS	1	varios
	07-JUN-11	11073MANI069012A	XXX18060671	BULTOS	11	caterpillar parts
	07-JUN-11	11073MANI069012A	XXX18060697	BULTOS	5	caterpillar parts
	07-JUN-11	11073MANI069039J	XXX57699125	BULTOS	1	varios
	07-JUN-11	11073MANI069056X	XXX00007925	BULTOS	2	spare parts
	07-JUN-11	11073MANI069072G	XXX20143592	BULTOS	1	PACKAGING
	07-JUN-11	11073MANI069165J	XXX39774429	BULTOS	1	mercadería
	07-JUN-11	11073MANI069165J	XXX44100354	BULTOS	1	mercadería
	07-JUN-11	11073MANI069165J	XXX59009159	BULTOS	1	mercadería
	07-JUN-11	11073MANI069165J	XXX95600822	BULTOS	1	mercadería
	08-JUN-11	11073MANI068819Y	12580676551	BULTOS	1	TEMPERAlispube1
	08-JUN-11	11073MANI068866Z	XXX43468891	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	08-JUN-11	11073MANI068866Z	XXX52620352	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	08-JUN-11	11073MANI068866Z	XXX58125373	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	08-JUN-11	11073MANI069055H	XXX41414271	BULTOS	1	COMPUTER PARTS
	08-JUN-11	11073MANI069058K	XXX25595263	BULTOS	1	varios
	08-JUN-11	11073MANI069058K	XXX37867713	BULTOS	1	varios
	08-JUN-11	11073MANI069058K	XXX58995593	BULTOS	1	varios
	08-JUN-11	11073MANI069058K	XXX65205373	BULTOS	1	varios
	08-JUN-11	11073MANI069170F	XXX1E100485	BULTOS	2	parts
	08-JUN-11	11073MANI069177M	XXX65662926	BULTOS	1	varios
	08-JUN-11	11073MANI069177M	XXX93998103	BULTOS	1	varios
	08-JUN-11	11073MANI069177M	XXX97370250	BULTOS	1	varios
	08-JUN-11	11073MANI069199Z	XXX20114006	BULTOS	1	spare parts
	08-JUN-11	11073MANI069258M	DDD00400559	BULTOS	4	CARGA GRAL.
	08-JUN-11	11073MANI069258M	DDD06029287	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	08-JUN-11	11073MANI069258M	DDD06672637	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	08-JUN-11	11073MANI069258M	DDD09651765	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	08-JUN-11	11073MANI069258M	DDD09882960	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	08-JUN-11	11073MANI069258M	DDD20649540	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	08-JUN-11	11073MANI069258M	DDD22230282	BULTOS	3	CARGA GRAL.
	08-JUN-11	11073MANI069258M	DDD23796451	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	08-JUN-11	11073MANI069258M	DDD29024320	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	08-JUN-11	11073MANI069258M	DDD29596757	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	08-JUN-11	11073MANI069258M	DDD29596768	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	08-JUN-11	11073MANI069258M	DDD29596860	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	08-JUN-11	11073MANI069258M	DDD30549199	BULTOS	2	CARGA GRAL.
	08-JUN-11	11073MANI069258M	DDD38595299	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	08-JUN-11	11073MANI069258M	DDD39405617	BULTOS	3	CARGA GRAL.
	08-JUN-11	11073MANI069258M	DDD59945267	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	08-JUN-11	11073MANI069258M	DDD62707197	BULTOS	2	CARGA GRAL.
	08-JUN-11	11073MANI069258M	DDD75743126	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	08-JUN-11	11073MANI069258M	DDD82161235	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	08-JUN-11	11073MANI069258M	DDD83999340	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	08-JUN-11	11073MANI069258M	DDD85043444	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	08-JUN-11	11073MANI069258M	DDD85844479	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	08-JUN-11	11073MANI069258M	DDD87986423	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	08-JUN-11	11073MANI069258M	DDD87986434	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	08-JUN-11	11073MANI069258M	DDD87986490	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	08-JUN-11	11073MANI069258M	DDD92961678	BULTOS	3	CARGA GRAL.
	08-JUN-11	11073MANI069258M	DDD99999210	BULTOS	2	CARGA GRAL.
	08-JUN-11	11073MANI069274K	12770123561	BULTOS	1	HEPARIN SODIUM
	08-JUN-11	11073MANI069276M	XXX30293896	BULTOS	2	varios
	08-JUN-11	11073MANI069281X	XXX25757156	BULTOS	1	variosmlispube1
	08-JUN-11	11073MANI069281X	XXX64011052	BULTOS	1	varios
	08-JUN-11	11073MANI069284L	XXX60126002	BULTOS	1	varios
	08-JUN-11	11073MANI069284L	XXX65826575	BULTOS	1	varios
	08-JUN-11	11073MANI069284L	XXX66561376	BULTOS	1	varios
	08-JUN-11	11073MANI069284L	XXX70300411	BULTOS	1	varios
	08-JUN-11	11073MANI069284L	XXX98836065	BULTOS	1	varios
	08-JUN-11	11073MANI069301B	XXX00012958	BULTOS	1	parts
	08-JUN-11	11073MANI069302C	XXX00317783	BULTOS	18	parts
	08-JUN-11	11073MANI069303D	XXX00317829	BULTOS	6	parts
	08-JUN-11	11073MANI069355K	XXX00018474	BULTOS	1	parts
	08-JUN-11	11073MANI069375M	XXX81127104	BULTOS	3	parts
	09-JUN-11	11073MANI069473L	XXX35912945	BULTOS	1	MERCADERIA
	09-JUN-11	11073MANI069473L	XXX75261805	BULTOS	1	MERCADERIA
	09-JUN-11	11073MANI069474M	XXX42333736	BULTOS	1	MERCADERIA
	10-JUN-11	11073MANI069662L	XXX24454682	BULTOS	1	varios
	10-JUN-11	11073MANI069662L	XXX80522581	BULTOS	1	varios
	10-JUN-11	11073MANI070631W	XXX00013709	BULTOS	1	GOODS
	11-JUN-11	11073MANI069235H	05768743006	BULTOS	1	PHARMA
	11-JUN-11	11073MANI069537M	04567368954	BULTOS	1	PHARMA
	11-JUN-11	11073MANI069558P	13909465186	BULTOS	1	GANCICLOVIR

Depósito	Arribo	Manifiesto	Guía Aérea	Embalaje	Cant.	Mercadería
	11-JUN-11	11073MANI069577Z	XXX04GT5237	BULTOS	3	electronics
	11-JUN-11	11073MANI069590L	XXX03790402	BULTOS	1	varios
	11-JUN-11	11073MANI069590L	XXX05237815	BULTOS	1	varios
	11-JUN-11	11073MANI069590L	XXX38222763	BULTOS	1	varios
	11-JUN-11	11073MANI069590L	XXX64739256	BULTOS	1	varios
	11-JUN-11	11073MANI069590L	XXX79303760	BULTOS	1	varios
	11-JUN-11	11073MANI069591M	02075753436	BULTOS	1	SPARE PARTS
	11-JUN-11	11073MANI069605X	27500274831	BULTOS	1	MUESTRAS DE ENERGI
	11-JUN-11	11073MANI069606J	DDD01227770	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	11-JUN-11	11073MANI069606J	DDD02948961	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	11-JUN-11	11073MANI069606J	DDD03125007	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	11-JUN-11	11073MANI069606J	DDD03125073	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	11-JUN-11	11073MANI069606J	DDD04790400	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	11-JUN-11	11073MANI069606J	DDD05156155	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	11-JUN-11	11073MANI069606J	DDD06863030	BULTOS	2	CARGA GRAL.
	11-JUN-11	11073MANI069606J	DDD09884530	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	11-JUN-11	11073MANI069606J	DDD09884768	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	11-JUN-11	11073MANI069606J	DDD12095926	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	11-JUN-11	11073MANI069606J	DDD14350954	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	11-JUN-11	11073MANI069606J	DDD15481403	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	11-JUN-11	11073MANI069606J	DDD16379868	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	11-JUN-11	11073MANI069606J	DDD19446943	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	11-JUN-11	11073MANI069606J	DDD19573010	BULTOS	1	CARGA GRAL.pube1
	11-JUN-11	11073MANI069606J	DDD20649724	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	11-JUN-11	11073MANI069606J	DDD21276197	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	11-JUN-11	11073MANI069606J	DDD21711456	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	11-JUN-11	11073MANI069606J	DDD21711467	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	11-JUN-11	11073MANI069606J	DDD21711478	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	11-JUN-11	11073MANI069606J	DDD21711489	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	11-JUN-11	11073MANI069606J	DDD25291274	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	11-JUN-11	11073MANI069606J	DDD28698089	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	11-JUN-11	11073MANI069606J	DDD29596974	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	11-JUN-11	11073MANI069606J	DDD29597043	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	11-JUN-11	11073MANI069606J	DDD29597098	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	11-JUN-11	11073MANI069606J	DDD29597102	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	11-JUN-11	11073MANI069606J	DDD29597135	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	11-JUN-11	11073MANI069606J	DDD30092866	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	11-JUN-11	11073MANI069606J	DDD30240574	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	11-JUN-11	11073MANI069606J	DDD33435859	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	11-JUN-11	11073MANI069606J	DDD35628513	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	11-JUN-11	11073MANI069606J	DDD39411840	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	11-JUN-11	11073MANI069606J	DDD40494616	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	11-JUN-11	11073MANI069606J	DDD40631883	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	11-JUN-11	11073MANI069606J	DDD41319468	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	11-JUN-11	11073MANI069606J	DDD41698169	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	11-JUN-11	11073MANI069606J	DDD44677694	BULTOS	3	CARGA GRAL.
	11-JUN-11	11073MANI069606J	DDD49028899	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	11-JUN-11	11073MANI069606J	DDD50716466	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	11-JUN-11	11073MANI069606J	DDD52087210	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	11-JUN-11	11073MANI069606J	DDD55446548	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	11-JUN-11	11073MANI069606J	DDD57420095	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	11-JUN-11	11073MANI069606J	DDD58431848	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	11-JUN-11	11073MANI069606J	DDD58919334	BULTOS	3	CARGA GRAL.
	11-JUN-11	11073MANI069606J	DDD60488006	BULTOS	4	CARGA GRAL.
	11-JUN-11	11073MANI069606J	DDD61864273	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	11-JUN-11	11073MANI069606J	DDD63565863	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	11-JUN-11	11073MANI069606J	DDD66634019	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	11-JUN-11	11073MANI069606J	DDD68743702	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	11-JUN-11	11073MANI069606J	DDD68949739	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	11-JUN-11	11073MANI069606J	DDD69365085	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	11-JUN-11	11073MANI069606J	DDD70783534	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	11-JUN-11	11073MANI069606J	DDD72191972	BULTOS	2	CARGA GRAL.
	11-JUN-11	11073MANI069606J	DDD74235740	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	11-JUN-11	11073MANI069606J	DDD76084241	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	11-JUN-11	11073MANI069606J	DDD76576718	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	11-JUN-11	11073MANI069606J	DDD76623442	BULTOS	1	CARGA GRAL.ube1
	11-JUN-11	11073MANI069606J	DDD78556465	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	11-JUN-11	11073MANI069606J	DDD80536016	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	11-JUN-11	11073MANI069606J	DDD82417326	BULTOS	3	CARGA GRAL.
	11-JUN-11	11073MANI069606J	DDD83352511	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	11-JUN-11	11073MANI069606J	DDD83421744	BULTOS	4	CARGA GRAL.
	11-JUN-11	11073MANI069606J	DDD83999350	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	11-JUN-11	11073MANI069606J	DDD84029853	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	11-JUN-11	11073MANI069606J	DDD84257292	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	11-JUN-11	11073MANI069606J	DDD84787581	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	11-JUN-11	11073MANI069606J	DDD84921520	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	11-JUN-11	11073MANI069606J	DDD85104647	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	11-JUN-11	11073MANI069606J	DDD85208320	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	11-JUN-11	11073MANI069606J	DDD85407714	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	11-JUN-11	11073MANI069606J	DDD85816461	BULTOS	2	CARGA GRAL.
	11-JUN-11	11073MANI069606J	DDD87214818	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	11-JUN-11	11073MANI069606J	DDD87577733	BULTOS	1	CARGA GRAL.

Depósito	Arribo	Manifiesto	Guía Aérea	Embalaje	Cant.	Mercadería
	11-JUN-11	11073MANI069606J	DDD87636759	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	11-JUN-11	11073MANI069606J	DDD87636873	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	11-JUN-11	11073MANI069606J	DDD87636921	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	11-JUN-11	11073MANI069606J	DDD88363980	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	11-JUN-11	11073MANI069606J	DDD89628096	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	11-JUN-11	11073MANI069606J	DDD90169310	BULTOS	2	CARGA GRAL.
	11-JUN-11	11073MANI069606J	DDD91596447	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	11-JUN-11	11073MANI069606J	DDD92069083	BULTOS	6	CARGA GRAL.
	11-JUN-11	11073MANI069606J	DDD92961678	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	11-JUN-11	11073MANI069606J	DDD93151465	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	11-JUN-11	11073MANI069606J	DDD97631935	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	11-JUN-11	11073MANI069606J	DDD98145088	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	11-JUN-11	11073MANI069606J	DDD98917373	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	11-JUN-11	11073MANI069607K	XXX04905063	BULTOS	1	varios
	11-JUN-11	11073MANI069609M	XXX08583430	BULTOS	1	varios
	11-JUN-11	11073MANI069609M	XXX14262381	BULTOS	1	varios
	11-JUN-11	11073MANI069609M	XXX20074701	BULTOS	1	varios
	11-JUN-11	11073MANI069609M	XXX28365092	BULTOS	1	varios
	11-JUN-11	11073MANI069609M	XXX30098995	BULTOS	1	varios
	11-JUN-11	11073MANI069609M	XXX41797853	BULTOS	1	varios
	11-JUN-11	11073MANI069609M	XXX60366803	BULTOS	3	varios
	11-JUN-11	11073MANI069609M	XXX97714563	BULTOS	1	varios
	11-JUN-11	11073MANI069611F	XXX24869051	BULTOS	1	varios
	11-JUN-11	11073MANI069659R	XXX06416273	BULTOS	1	varios
	11-JUN-11	11073MANI069659R	XXX65972750	BULTOS	1	varios
	11-JUN-11	11073MANI069659R	XXX74403042	BULTOS	1	varios
	11-JUN-11	11073MANI069660J	XXX02002382	BULTOS	1	variosmlispube1
	11-JUN-11	11073MANI069660J	XXX02003082	BULTOS	1	varios
	11-JUN-11	11073MANI069660J	XXX05119574	BULTOS	1	varios
	11-JUN-11	11073MANI069660J	XXX27181215	BULTOS	1	varios
	11-JUN-11	11073MANI069660J	XXX65789963	BULTOS	1	varios
	11-JUN-11	11073MANI069673N	XXX00221274	BULTOS	1	bypass valve
	11-JUN-11	11073MANI069694Z	XXX05LZS440	BULTOS	1	parts
	11-JUN-11	11073MANI069866R	XXX62286312	BULTOS	1	varios
	11-JUN-11	11073MANI069866R	XXX66686665	BULTOS	1	varios
	11-JUN-11	11073MANI069907N	XXX32224604	BULTOS	1	varios
	11-JUN-11	11073MANI069907N	XXX37822305	BULTOS	1	varios
	11-JUN-11	11073MANI069907N	XXX66550191	BULTOS	1	varios
	11-JUN-11	11073MANI069907N	XXX72037063	BULTOS	2	varios
	11-JUN-11	11073MANI069913K	XXX18060943	BULTOS	1	caterpillar parts
	11-JUN-11	11073MANI069913K	XXX18060947	BULTOS	6	caterpillar parts
	11-JUN-11	11073MANI069916N	XXX70730280	BULTOS	2	varios
	11-JUN-11	11073MANI070115T	XXX26819551	BULTOS	1	varios
	11-JUN-11	11073MANI070115T	XXX30090315	BULTOS	1	varios
	11-JUN-11	11073MANI070115T	XXX33410806	BULTOS	1	varios
	11-JUN-11	11073MANI070115T	XXX51299853	BULTOS	3	varios
	11-JUN-11	11073MANI070115T	XXX67057570	BULTOS	1	varios
	11-JUN-11	11073MANI070127W	XXX00009227	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	11-JUN-11	11073MANI070127W	XXX06445102	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	11-JUN-11	11073MANI070127W	XXX20391222	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	11-JUN-11	11073MANI070127W	XXX27239883	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	11-JUN-11	11073MANI070127W	XXX40758623	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	11-JUN-11	11073MANI070127W	XXX44053540	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	11-JUN-11	11073MANI070127W	XXX51043061	BULTOS	2	CARGA GENERAL
	11-JUN-11	11073MANI070127W	XXX51558286	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	11-JUN-11	11073MANI070127W	XXX57354959	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	11-JUN-11	11073MANI070127W	XXX62648051	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	11-JUN-11	11073MANI070127W	XXX71164535	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	11-JUN-11	11073MANI070127W	XXX73269475	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	11-JUN-11	11073MANI070127W	XXX88950496	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	11-JUN-11	11073MANI070127W	XXX92098808	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	11-JUN-11	11073MANI070127W	XXX93320023	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	11-JUN-11	11073MANI070127W	XXX97749652	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	11-JUN-11	11073MANI070295F	XXX31031690	BULTOS	1	PARTS
	11-JUN-11	11073MANI070347D	XXX21338124	BULTOS	1	mercadería
	11-JUN-11	11073MANI070347D	XXX94139004	BULTOS	1	mercadería
	11-JUN-11	11073MANI070347D	XXX94792675	BULTOS	1	meraceria
	11-JUN-11	11073MANI070401R	XXX94773733	BULTOS	1	mercadería
	11-JUN-11	11073MANI070521U	XXX40112823	BULTOS	1	varios
	11-JUN-11	11073MANI070521U	XXX92190665	BULTOS	1	variosmlispube1
	11-JUN-11	11073MANI070565F	XXXA2983083	BULTOS	2	general comm
	11-JUN-11	11073MANI070629G	XXXAE926014	BULTOS	3	S.D.C. TEXTIL
	12-JUN-11	11073MANI069678S	06535004303	BULTOS	11	BOOKS
	12-JUN-11	11073MANI069910H	XXX53203242	BULTOS	6	VARIOS
	12-JUN-11	11073MANI069974R	08174651721	BULTOS	1	GAMES SAMPLES
	12-JUN-11	11073MANI069980Y	XXX00847270	BULTOS	1	car parts
	12-JUN-11	11073MANI069989A	04584683793	BULTOS	2	BROADCASTING EQUIP
	12-JUN-11	11073MANI070105S	XXX10509195	BULTOS	1	Autopartes
	12-JUN-11	11073MANI070105S	XXX10509198	BULTOS	1	Autopartes
	12-JUN-11	11073MANI070112Z	23092470125	BULTOS	1	OILFIELD EQUIPMENT
	12-JUN-11	11073MANI070116U	XXX01410006	BULTOS	1	varios
	12-JUN-11	11073MANI070116U	XXX24230841	BULTOS	1	varios

Depósito	Arribo	Manifiesto	Guía Aérea	Embalaje	Cant.	Mercadería
	12-JUN-11	11073MANI070116U	XXX24602745	BULTOS	1	varios
	12-JUN-11	11073MANI070118W	XXX13028596	BULTOS	1	varios
	12-JUN-11	11073MANI070118W	XXX21374391	BULTOS	1	varios
	12-JUN-11	11073MANI070118W	XXX22858623	BULTOS	1	varios
	12-JUN-11	11073MANI070118W	XXX24868616	BULTOS	1	varios
	12-JUN-11	11073MANI070118W	XXX31524620	BULTOS	1	varios
	12-JUN-11	11073MANI070118W	XXX38334565	BULTOS	1	varios
	12-JUN-11	11073MANI070118W	XXX51034566	BULTOS	3	varios
	12-JUN-11	11073MANI070118W	XXX66621790	BULTOS	1	varios
	12-JUN-11	11073MANI070118W	XXX66996220	BULTOS	1	varios
	12-JUN-11	11073MANI070118W	XXX97714891	BULTOS	1	varios
	12-JUN-11	11073MANI070142T	XXX82063792	BULTOS	1	folding
	12-JUN-11	11073MANI070176D	XXX61878287	BULTOS	6	helicopter parts
	12-JUN-11	11073MANI070291B	XXX31031689	BULTOS	2	parts
	12-JUN-11	11073MANI070410R	XXX10794142	BULTOS	1	mercadería
	12-JUN-11	11073MANI070410R	XXX99223804	BULTOS	1	mercadería
	12-JUN-11	11073MANI070457F	XXX82595755	BULTOS	1	mercadería
	12-JUN-11	11073MANI070570B	XXX00113672	BULTOS	1	Partes
	12-JUN-11	11073MANI070590D	XXX1Q102856	BULTOS	1	PARTS
	14-JUN-11	11073MANI070689M	02083790490	BULTOS	7	EXCAVATOR PARTS
	14-JUN-11	11073MANI070731A	XXX64399919	BULTOS	1	carga general
	14-JUN-11	11073MANI070738H	XXX67717603	BULTOS	2	varios
	14-JUN-11	11073MANI070738H	XXX74257053	BULTOS	1	varios
	15-JUN-11	11073MANI069361H	12900293020	BULTOS	118	carton lithium
	15-JUN-11	11073MANI070718F	02024911596	BULTOS	2	TEXTILES
	15-JUN-11	11073MANI070751C	XXX00936411	BULTOS	1	carga general
	15-JUN-11	11073MANI070751C	XXX12565182	BULTOS	1	carga general
	15-JUN-11	11073MANI070751C	XXX35447480	BULTOS	1	carga general
	15-JUN-11	11073MANI070751C	XXX40130451	BULTOS	1	carga general
	15-JUN-11	11073MANI070751C	XXX42589925	BULTOS	1	carga general
	15-JUN-11	11073MANI070751C	XXX49600113	BULTOS	1	carga generale1
	15-JUN-11	11073MANI070751C	XXX92599071	BULTOS	1	carga general
	15-JUN-11	11073MANI070751C	XXX96833253	BULTOS	2	carga general
	15-JUN-11	11073MANI070781F	XXX11788346	BULTOS	2	AIR PARTS
	15-JUN-11	11073MANI070864H	XXX17177195	BULTOS	1	varios
	15-JUN-11	11073MANI070864H	XXX65779373	BULTOS	1	varios
	15-JUN-11	11073MANI070864H	XXX67279941	BULTOS	1	varios
	15-JUN-11	11073MANI070975K	XXX05762664	BULTOS	3	varios
	15-JUN-11	11073MANI070975K	XXX06944651	BULTOS	1	varios
	15-JUN-11	11073MANI070975K	XXX12030651	BULTOS	1	varios
	15-JUN-11	11073MANI070975K	XXX30558962	BULTOS	1	varios
	15-JUN-11	11073MANI070975K	XXX47963603	BULTOS	1	varios
	15-JUN-11	11073MANI070975K	XXX47965213	BULTOS	1	varios
	15-JUN-11	11073MANI070975K	XXX66370243	BULTOS	1	varios
	15-JUN-11	11073MANI070975K	XXX67347196	BULTOS	1	varios
	15-JUN-11	11073MANI070975K	XXX96599821	BULTOS	1	varios
	15-JUN-11	11073MANI070992J	XXX05756036	BULTOS	4	varios
	15-JUN-11	11073MANI071057C	XXX68661101	BULTOS	1	mercadería
	15-JUN-11	11073MANI071108W	XXX00017593	BULTOS	3	PARTS
	15-JUN-11	11073MANI071110P	XXX57616321	BULTOS	1	varios
	15-JUN-11	11073MANI071115U	XXX07776951	BULTOS	1	varios
	15-JUN-11	11073MANI071115U	XXX10469294	BULTOS	1	varios
	15-JUN-11	11073MANI071121R	XXX20056100	BULTOS	8	spare parts
	15-JUN-11	11073MANI071132T	XXX04IC7425	BULTOS	1	parts
	15-JUN-11	11073MANI071236B	XXX51149862	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	15-JUN-11	11073MANI071236B	XXX73766950	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	15-JUN-11	11073MANI071237C	XXX56531457	BULTOS	3	CARGA GENERAL
	15-JUN-11	11073MANI071407B	XXX94792508	BULTOS	1	mercadería
	15-JUN-11	11073MANI071407B	XXX95740422	BULTOS	2	mercadería
	15-JUN-11	11073MANI071422V	XXX26920307	BULTOS	1	mercadería
	15-JUN-11	11073MANI071422V	XXX26920324	BULTOS	1	mercadería
	15-JUN-11	11073MANI071430U	XXX40612376	BULTOS	1	varios
	15-JUN-11	11073MANI071430U	XXX40791134	BULTOS	1	varios
	15-JUN-11	11073MANI071445D	XXX01285871	BULTOS	1	varios
	15-JUN-11	11073MANI071445D	XXX05812865	BULTOS	1	varios
	15-JUN-11	11073MANI071445D	XXX07656094	BULTOS	1	varios
	15-JUN-11	11073MANI071445D	XXX15296533	BULTOS	1	varios
	15-JUN-11	11073MANI071445D	XXX19601220	BULTOS	1	varios
	15-JUN-11	11073MANI071445D	XXX32728773	BULTOS	1	varios
	15-JUN-11	11073MANI071445D	XXX40150321	BULTOS	1	varios
	15-JUN-11	11073MANI071445D	XXX40376303	BULTOS	1	varios
	15-JUN-11	11073MANI071445D	XXX54298454	BULTOS	3	varios
	15-JUN-11	11073MANI071445D	XXX57180601	BULTOS	1	varios
	15-JUN-11	11073MANI071445D	XXX66096443	BULTOS	3	variosmlispube1
	15-JUN-11	11073MANI071445D	XXX73342971	BULTOS	1	varios
	15-JUN-11	11073MANI071445D	XXX77136213	BULTOS	1	varios
	15-JUN-11	11073MANI071445D	XXX77988846	BULTOS	4	varios
	15-JUN-11	11073MANI071445D	XXX81141351	BULTOS	1	varios
	15-JUN-11	11073MANI071445D	XXX87235800	BULTOS	1	varios
	15-JUN-11	11073MANI071445D	XXX88151456	BULTOS	1	varios
	15-JUN-11	11073MANI071445D	XXX92031686	BULTOS	2	varios
	15-JUN-11	11073MANI071445D	XXX94851883	BULTOS	1	varios

Depósito	Arribo	Manifiesto	Guía Aérea	Embalaje	Cant.	Mercadería
	15-JUN-11	11073MANI071455E	XXX00025347	BULTOS	2	spare parts
	15-JUN-11	11073MANI071506B	XXX00318079	BULTOS	1	PARTS
	15-JUN-11	11073MANI071509E	XXX12915415	BULTOS	1	CONVERTORES
	15-JUN-11	11073MANI071509E	XXX12915921	BULTOS	1	MACH FOR RECEP
	15-JUN-11	11073MANI071524B	XXX12918473	BULTOS	1	computer parts
	15-JUN-11	11073MANI071628G	07318061252	ESQUELETO	6	caterpillar parts
	15-JUN-11	11073MANI071628G	07318061263	ESQUELETO	4	caterpillar parts
	15-JUN-11	11073MANI071628G	07318061265	ESQUELETO	8	caterpillar parts
	15-JUN-11	11073MANI071651C	0733030014T	ESQUELETO	2	instrumentos medic
	15-JUN-11	11073MANI071671E	XXX01047094	BULTOS	1	parts
	15-JUN-11	11073MANI071700U	XXX41492703	BULTOS	1	varios
	15-JUN-11	11073MANI071708F	XXX66832985	BULTOS	2	varios
	15-JUN-11	11073MANI071708F	XXX77065970	BULTOS	4	varios
	15-JUN-11	11073MANI071761E	XXX32056981	BULTOS	1	varios
	15-JUN-11	11073MANI071761E	XXX54347396	BULTOS	3	varios
	15-JUN-11	11073MANI071761E	XXX66262071	BULTOS	1	varios
	15-JUN-11	11073MANI071761E	XXX67180154	BULTOS	1	varios
	15-JUN-11	11073MANI071761E	XXX67184063	BULTOS	1	varios
	15-JUN-11	11073MANI071761E	XXX67186115	BULTOS	1	varios
	15-JUN-11	11073MANI071768L	XXX07629973	BULTOS	1	varios
	15-JUN-11	11073MANI071768L	XXX20503420	BULTOS	1	varios
	15-JUN-11	11073MANI071768L	XXX20503486	BULTOS	1	varios
	15-JUN-11	11073MANI071768L	XXX63852846	BULTOS	1	varios
	15-JUN-11	11073MANI071768L	XXX67886032	BULTOS	1	varios
	16-JUN-11	11073MANI071229D	DDD00196824	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	16-JUN-11	11073MANI071229D	DDD00196835	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	16-JUN-11	11073MANI071229D	DDD00196868	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	16-JUN-11	11073MANI071229D	DDD00196879	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	16-JUN-11	11073MANI071229D	DDD00196890	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	16-JUN-11	11073MANI071229D	DDD00196927	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	16-JUN-11	11073MANI071229D	DDD00196950	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	16-JUN-11	11073MANI071229D	DDD07567648	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	16-JUN-11	11073MANI071229D	DDD08968953	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	16-JUN-11	11073MANI071229D	DDD09826729	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	16-JUN-11	11073MANI071229D	DDD09888178	BULTOS	1	CARGA GRAL.pube1
	16-JUN-11	11073MANI071229D	DDD11147209	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	16-JUN-11	11073MANI071229D	DDD12512200	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	16-JUN-11	11073MANI071229D	DDD15007020	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	16-JUN-11	11073MANI071229D	DDD21633706	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	16-JUN-11	11073MANI071229D	DDD24790803	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	16-JUN-11	11073MANI071229D	DDD41633426	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	16-JUN-11	11073MANI071229D	DDD41916866	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	16-JUN-11	11073MANI071229D	DDD42985007	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	16-JUN-11	11073MANI071229D	DDD45392878	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	16-JUN-11	11073MANI071229D	DDD46725211	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	16-JUN-11	11073MANI071229D	DDD50223771	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	16-JUN-11	11073MANI071229D	DDD54250850	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	16-JUN-11	11073MANI071229D	DDD56172999	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	16-JUN-11	11073MANI071229D	DDD57235725	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	16-JUN-11	11073MANI071229D	DDD58052567	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	16-JUN-11	11073MANI071229D	DDD58834073	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	16-JUN-11	11073MANI071229D	DDD60135060	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	16-JUN-11	11073MANI071229D	DDD61544400	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	16-JUN-11	11073MANI071229D	DDD62201060	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	16-JUN-11	11073MANI071229D	DDD68861873	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	16-JUN-11	11073MANI071229D	DDD69430462	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	16-JUN-11	11073MANI071229D	DDD69544324	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	16-JUN-11	11073MANI071229D	DDD74137104	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	16-JUN-11	11073MANI071229D	DDD74204907	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	16-JUN-11	11073MANI071229D	DDD74241090	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	16-JUN-11	11073MANI071229D	DDD86128462	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	16-JUN-11	11073MANI071229D	DDD86854210	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	16-JUN-11	11073MANI071229D	DDD90648663	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	16-JUN-11	11073MANI071229D	DDD92020795	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	16-JUN-11	11073MANI071229D	DDD92696097	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	16-JUN-11	11073MANI071229D	DDD98743602	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	16-JUN-11	11073MANI071229D	DDD99163339	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	16-JUN-11	11073MANI071244A	XXX26511386	BULTOS	2	CARGA GENERAL
	16-JUN-11	11073MANI071244A	XXX35495556	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	16-JUN-11	11073MANI071244A	XXX44149377	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	16-JUN-11	11073MANI071244A	XXX48407169	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	16-JUN-11	11073MANI071244A	XXX51111435	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	16-JUN-11	11073MANI071244A	XXX54209519	BULTOS	6	CARGA GENERAL
	16-JUN-11	11073MANI071245B	02077572622	BULTOS	1	RIFABUTINA
	16-JUN-11	11073MANI071577J	XXX18061493	BULTOS	4	caterpillar parts
	16-JUN-11	11073MANI071577J	XXX18061496	BULTOS	10	caterpillar parts
	16-JUN-11	11073MANI071577J	XXX18061497	BULTOS	2	caterpillar parts
	16-JUN-11	11073MANI071625D	XXX63433593	BULTOS	1	meraderiaspube1
	16-JUN-11	11073MANI071625D	XXX66329192	BULTOS	1	mercadería
	16-JUN-11	11073MANI071690F	XXX14340140	BULTOS	1	varios
	16-JUN-11	11073MANI071690F	XXX30162846	BULTOS	1	varios
	16-JUN-11	11073MANI071690F	XXX36160134	BULTOS	1	varios

Depósito	Arribo	Manifiesto	Guía Aérea	Embalaje	Cant.	Mercadería
	16-JUN-11	11073MANI071690F	XXX37532420	BULTOS	1	varios
	16-JUN-11	11073MANI071690F	XXX44121806	BULTOS	1	varios
	16-JUN-11	11073MANI071690F	XXX57698710	BULTOS	1	varios
	16-JUN-11	11073MANI071690F	XXX77171530	BULTOS	1	varios
	16-JUN-11	11073MANI071690F	XXX88446622	BULTOS	1	varios
	16-JUN-11	11073MANI071694J	XXX32418696	BULTOS	1	varios
	16-JUN-11	11073MANI071705C	XXX40899800	BULTOS	5	varios
	16-JUN-11	11073MANI071705C	XXX52657081	BULTOS	1	varios
	16-JUN-11	11073MANI071705C	XXX52659502	BULTOS	1	varios
	16-JUN-11	11073MANI071715D	XXX29256471	BULTOS	2	varios
	16-JUN-11	11073MANI071715D	XXX44121810	BULTOS	1	varios
	16-JUN-11	11073MANI071715D	XXX81741174	BULTOS	1	varios
	16-JUN-11	11073MANI071716E	XXX10364905	BULTOS	1	varios
	16-JUN-11	11073MANI071716E	XXX12705005	BULTOS	1	varios
	16-JUN-11	11073MANI071716E	XXX37604645	BULTOS	1	varios
	16-JUN-11	11073MANI071820A	XXX04980731	BULTOS	1	varios
	16-JUN-11	11073MANI071820A	XXX72542102	BULTOS	1	varios
	16-JUN-11	11073MANI071822C	XXX04961164	BULTOS	1	varios
	16-JUN-11	11073MANI071822C	XXX14305335	BULTOS	1	varios
	16-JUN-11	11073MANI071822C	XXX22337901	BULTOS	1	varios
	16-JUN-11	11073MANI071822C	XXX29256460	BULTOS	1	varios
	16-JUN-11	11073MANI071822C	XXX42041113	BULTOS	1	varios
	16-JUN-11	11073MANI071822C	XXX59773643	BULTOS	3	varios
	16-JUN-11	11073MANI071822C	XXX62122846	BULTOS	1	varios
	16-JUN-11	11073MANI071822C	XXX66830224	BULTOS	1	varios
	16-JUN-11	11073MANI071822C	XXX68364025	BULTOS	1	varios
	16-JUN-11	11073MANI071995N	XXX41427386	BULTOS	1	MEDICAL EQUIP.
	16-JUN-11	11073MANI071997P	XXX00001532	BULTOS	4	shoe uppers
	16-JUN-11	11073MANI072023T	XXX00030328	BULTOS	6	prendas
	16-JUN-11	11073MANI072031S	XXX18061496	BULTOS	1	caterpillar parts
	16-JUN-11	11073MANI072031S	XXX18061497	BULTOS	1	caterpillar parts
	16-JUN-11	11073MANI072105U	XXX07BII546	BULTOS	1	spare parts
	16-JUN-11	11073MANI072134W	XXX20503416	BULTOS	1	varios
	16-JUN-11	11073MANI072134W	XXX29508433	BULTOS	1	varios
	16-JUN-11	11073MANI072134W	XXX40985281	BULTOS	15	varios
	16-JUN-11	11073MANI072134W	XXX61682422	BULTOS	1	varios
	16-JUN-11	11073MANI072190B	XXX37550782	BULTOS	1	varios
	16-JUN-11	11073MANI072190B	XXX86400791	BULTOS	1	varios
	17-JUN-11	11073MANI071521V	XXX01106036	BULTOS	1	machinery parts
	17-JUN-11	11073MANI071779N	07585645232	BULTOS	1	CHEMS
	17-JUN-11	11073MANI071809H	DDD00197235	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	17-JUN-11	11073MANI071809H	DDD00197371	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	17-JUN-11	11073MANI071809H	DDD01044893	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	17-JUN-11	11073MANI071809H	DDD02227561	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	17-JUN-11	11073MANI071809H	DDD06392726	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	17-JUN-11	11073MANI071809H	DDD13487984	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	17-JUN-11	11073MANI071809H	DDD28546350	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	17-JUN-11	11073MANI071809H	DDD57999346	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	17-JUN-11	11073MANI071809H	DDD64556090	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	17-JUN-11	11073MANI071809H	DDD68938105	BULTOS	4	CARGA GRAL.
	17-JUN-11	11073MANI071809H	DDD69192982	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	17-JUN-11	11073MANI071809H	DDD69430613	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	17-JUN-11	11073MANI071809H	DDD69905819	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	17-JUN-11	11073MANI071809H	DDD82067494	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	17-JUN-11	11073MANI071809H	DDD83421744	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	17-JUN-11	11073MANI071809H	DDD88240295	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	17-JUN-11	11073MANI071809H	DDD94089043	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	17-JUN-11	11073MANI071809H	DDD95279210	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	17-JUN-11	11073MANI071809H	DDD97900480	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	17-JUN-11	11073MANI071809H	DDD98159597	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	17-JUN-11	11073MANI071814D	40647114933	BULTOS	3	CONTROL GENERATOR
	17-JUN-11	11073MANI071830B	XXX12585891	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	17-JUN-11	11073MANI071830B	XXX41386878	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	17-JUN-11	11073MANI071830B	XXX42158442	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	17-JUN-11	11073MANI071830B	XXX51097908	BULTOS	5	CARGA GENERAL
	17-JUN-11	11073MANI071830B	XXX55145860	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	17-JUN-11	11073MANI071830B	XXX76262141	BULTOS	2	CARGA GENERAL
	17-JUN-11	11073MANI071938K	DDD03125280	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	17-JUN-11	11073MANI071938K	DDD03987036	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	17-JUN-11	11073MANI071938K	DDD06043075	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	17-JUN-11	11073MANI071938K	DDD06048607	BULTOS	3	CARGA GRAL.
	17-JUN-11	11073MANI071938K	DDD06193658	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	17-JUN-11	11073MANI071938K	DDD07328569	BULTOS	2	CARGA GRAL.
	17-JUN-11	11073MANI071938K	DDD14622135	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	17-JUN-11	11073MANI071938K	DDD41642870	BULTOS	3	CARGA GRAL.
	17-JUN-11	11073MANI071938K	DDD41642906	BULTOS	3	CARGA GRAL.
	17-JUN-11	11073MANI071938K	DDD41642939	BULTOS	4	CARGA GRAL.
	17-JUN-11	11073MANI071938K	DDD41642972	BULTOS	3	CARGA GRAL.
	17-JUN-11	11073MANI071938K	DDD42707043	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	17-JUN-11	11073MANI071938K	DDD50070102	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	17-JUN-11	11073MANI071938K	DDD51085871	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	17-JUN-11	11073MANI071938K	DDD58087424	BULTOS	1	CARGA GRAL.pube1
	17-JUN-11	11073MANI071938K	DDD72654013	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	17-JUN-11	11073MANI071938K	DDD75149360	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	17-JUN-11	11073MANI071938K	DDD77729432	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	17-JUN-11	11073MANI071938K	DDD82145113	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	17-JUN-11	11073MANI071938K	DDD89218450	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	17-JUN-11	11073MANI071938K	DDD97017680	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	17-JUN-11	11073MANI071988P	XXX94829249	BULTOS	2	PUMP
	17-JUN-11	11073MANI071991J	XXX10002009	BULTOS	2	computer equipmen
	17-JUN-11	11073MANI072058E	XXX01EUH799	BULTOS	2	bookbinding
	17-JUN-11	11073MANI072078G	XXX18066344	BULTOS	7	caterpillar parts
	17-JUN-11	11073MANI072078G	XXX18066345	BULTOS	2	caterpillar parts
	17-JUN-11	11073MANI072078G	XXX18066346	BULTOS	4	caterpillar parts
	17-JUN-11	11073MANI072078G	XXX18066352	BULTOS	2	caterpillar parts
	17-JUN-11	11073MANI072080W	XXX12916141	BULTOS	1	mach for recep
	17-JUN-11	11073MANI072136B	XXX00705254	BULTOS	1	lamps
	17-JUN-11	11073MANI072172B	XXX20744465	BULTOS	1	mercadería
	17-JUN-11	11073MANI072320T	XXX11772546	BULTOS	1	varios
	17-JUN-11	11073MANI072320T	XXX13199286	BULTOS	1	varios
	17-JUN-11	11073MANI072320T	XXX24178540	BULTOS	1	varios
	17-JUN-11	11073MANI072320T	XXX28311970	BULTOS	1	varios
	17-JUN-11	11073MANI072320T	XXX29496325	BULTOS	1	varios
	17-JUN-11	11073MANI072320T	XXX30191056	BULTOS	1	varios
	17-JUN-11	11073MANI072320T	XXX31155793	BULTOS	1	varios
	17-JUN-11	11073MANI072320T	XXX36654565	BULTOS	4	varios
	17-JUN-11	11073MANI072320T	XXX42722246	BULTOS	1	varios
	17-JUN-11	11073MANI072320T	XXX68182532	BULTOS	1	varios
	17-JUN-11	11073MANI072320T	XXX80305820	BULTOS	1	varios
	17-JUN-11	11073MANI072320T	XXX91852893	BULTOS	1	varios
	17-JUN-11	11073MANI072320T	XXX94893085	BULTOS	1	varios
	17-JUN-11	11073MANI072320T	XXX99965204	BULTOS	1	varios
	17-JUN-11	11073MANI072330U	XXX07BMZ148	BULTOS	20	dummy phon
	17-JUN-11	11073MANI072332W	XXX04PR1643	BULTOS	1	foam cutt
	17-JUN-11	11073MANI072332W	XXX04VE1999	BULTOS	2	new med equip
	17-JUN-11	11073MANI072345D	XXX04UY1209	BULTOS	1	parts
	17-JUN-11	11073MANI072345D	XXX04UY1931	BULTOS	1	parts
	17-JUN-11	11073MANI072345D	XXX04VE1850	BULTOS	1	parts
	17-JUN-11	11073MANI072359X	XXX06086244	BULTOS	2	varios
	17-JUN-11	11073MANI072359X	XXX13891886	BULTOS	1	varios
	17-JUN-11	11073MANI072359X	XXX20250991	BULTOS	1	varios
	17-JUN-11	11073MANI072359X	XXX42403691	BULTOS	1	varios
	17-JUN-11	11073MANI072359X	XXX60173941	BULTOS	2	varios
	17-JUN-11	11073MANI072664H	XXX07539105	BULTOS	1	varios
	17-JUN-11	11073MANI072664H	XXX12809292	BULTOS	1	variosmlispube1
	17-JUN-11	11073MANI072664H	XXX25998465	BULTOS	1	varios
	17-JUN-11	11073MANI072664H	XXX32852663	BULTOS	1	varios
	17-JUN-11	11073MANI072664H	XXX35599523	BULTOS	1	varios
	17-JUN-11	11073MANI072664H	XXX41119784	BULTOS	1	varios
	17-JUN-11	11073MANI072664H	XXX43544024	BULTOS	2	varios
	17-JUN-11	11073MANI072664H	XXX46397943	BULTOS	1	varios
	17-JUN-11	11073MANI072664H	XXX46397954	BULTOS	1	varios
	17-JUN-11	11073MANI072664H	XXX46397965	BULTOS	1	varios
	17-JUN-11	11073MANI072664H	XXX48885471	BULTOS	1	varios
	17-JUN-11	11073MANI072664H	XXX55186351	BULTOS	1	varios
	17-JUN-11	11073MANI072664H	XXX60248783	BULTOS	1	varios
	17-JUN-11	11073MANI072664H	XXX63232736	BULTOS	1	varios
	17-JUN-11	11073MANI072664H	XXX81090476	BULTOS	1	varios
	17-JUN-11	11073MANI072664H	XXX96070243	BULTOS	1	varios
	17-JUN-11	11073MANI072671F	XXX13155965	BULTOS	2	varios
	17-JUN-11	11073MANI072671F	XXX60173952	BULTOS	3	varios
	17-JUN-11	11073MANI072671F	XXX60173974	BULTOS	2	varios
	17-JUN-11	11073MANI072671F	XXX60173996	BULTOS	2	varios
	17-JUN-11	11073MANI072671F	XXX60174000	BULTOS	2	varios
	17-JUN-11	11073MANI072671F	XXX96070280	BULTOS	1	varios
	17-JUN-11	11073MANI072673H	XXX06640851	BULTOS	1	varios
	17-JUN-11	11073MANI072673H	XXX07539164	BULTOS	3	varios
	17-JUN-11	11073MANI072673H	XXX30211474	BULTOS	1	varios
	17-JUN-11	11073MANI072673H	XXX39264852	BULTOS	2	varios
	17-JUN-11	11073MANI072673H	XXX42494304	BULTOS	1	varios
	17-JUN-11	11073MANI072673H	XXX71257043	BULTOS	1	varios
	17-JUN-11	11073MANI072673H	XXX75617346	BULTOS	1	varios
	17-JUN-11	11073MANI073681H	XXX76363378	BULTOS	1	MERCADERIA
	17-JUN-11	11073MANI073711B	XXX11004562	BULTOS	2	MERCADERIA
	17-JUN-11	11073MANI073711B	XXX94392071	BULTOS	1	MERCADERIA
	17-JUN-11	11073MANI073711B	XXX97737001	BULTOS	1	MERCADERIA
	17-JUN-11	11073MANI073782J	XXX13395802	BULTOS	1	mercadería
	18-JUN-11	11073MANI072406B	02084958031	BULTOS	1	SPARE PARTS
	18-JUN-11	11073MANI072410T	04442181941	BULTOS	1	SPARE PARTS
	18-JUN-11	11073MANI072427E	DDD03558530	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	18-JUN-11	11073MANI072427E	DDD05156442	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	18-JUN-11	11073MANI072427E	DDD05392729	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	18-JUN-11	11073MANI072427E	DDD07356068	BULTOS	1	CARGA GRAL.

Depósito	Arribo	Manifiesto	Guía Aérea	Embalaje	Cant.	Mercadería
	18-JUN-11	11073MANI072427E	DDD08159948	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	18-JUN-11	11073MANI072427E	DDD08745665	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	18-JUN-11	11073MANI072427E	DDD09894324	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	18-JUN-11	11073MANI072427E	DDD10505232	BULTOS	6	CARGA GRAL.
	18-JUN-11	11073MANI072427E	DDD14065994	BULTOS	1	CARGA GRAL.pube1
	18-JUN-11	11073MANI072427E	DDD17533250	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	18-JUN-11	11073MANI072427E	DDD25811370	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	18-JUN-11	11073MANI072427E	DDD26952314	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	18-JUN-11	11073MANI072427E	DDD29923616	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	18-JUN-11	11073MANI072427E	DDD39421175	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	18-JUN-11	11073MANI072427E	DDD43880147	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	18-JUN-11	11073MANI072427E	DDD53598546	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	18-JUN-11	11073MANI072427E	DDD56914986	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	18-JUN-11	11073MANI072427E	DDD61354690	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	18-JUN-11	11073MANI072427E	DDD65285647	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	18-JUN-11	11073MANI072427E	DDD65644821	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	18-JUN-11	11073MANI072427E	DDD67703015	BULTOS	4	CARGA GRAL.
	18-JUN-11	11073MANI072427E	DDD94089157	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	18-JUN-11	11073MANI072427E	DDD94089308	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	18-JUN-11	11073MANI072427E	DDD96958727	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	18-JUN-11	11073MANI072427E	DDD97845479	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	18-JUN-11	11073MANI072427E	DDD98273150	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	18-JUN-11	11073MANI072440W	00103622625	BULTOS	1	PARTES
	18-JUN-11	11073MANI072442B	00129673910	BULTOS	7	.
	18-JUN-11	11073MANI072565H	XXX04IC8326	BULTOS	1	Partes
	18-JUN-11	11073MANI072567J	XXX04GT5258	BULTOS	2	Data
	18-JUN-11	11073MANI072567J	XXX04GT5259	BULTOS	1	Data
	18-JUN-11	11073MANI072567J	XXX04GT5260	BULTOS	11	Data
	18-JUN-11	11073MANI072672G	XXX01389541	BULTOS	1	varios
	18-JUN-11	11073MANI072672G	XXX05274180	BULTOS	2	varios
	18-JUN-11	11073MANI072672G	XXX05627660	BULTOS	1	varios
	18-JUN-11	11073MANI072672G	XXX14083410	BULTOS	1	varios
	18-JUN-11	11073MANI072672G	XXX30204706	BULTOS	1	varios
	18-JUN-11	11073MANI072672G	XXX31492031	BULTOS	1	varios
	18-JUN-11	11073MANI072672G	XXX36465233	BULTOS	2	varios
	18-JUN-11	11073MANI072672G	XXX37658792	BULTOS	1	varios
	18-JUN-11	11073MANI072672G	XXX42699923	BULTOS	1	varios
	18-JUN-11	11073MANI072672G	XXX60173963	BULTOS	3	varios
	18-JUN-11	11073MANI072672G	XXX60173985	BULTOS	3	varios
	18-JUN-11	11073MANI072672G	XXX79633253	BULTOS	1	varios
	18-JUN-11	11073MANI072672G	XXX81576431	BULTOS	1	varios
	18-JUN-11	11073MANI072672G	XXX83271571	BULTOS	1	varios
	18-JUN-11	11073MANI072723D	XXX36375721	BULTOS	2	varios
	18-JUN-11	11073MANI072723D	XXX36654613	BULTOS	2	varios
	18-JUN-11	11073MANI072941F	XXX41427253	BULTOS	1	COMP PARTS
	18-JUN-11	11073MANI073037C	XXX18066798	BULTOS	8	CATERPILLAR PARTS
	18-JUN-11	11073MANI073037C	XXX18066802	BULTOS	2	CATERPILLAR PARTS
	18-JUN-11	11073MANI073037C	XXX18066803	BULTOS	1	CATERPILLAR PARTS
	18-JUN-11	11073MANI073038D	XXX18066341	BULTOS	1	CATERPILLAR PARTS
	18-JUN-11	11073MANI073039E	XXX18066688	BULTOS	8	CATERPILLAR PARTS
	18-JUN-11	11073MANI073039E	XXX18066689	BULTOS	1	CATERPILLAR PARTS
	18-JUN-11	11073MANI073039E	XXX18066692	BULTOS	3	CATERPILLAR PARTS
	18-JUN-11	11073MANI073039E	XXX18066695	BULTOS	4	CATERPILLAR PARTS
	18-JUN-11	11073MANI073039E	XXX18066698	BULTOS	2	CATERPILLAR PARTS
	18-JUN-11	11073MANI073221U	XXX11763194	BULTOS	1	varios
	18-JUN-11	11073MANI073221U	XXX11763205	BULTOS	1	varios
	18-JUN-11	11073MANI073221U	XXX11763216	BULTOS	1	varios
	18-JUN-11	11073MANI073221U	XXX11763286	BULTOS	1	varios
	18-JUN-11	11073MANI073221U	XXX24351760	BULTOS	1	varios
	18-JUN-11	11073MANI073221U	XXX38608630	BULTOS	1	varios
	18-JUN-11	11073MANI073221U	XXX43914313	BULTOS	1	varios
	18-JUN-11	11073MANI073221U	XXX44136203	BULTOS	1	varios
	18-JUN-11	11073MANI073221U	XXX60481223	BULTOS	1	varios
	18-JUN-11	11073MANI073221U	XXX87402301	BULTOS	2	varios
	18-JUN-11	11073MANI073487L	XXXAE925869	BULTOS	1	S.D.C. TEXTIL
	18-JUN-11	11073MANI073990K	XXX00042836	BULTOS	8	parts
	18-JUN-11	11073MANI074164E	XXX95399470	BULTOS	1	varios
	19-JUN-11	11073MANI072745H	95786176996	BULTOS	7	RENORMINE
	19-JUN-11	11073MANI072874K	XXX36375732	BULTOS	6	varios
	19-JUN-11	11073MANI072874K	XXX42975915	BULTOS	1	varios
	19-JUN-11	11073MANI072876M	XXX06642376	BULTOS	1	varios
	19-JUN-11	11073MANI072958N	XXX04UG7934	BULTOS	5	TRAINING
	19-JUN-11	11073MANI072961H	XXX11101478	BULTOS	1	parts
	19-JUN-11	11073MANI073044A	XXX11013878	BULTOS	3	computer related
	19-JUN-11	11073MANI073046C	XXX11013878	BULTOS	2	computer related
	19-JUN-11	11073MANI073070W	XXX43204550	BULTOS	1	varios
	19-JUN-11	11073MANI073070W	XXX43943271	BULTOS	1	varios
	19-JUN-11	11073MANI073070W	XXX44396915	BULTOS	1	varios
	19-JUN-11	11073MANI073070W	XXX68576302	BULTOS	1	varios
	19-JUN-11	11073MANI073070W	XXX90319072	BULTOS	1	varios
	19-JUN-11	11073MANI073083D	XXX05393634	BULTOS	1	varios
	19-JUN-11	11073MANI073083D	XXX06110295	BULTOS	1	varios

Depósito	Arribo	Manifiesto	Guía Aérea	Embalaje	Cant.	Mercadería
	19-JUN-11	11073MANI073083D	XXX06366441	BULTOS	1	varios
	19-JUN-11	11073MANI073083D	XXX06639694	BULTOS	1	varios
	19-JUN-11	11073MANI073083D	XXX13382861	BULTOS	1	varios
	19-JUN-11	11073MANI073083D	XXX14098961	BULTOS	5	varios
	19-JUN-11	11073MANI073083D	XXX14104395	BULTOS	1	varios
	19-JUN-11	11073MANI073083D	XXX14340291	BULTOS	1	varios
	19-JUN-11	11073MANI073083D	XXX24574706	BULTOS	1	varios
	19-JUN-11	11073MANI073083D	XXX29256445	BULTOS	2	varios
	19-JUN-11	11073MANI073083D	XXX30218791	BULTOS	1	variosmlispube1
	19-JUN-11	11073MANI073083D	XXX36654576	BULTOS	4	varios
	19-JUN-11	11073MANI073083D	XXX39024851	BULTOS	1	varios
	19-JUN-11	11073MANI073083D	XXX55323981	BULTOS	1	varios
	19-JUN-11	11073MANI073083D	XXX57573980	BULTOS	1	varios
	19-JUN-11	11073MANI073083D	XXX80647884	BULTOS	1	varios
	19-JUN-11	11073MANI073189K	XXX23001703	BULTOS	4	telecomm
	19-JUN-11	11073MANI073189K	XXX23001854	BULTOS	4	telecomm
	19-JUN-11	11073MANI073212U	XXX52043220	BULTOS	1	varios
	19-JUN-11	11073MANI073283F	XXX15055113	BULTOS	1	varios
	19-JUN-11	11073MANI073389M	XXX00003920	BULTOS	2	radioactive materi
	19-JUN-11	11073MANI073401U	XXX70698681	BULTOS	1	ego com.hotplate
	19-JUN-11	11073MANI073555H	XXX18066688	BULTOS	3	CATERPILLAR PARTS
	19-JUN-11	11073MANI073555H	XXX18066698	BULTOS	1	CATERPILLAR PARTS
	19-JUN-11	11073MANI073644G	XXX00769164	BULTOS	2	CHEMICALS
	19-JUN-11	11073MANI073693K	XXX19790392	BULTOS	1	MERCADERIA
	19-JUN-11	11073MANI073693K	XXX84102855	BULTOS	4	MERCADERIA
	19-JUN-11	11073MANI073720B	XXX00811156	BULTOS	11	RESISTORS
	19-JUN-11	11073MANI073817X	XXX79013585	BULTOS	4	medical suppl
	19-JUN-11	11073MANI073937L	XXX37755860	BULTOS	1	thermostimulator
	20-JUN-11	11073MANI072905F	00529654855	BULTOS	1	LAB EQ
	20-JUN-11	11073MANI073102S	XXX16930842	BULTOS	2	varios
	20-JUN-11	11073MANI073210S	07585188014	BULTOS	1	SPARE PARTS
	20-JUN-11	11073MANI073269J	DDD10505232	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	20-JUN-11	11073MANI073269J	DDD11008079	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	20-JUN-11	11073MANI073269J	DDD15089840	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	20-JUN-11	11073MANI073269J	DDD19466044	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	20-JUN-11	11073MANI073269J	DDD31191304	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	20-JUN-11	11073MANI073269J	DDD33412755	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	20-JUN-11	11073MANI073269J	DDD41830700	BULTOS	2	CARGA GRAL.
	20-JUN-11	11073MANI073269J	DDD51087379	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	20-JUN-11	11073MANI073269J	DDD52091853	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	20-JUN-11	11073MANI073269J	DDD53591273	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	20-JUN-11	11073MANI073269J	DDD55776800	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	20-JUN-11	11073MANI073269J	DDD66463703	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	20-JUN-11	11073MANI073269J	DDD66463839	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	20-JUN-11	11073MANI073269J	DDD66611720	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	20-JUN-11	11073MANI073269J	DDD69741211	BULTOS	2	CARGA GRAL.
	20-JUN-11	11073MANI073269J	DDD70298830	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	20-JUN-11	11073MANI073269J	DDD71250762	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	20-JUN-11	11073MANI073269J	DDD71441373	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	20-JUN-11	11073MANI073269J	DDD72550178	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	20-JUN-11	11073MANI073269J	DDD74895730	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	20-JUN-11	11073MANI073269J	DDD75038870	BULTOS	1	CARGA GRAL.pube1
	20-JUN-11	11073MANI073269J	DDD75038951	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	20-JUN-11	11073MANI073269J	DDD75653740	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	20-JUN-11	11073MANI073269J	DDD75653751	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	20-JUN-11	11073MANI073269J	DDD76088365	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	20-JUN-11	11073MANI073269J	DDD81316523	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	20-JUN-11	11073MANI073269J	DDD82642928	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	20-JUN-11	11073MANI073269J	DDD85814579	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	20-JUN-11	11073MANI073269J	DDD91415486	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	20-JUN-11	11073MANI073269J	DDD98424884	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	20-JUN-11	11073MANI073272D	XXX03586894	BULTOS	1	varios
	20-JUN-11	11073MANI073272D	XXX44136214	BULTOS	1	varios
	20-JUN-11	11073MANI073272D	XXX66372214	BULTOS	1	varios
	20-JUN-11	11073MANI073272D	XXX96070184	BULTOS	1	varios
	20-JUN-11	11073MANI073286X	XXX13781194	BULTOS	1	varios
	20-JUN-11	11073MANI073286X	XXX33276486	BULTOS	1	varios
	20-JUN-11	11073MANI073286X	XXX40226672	BULTOS	1	varios
	20-JUN-11	11073MANI073286X	XXX42651133	BULTOS	1	varios
	20-JUN-11	11073MANI073286X	XXX44123350	BULTOS	2	varios
	20-JUN-11	11073MANI073286X	XXX57616175	BULTOS	1	varios
	20-JUN-11	11073MANI073286X	XXX65532464	BULTOS	1	varios
	20-JUN-11	11073MANI073286X	XXX87611581	BULTOS	1	varios
	20-JUN-11	11073MANI073286X	XXX92116815	BULTOS	1	varios
	20-JUN-11	11073MANI073286X	XXX95779956	BULTOS	1	varios
	20-JUN-11	11073MANI073296J	XXX00346059	BULTOS	1	radioctive materi
	20-JUN-11	11073MANI073308D	XXX00780145	BULTOS	3	carga general
	20-JUN-11	11073MANI073308D	XXX03992214	BULTOS	1	carga general
	20-JUN-11	11073MANI073308D	XXX72050480	BULTOS	5	carga general
	20-JUN-11	11073MANI073308D	XXX82932215	BULTOS	1	carga general
	20-JUN-11	11073MANI073308D	XXX85167478	BULTOS	1	carga general
	20-JUN-11	11073MANI073308D	XXX94387127	BULTOS	1	carga general

Depósito	Arribo	Manifiesto	Guía Aérea	Embalaje	Cant.	Mercadería
	20-JUN-11	11073MANI073320U	XXX54102924	BULTOS	3	partes y piezas
	20-JUN-11	11073MANI073518G	XXX00870203	BULTOS	4	repuestos
	20-JUN-11	11073MANI073569M	XXX12918198	BULTOS	1	accesorios
	20-JUN-11	11073MANI073569M	XXX12918209	BULTOS	1	accesorios
	20-JUN-11	11073MANI073745X	XXX23248683	BULTOS	1	MERCADERÍA
	20-JUN-11	11073MANI073905G	XXX53203253	BULTOS	13	varios
	20-JUN-11	11073MANI073943X	XXX20239097	BULTOS	1	raw mat.
	20-JUN-11	11073MANI074019D	XXX25112186	BULTOS	1	PAINT
	20-JUN-11	11073MANI074078X	XXX13452695	BULTOS	1	varios
	20-JUN-11	11073MANI074078X	XXX14856055	BULTOS	1	varios
	20-JUN-11	11073MANI074078X	XXX14983470	BULTOS	1	varios
	20-JUN-11	11073MANI074078X	XXX33276490	BULTOS	1	varios
	20-JUN-11	11073MANI074078X	XXX36019506	BULTOS	2	variosmlispube1
	20-JUN-11	11073MANI074078X	XXX37698972	BULTOS	2	varios
	20-JUN-11	11073MANI074078X	XXX42697281	BULTOS	8	varios
	20-JUN-11	11073MANI074078X	XXX46996111	BULTOS	1	varios
	20-JUN-11	11073MANI074078X	XXX55117665	BULTOS	1	varios
	20-JUN-11	11073MANI074078X	XXX55322861	BULTOS	1	varios
	20-JUN-11	11073MANI074078X	XXX55327735	BULTOS	1	varios
	20-JUN-11	11073MANI074078X	XXX57596251	BULTOS	1	varios
	20-JUN-11	11073MANI074078X	XXX58928233	BULTOS	6	varios
	20-JUN-11	11073MANI074078X	XXX60109225	BULTOS	1	varios
	20-JUN-11	11073MANI074078X	XXX61163861	BULTOS	1	varios
	20-JUN-11	11073MANI074078X	XXX65127614	BULTOS	1	varios
	20-JUN-11	11073MANI074078X	XXX82653086	BULTOS	4	varios
	20-JUN-11	11073MANI074078X	XXX82980491	BULTOS	1	varios
	20-JUN-11	11073MANI074078X	XXX85975301	BULTOS	1	varios
	20-JUN-11	11073MANI074171C	XXX01402351	BULTOS	1	varios
	20-JUN-11	11073MANI074171C	XXX20394270	BULTOS	2	varios
	20-JUN-11	11073MANI074190D	XXX00889173	BULTOS	3	Repuestos
	20-JUN-11	11073MANI074261C	XXX16606885	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	20-JUN-11	11073MANI074261C	XXX43479861	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	20-JUN-11	11073MANI074261C	XXX54797812	BULTOS	6	CARGA GENERAL
	20-JUN-11	11073MANI074261C	XXX64524531	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	20-JUN-11	11073MANI074261C	XXX91063249	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	20-JUN-11	11073MANI074261C	XXX98832476	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	20-JUN-11	11073MANI076550F	XXX05971802	BULTOS	1	AIR PURIFICATION
	21-JUN-11	11073MANI072888P	12563879605	BULTOS	1	rep
	21-JUN-11	11073MANI073222V	07585163912	BULTOS	1	CHEMS
	21-JUN-11	11073MANI073342B	00130547731	BULTOS	2	radioactive materi
	21-JUN-11	11073MANI073342B	00141130703	BULTOS	1	PHARMA SAMPLES
	21-JUN-11	11073MANI073743G	XXX00000194	BULTOS	1	prendas
	21-JUN-11	11073MANI074254E	XXX76202406	BULTOS	1	varios
	21-JUN-11	11073MANI074255F	XXX01273710	BULTOS	1	varios
	21-JUN-11	11073MANI074255F	XXX64194543	BULTOS	1	varios
	21-JUN-11	11073MANI074255F	XXX98212021	BULTOS	1	varios
	21-JUN-11	11073MANI074262D	XXX10174605	BULTOS	1	varios
	21-JUN-11	11073MANI074262D	XXX13757142	BULTOS	1	varios
	21-JUN-11	11073MANI074262D	XXX15081750	BULTOS	1	varios
	21-JUN-11	11073MANI074262D	XXX15136513	BULTOS	1	varios
	21-JUN-11	11073MANI074262D	XXX67091876	BULTOS	1	varios
	21-JUN-11	11073MANI074262D	XXX85707186	BULTOS	1	varios
	21-JUN-11	11073MANI074262D	XXX97337372	BULTOS	1	varios
	21-JUN-11	11073MANI074332B	XXX00030608	BULTOS	1	qdc.- electrical c
	21-JUN-11	11073MANI074380E	XXX11834100	BULTOS	3	gifts
	21-JUN-11	11073MANI074380E	XXX11836762	BULTOS	1	forklifts parts
	21-JUN-11	11073MANI074443E	XXX97944597	BULTOS	3	mercadería
	22-JUN-11	11073MANI074229G	07585597282	BULTOS	1	MATERIAL
	22-JUN-11	11073MANI074248H	DDD04581790	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	22-JUN-11	11073MANI074248H	DDD15206934	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	22-JUN-11	11073MANI074248H	DDD18790902	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	22-JUN-11	11073MANI074248H	DDD51232043	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	22-JUN-11	11073MANI074248H	DDD62321062	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	22-JUN-11	11073MANI074248H	DDD79375240	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	22-JUN-11	11073MANI074248H	DDD81749502	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	22-JUN-11	11073MANI074248H	DDD92478601	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	22-JUN-11	11073MANI074248H	DDD93574588	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	22-JUN-11	11073MANI074293H	00141132825	BULTOS	2	PHARMA
	22-JUN-11	11073MANI074313A	XXX18066688	BULTOS	1	CATERPILLAR PARTS
	22-JUN-11	11073MANI074397M	XXX00390611	BULTOS	1	REVESTIM
	22-JUN-11	11073MANI074413B	XXX18067186	BULTOS	4	caterpillar parts
	22-JUN-11	11073MANI074413B	XXX18067187	BULTOS	2	caterpillar parts
	22-JUN-11	11073MANI074413B	XXX18067188	BULTOS	4	caterpillar parts
	22-JUN-11	11073MANI074413B	XXX18067198	BULTOS	4	caterpillar parts
	22-JUN-11	11073MANI074413B	XXX18067199	BULTOS	8	caterpillar parts
	22-JUN-11	11073MANI074413B	XXX18067201	BULTOS	6	caterpillar parts
	22-JUN-11	11073MANI074415D	XXX18067088	BULTOS	4	caterpillar parts
	22-JUN-11	11073MANI074415D	XXX18067090	BULTOS	1	caterpillar parts
	22-JUN-11	11073MANI074415D	XXX18067092	BULTOS	4	caterpillar parts
	22-JUN-11	11073MANI074504C	XXX00021911	BULTOS	1	spare for ups sist
	22-JUN-11	11073MANI074524E	XXX64629633	BULTOS	1	parts
	22-JUN-11	11073MANI074617H	23218586046	BULTOS	2	COMPUTER PARTS
	22-JUN-11	11073MANI074625G	XXX00304532	BULTOS	4	detector
	22-JUN-11	11073MANI074649M	XXX54128772	BULTOS	1	varios
	22-JUN-11	11073MANI074649M	XXX57650315	BULTOS	1	varios
	22-JUN-11	11073MANI074660F	XXX15089472	BULTOS	1	varios
	22-JUN-11	11073MANI074660F	XXX16913392	BULTOS	1	varios
	22-JUN-11	11073MANI074660F	XXX26127995	BULTOS	1	varios
	22-JUN-11	11073MANI074660F	XXX29962170	BULTOS	1	varios
	22-JUN-11	11073MANI074661G	XXX15043213	BULTOS	1	varios
	22-JUN-11	11073MANI074661G	XXX19655246	BULTOS	1	varios
	22-JUN-11	11073MANI074661G	XXX22578511	BULTOS	1	varios
	22-JUN-11	11073MANI074661G	XXX95872695	BULTOS	1	varios
	22-JUN-11	11073MANI074662H	XXX15005472	BULTOS	1	varios
	22-JUN-11	11073MANI074667M	XXX82792433	BULTOS	1	varios
	22-JUN-11	11073MANI074729L	XXX70004171	BULTOS	9	prendas
	22-JUN-11	11073MANI074781J	XXX43871675	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	22-JUN-11	11073MANI074781J	XXX65401237	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	22-JUN-11	11073MANI074781J	XXX69859919	BULTOS	2	CARGA GENERALe1
	22-JUN-11	11073MANI074781J	XXX70275960	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	22-JUN-11	11073MANI074781J	XXX74239111	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	22-JUN-11	11073MANI074781J	XXX76553756	BULTOS	2	CARGA GENERAL
	22-JUN-11	11073MANI074781J	XXX93661310	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	22-JUN-11	11073MANI074798R	XXX16836193	BULTOS	1	varios
	22-JUN-11	11073MANI074798R	XXX16839063	BULTOS	1	varios
	22-JUN-11	11073MANI074798R	XXX16840146	BULTOS	1	varios
	22-JUN-11	11073MANI074798R	XXX16848620	BULTOS	1	varios
	22-JUN-11	11073MANI074798R	XXX16855443	BULTOS	4	varios
	22-JUN-11	11073MANI074798R	XXX16859293	BULTOS	3	varios
	22-JUN-11	11073MANI074798R	XXX16860774	BULTOS	4	varios
	22-JUN-11	11073MANI074798R	XXX16862141	BULTOS	4	varios
	22-JUN-11	11073MANI074798R	XXX16864366	BULTOS	4	varios
	22-JUN-11	11073MANI074798R	XXX16865221	BULTOS	3	varios
	22-JUN-11	11073MANI074798R	XXX16865895	BULTOS	4	varios
	22-JUN-11	11073MANI074798R	XXX16866982	BULTOS	2	varios
	22-JUN-11	11073MANI074798R	XXX21190732	BULTOS	2	varios
	22-JUN-11	11073MANI074798R	XXX33510993	BULTOS	1	varios
	22-JUN-11	11073MANI074798R	XXX39401845	BULTOS	1	varios
	22-JUN-11	11073MANI074798R	XXX54426334	BULTOS	1	varios
	22-JUN-11	11073MANI074798R	XXX61701973	BULTOS	1	varios
	22-JUN-11	11073MANI074798R	XXX64859313	BULTOS	1	varios
	22-JUN-11	11073MANI074798R	XXX71275416	BULTOS	1	varios
	22-JUN-11	11073MANI074987R	XXX69649570	BULTOS	1	mercadería
	22-JUN-11	11073MANI075061B	XXX01259675	BULTOS	2	varios
	22-JUN-11	11073MANI075061B	XXX15824041	BULTOS	1	varios
	22-JUN-11	11073MANI075061B	XXX15861351	BULTOS	1	varios
	22-JUN-11	11073MANI075061B	XXX15862655	BULTOS	1	varios
	22-JUN-11	11073MANI075061B	XXX15875782	BULTOS	2	varios
	22-JUN-11	11073MANI075061B	XXX24869961	BULTOS	1	varios
	22-JUN-11	11073MANI075061B	XXX45661745	BULTOS	1	varios
	22-JUN-11	11073MANI075061B	XXX68701434	BULTOS	1	varios
	22-JUN-11	11073MANI075166H	XXXCLJ15696	BULTOS	7	PHOTOHGRAPHIC GOOD
	22-JUN-11	11073MANI075241B	XXX00438643	BULTOS	1	parts
	23-JUN-11	11073MANI074284H	01653390352	BULTOS	1	CALIBRATION EQP.
	23-JUN-11	11073MANI074779Z	DDD03125350	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	23-JUN-11	11073MANI074779Z	DDD09901970	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	23-JUN-11	11073MANI074779Z	DDD14110154	BULTOS	2	CARGA GRAL.
	23-JUN-11	11073MANI074779Z	DDD17779853	BULTOS	2	CARGA GRAL.
	23-JUN-11	11073MANI074779Z	DDD24478194	BULTOS	5	CARGA GRAL.
	23-JUN-11	11073MANI074779Z	DDD27591620	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	23-JUN-11	11073MANI074779Z	DDD28788262	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	23-JUN-11	11073MANI074779Z	DDD29419821	BULTOS	5	CARGA GRAL.pube1
	23-JUN-11	11073MANI074779Z	DDD29542198	BULTOS	2	CARGA GRAL.
	23-JUN-11	11073MANI074779Z	DDD36622681	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	23-JUN-11	11073MANI074779Z	DDD39424910	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	23-JUN-11	11073MANI074779Z	DDD45257291	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	23-JUN-11	11073MANI074779Z	DDD50978520	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	23-JUN-11	11073MANI074779Z	DDD53206731	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	23-JUN-11	11073MANI074779Z	DDD75149350	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	23-JUN-11	11073MANI074779Z	DDD85934091	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	23-JUN-11	11073MANI074779Z	DDD87206950	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	23-JUN-11	11073MANI074779Z	DDD88931886	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	23-JUN-11	11073MANI074779Z	DDD92039234	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	23-JUN-11	11073MANI074779Z	DDD92039256	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	23-JUN-11	11073MANI074801C	XXX08545362	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	23-JUN-11	11073MANI074801C	XXX21170521	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	23-JUN-11	11073MANI074801C	XXX40114919	BULTOS	8	CARGA GENERAL
	23-JUN-11	11073MANI074801C	XXX41682555	BULTOS	3	CARGA GENERAL
	23-JUN-11	11073MANI074801C	XXX42144428	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	23-JUN-11	11073MANI074801C	XXX44396996	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	23-JUN-11	11073MANI074801C	XXX45534887	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	23-JUN-11	11073MANI074801C	XXX58785241	BULTOS	9	CARGA GENERAL
	23-JUN-11	11073MANI074801C	XXX60816116	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	23-JUN-11	11073MANI074801C	XXX63892162	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	23-JUN-11	11073MANI074801C	XXX84955899	BULTOS	1	CARGA GENERAL

Depósito	Arribo	Manifiesto	Guía Aérea	Embalaje	Cant.	Mercadería
	23-JUN-11	11073MANI074801C	XXX99694190	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	23-JUN-11	11073MANI074808J	XXX00316154	BULTOS	1	Data
	23-JUN-11	11073MANI074808J	XXX00316155	BULTOS	1	Partes
	23-JUN-11	11073MANI074808J	XXX00316156	BULTOS	3	Partes
	23-JUN-11	11073MANI074939Y	XXX01EUK203	BULTOS	1	printing
	23-JUN-11	11073MANI074940G	XXX01EUK322	BULTOS	1	printing
	23-JUN-11	11073MANI074950H	XXX18067372	BULTOS	1	caterpillar parts
	23-JUN-11	11073MANI074950H	XXX18067374	BULTOS	1	caterpillar parts
	23-JUN-11	11073MANI074950H	XXX18067375	BULTOS	1	caterpillar parts
	23-JUN-11	11073MANI074950H	XXX18067376	BULTOS	4	caterpillar parts
	23-JUN-11	11073MANI074950H	XXX18067379	BULTOS	1	caterpillar parts
	23-JUN-11	11073MANI074950H	XXX18067397	BULTOS	1	caterpillar parts
	23-JUN-11	11073MANI075062C	XXX03332350	BULTOS	1	varios
	23-JUN-11	11073MANI075062C	XXX66833114	BULTOS	2	varios
	23-JUN-11	11073MANI075109E	XXX00672454	BULTOS	5	Suministros
	23-JUN-11	11073MANI075160B	XXX17600265	BULTOS	1	varios
	23-JUN-11	11073MANI075161C	XXX98403886	BULTOS	1	varios
	23-JUN-11	11073MANI075167X	XXX45316774	BULTOS	1	varios
	23-JUN-11	11073MANI075236F	XXX10144852	BULTOS	6	PRODUCTS
	23-JUN-11	11073MANI075284X	XXX06518404	BULTOS	1	variosmlispube1
	23-JUN-11	11073MANI075284X	XXX16860870	BULTOS	1	varios
	23-JUN-11	11073MANI075284X	XXX17451891	BULTOS	1	varios
	23-JUN-11	11073MANI075284X	XXX17497796	BULTOS	1	varios
	23-JUN-11	11073MANI075284X	XXX17519776	BULTOS	1	varios
	23-JUN-11	11073MANI075284X	XXX17818875	BULTOS	1	varios
	23-JUN-11	11073MANI075284X	XXX18381410	BULTOS	1	varios
	23-JUN-11	11073MANI075284X	XXX38976872	BULTOS	1	varios
	23-JUN-11	11073MANI075284X	XXX57761923	BULTOS	1	varios
	23-JUN-11	11073MANI075284X	XXX67970356	BULTOS	1	varios
	23-JUN-11	11073MANI075284X	XXX74640201	BULTOS	1	varios
	23-JUN-11	11073MANI075284X	XXX78743384	BULTOS	1	varios
	23-JUN-11	11073MANI075284X	XXX81268530	BULTOS	1	varios
	23-JUN-11	11073MANI075580H	XXX20943170	BULTOS	1	mercadería
	23-JUN-11	11073MANI075580H	XXX98493345	BULTOS	1	mercadería
	23-JUN-11	11073MANI075581X	XXX00755421	BULTOS	1	parts
	23-JUN-11	11073MANI075599R	XXX36125862	BULTOS	1	mercadería
	23-JUN-11	11073MANI075599R	XXX55625322	BULTOS	1	mercadería
	23-JUN-11	11073MANI075599R	XXX98520805	BULTOS	1	mercadería
	23-JUN-11	11073MANI075635X	XXX17175354	BULTOS	1	varios
	23-JUN-11	11073MANI075635X	XXX48105004	BULTOS	1	varios
	23-JUN-11	11073MANI075635X	XXX76821412	BULTOS	1	varios
	23-JUN-11	11073MANI075635X	XXX96727354	BULTOS	2	varios
	23-JUN-11	11073MANI075673K	XXX64383193	BULTOS	1	varios
	23-JUN-11	11073MANI075673K	XXX70619911	BULTOS	3	varios
	24-JUN-11	11073MANI075275X	DDD01229133	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	24-JUN-11	11073MANI075275X	DDD08401801	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	24-JUN-11	11073MANI075275X	DDD09848266	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	24-JUN-11	11073MANI075275X	DDD21983547	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	24-JUN-11	11073MANI075275X	DDD29332334	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	24-JUN-11	11073MANI075275X	DDD31191130	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	24-JUN-11	11073MANI075275X	DDD31199689	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	24-JUN-11	11073MANI075275X	DDD38676648	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	24-JUN-11	11073MANI075275X	DDD40994930	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	24-JUN-11	11073MANI075275X	DDD44108683	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	24-JUN-11	11073MANI075275X	DDD45211496	BULTOS	3	CARGA GRAL.
	24-JUN-11	11073MANI075275X	DDD51442772	BULTOS	2	CARGA GRAL.
	24-JUN-11	11073MANI075275X	DDD52092735	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	24-JUN-11	11073MANI075275X	DDD68067078	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	24-JUN-11	11073MANI075275X	DDD91792889	BULTOS	25	CARGA GRAL.
	24-JUN-11	11073MANI075275X	DDD93253398	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	24-JUN-11	11073MANI075290F	XXX32246679	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	24-JUN-11	11073MANI075290F	XXX41072373	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	24-JUN-11	11073MANI075290F	XXX41228937	BULTOS	5	CARGA GENERALe1
	24-JUN-11	11073MANI075290F	XXX43434737	BULTOS	10	CARGA GENERAL
	24-JUN-11	11073MANI075290F	XXX44642516	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	24-JUN-11	11073MANI075290F	XXX62873075	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	24-JUN-11	11073MANI075290F	XXX90213104	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	24-JUN-11	11073MANI075290F	XXX94202204	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	24-JUN-11	11073MANI075295K	000SB000013	BULTOS	2	desc.
	24-JUN-11	11073MANI075444G	XXX13620403	BULTOS	1	ELECTRONICALS
	24-JUN-11	11073MANI075445H	XXX85244745	BULTOS	1	MACHINE
	24-JUN-11	11073MANI075447J	XXX3165084T	BULTOS	4	TELECOM EQUIP
	24-JUN-11	11073MANI075458L	XXX12572824	BULTOS	4	parts
	24-JUN-11	11073MANI075467L	XXX18067506	BULTOS	7	caterpillar parts
	24-JUN-11	11073MANI075467L	XXX18067508	BULTOS	6	caterpillar parts
	24-JUN-11	11073MANI075467L	XXX18067510	BULTOS	1	caterpillar parts
	24-JUN-11	11073MANI075499Z	XXX00455342	BULTOS	4	PARTS
	24-JUN-11	11073MANI075515F	XXX01011420	BULTOS	1	MENAGE
	24-JUN-11	11073MANI075549M	XXX04QM9223	BULTOS	2	drill
	24-JUN-11	11073MANI075592K	XXX11492785	BULTOS	1	Autopartes
	24-JUN-11	11073MANI075638L	XXX08270321	BULTOS	1	varios
	24-JUN-11	11073MANI075638L	XXX17672800	BULTOS	1	varios
	24-JUN-11	11073MANI075638L	XXX44123910	BULTOS	1	varios
	24-JUN-11	11073MANI075694N	XXX20110045	BULTOS	2	prendas
	24-JUN-11	11073MANI076143D	XXX16109022	BULTOS	1	varios
	24-JUN-11	11073MANI076143D	XXX59297866	BULTOS	1	varios
	24-JUN-11	11073MANI076143D	XXX64133191	BULTOS	1	varios
	24-JUN-11	11073MANI076143D	XXX73216411	BULTOS	1	varios
	24-JUN-11	11073MANI076772L	XXX00006234	BULTOS	5	prod.médicos
	25-JUN-11	11073MANI075718K	05758008300	BULTOS	1	SHIP SPARES
	25-JUN-11	11073MANI076145F	XXX19236375	BULTOS	1	varios
	25-JUN-11	11073MANI076145F	XXX33798461	BULTOS	1	varios
	25-JUN-11	11073MANI076148X	XXX22117772	BULTOS	1	varios
	25-JUN-11	11073MANI076148X	XXX28741154	BULTOS	1	varios
	25-JUN-11	11073MANI076148X	XXX30327192	BULTOS	1	varios
	25-JUN-11	11073MANI076148X	XXX37347914	BULTOS	1	varios
	25-JUN-11	11073MANI076148X	XXX37347936	BULTOS	1	varios
	25-JUN-11	11073MANI076148X	XXX37347940	BULTOS	1	varios
	25-JUN-11	11073MANI076148X	XXX37347962	BULTOS	1	varios
	25-JUN-11	11073MANI076148X	XXX37347973	BULTOS	1	varios
	25-JUN-11	11073MANI076148X	XXX45521480	BULTOS	1	varios
	25-JUN-11	11073MANI076148X	XXX49334860	BULTOS	1	varios
	25-JUN-11	11073MANI076148X	XXX55772682	BULTOS	1	varios
	25-JUN-11	11073MANI076148X	XXX77323871	BULTOS	1	varios
	25-JUN-11	11073MANI076148X	XXX78606864	BULTOS	1	varios
	25-JUN-11	11073MANI076148X	XXX78608916	BULTOS	1	variosmlispube1
	25-JUN-11	11073MANI076148X	XXX81581200	BULTOS	1	varios
	25-JUN-11	11073MANI076390H	XXX00010529	BULTOS	1	repuestos
	25-JUN-11	11073MANI076578P	XXX00477567	BULTOS	1	ELECTRICS
	25-JUN-11	11073MANI076719M	XXX55000286	BULTOS	5	special tools for
	26-JUN-11	11073MANI075743X	07581634814	BULTOS	1	COMPRESSEUR
	26-JUN-11	11073MANI075851X	05786265395	BULTOS	1	CARPROFEN
	26-JUN-11	11073MANI075869R	07571035123	BULTOS	1	SPARE PARTS
	26-JUN-11	11073MANI075920F	00596713665	BULTOS	3	NITROCELLULOSE MEM
	26-JUN-11	11073MANI076005A	XXX18067667	BULTOS	2	caterpillar parts
	26-JUN-11	11073MANI076005A	XXX18067669	BULTOS	9	caterpillar parts
	26-JUN-11	11073MANI076005A	XXX18067673	BULTOS	3	caterpillar parts
	26-JUN-11	11073MANI076005A	XXX18067678	BULTOS	6	caterpillar parts
	26-JUN-11	11073MANI076005A	XXX18067687	BULTOS	3	caterpillar parts
	26-JUN-11	11073MANI076013W	XXX04XG4544	BULTOS	1	heath imag
	26-JUN-11	11073MANI076037F	XXX20187127	BULTOS	3	COMPUTER EQUIPMENT
	26-JUN-11	11073MANI076076X	XXX67035081	BULTOS	2	Partes
	26-JUN-11	11073MANI076081E	72488313050	BULTOS	1	MEDICAL PROD
	26-JUN-11	11073MANI076140A	XXX18547962	BULTOS	1	varios
	26-JUN-11	11073MANI076140A	XXX19338844	BULTOS	1	varios
	26-JUN-11	11073MANI076221A	XXX00131566	BULTOS	1	parts
	26-JUN-11	11073MANI076222B	XXX37347925	BULTOS	1	varios
	26-JUN-11	11073MANI076222B	XXX48671864	BULTOS	1	varios
	26-JUN-11	11073MANI076271F	XXX00007481	BULTOS	1	partes
	26-JUN-11	11073MANI076284J	XXX01F23881	BULTOS	6	systems
	26-JUN-11	11073MANI076285K	XXX00110601	BULTOS	1	goods
	26-JUN-11	11073MANI076342E	XXX54102996	BULTOS	2	spare parts
	26-JUN-11	11073MANI076399Z	XXX39178195	BULTOS	1	glass
	26-JUN-11	11073MANI076436X	XXX00000179	BULTOS	8	measuring instrume
	26-JUN-11	11073MANI076530D	XXX11598615	BULTOS	3	varios
	26-JUN-11	11073MANI076530D	XXX17253301	BULTOS	1	varios
	26-JUN-11	11073MANI076530D	XXX18203142	BULTOS	1	varios
	26-JUN-11	11073MANI076530D	XXX35599571	BULTOS	1	varios
	26-JUN-11	11073MANI076530D	XXX44124164	BULTOS	2	varios
	26-JUN-11	11073MANI076530D	XXX53895200	BULTOS	1	varios
	26-JUN-11	11073MANI076530D	XXX86074116	BULTOS	1	varios
	26-JUN-11	11073MANI076530D	XXX98601964	BULTOS	1	varios
	26-JUN-11	11073MANI076558N	XXX11208479	BULTOS	3	mercadería
	26-JUN-11	11073MANI076558N	XXX49964129	BULTOS	1	mercadería
	26-JUN-11	11073MANI076558N	XXX77818895	BULTOS	1	mercadería
	26-JUN-11	11073MANI076558N	XXX93415139	BULTOS	1	mercadería
	26-JUN-11	11073MANI076587P	XXX00000005	BULTOS	1	parts
	26-JUN-11	11073MANI076651H	XXX00030327	BULTOS	8	prendas
	26-JUN-11	11073MANI076680J	XXX02015251	BULTOS	1	spare partsube1
	26-JUN-11	11073MANI076713G	XXX02244774	BULTOS	1	goods
	27-JUN-11	11073MANI076170D	XXX05718365	BULTOS	3	CARGA GENERAL
	27-JUN-11	11073MANI076170D	XXX06330791	BULTOS	3	CARGA GENERAL
	27-JUN-11	11073MANI076170D	XXX17323480	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	27-JUN-11	11073MANI076170D	XXX40405749	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	27-JUN-11	11073MANI076170D	XXX40663765	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	27-JUN-11	11073MANI076170D	XXX41519357	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	27-JUN-11	11073MANI076170D	XXX41772274	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	27-JUN-11	11073MANI076170D	XXX41974300	BULTOS	3	CARGA GENERAL
	27-JUN-11	11073MANI076170D	XXX42062973	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	27-JUN-11	11073MANI076170D	XXX44244723	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	27-JUN-11	11073MANI076170D	XXX47136726	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	27-JUN-11	11073MANI076170D	XXX47483843	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	27-JUN-11	11073MANI076170D	XXX68620352	BULTOS	1	CARGA GENERAL

Depósito	Arribo	Manifiesto	Guía Aérea	Embalaje	Cant.	Mercadería
	27-JUN-11	11073MANI076327H	000SB000014	BULTOS	5	sin marca
	27-JUN-11	11073MANI076488P	XXX04SO6020	BULTOS	1	ballst
	27-JUN-11	11073MANI076608J	XXX00571284	BULTOS	1	parts
	27-JUN-11	11073MANI076656M	XXX08187053	BULTOS	1	varios
	27-JUN-11	11073MANI076656M	XXX18650711	BULTOS	1	varios
	27-JUN-11	11073MANI076656M	XXX19386982	BULTOS	1	varios
	27-JUN-11	11073MANI076656M	XXX28418840	BULTOS	2	varios
	27-JUN-11	11073MANI076656M	XXX31598013	BULTOS	1	varios
	27-JUN-11	11073MANI076656M	XXX37347951	BULTOS	1	varios
	27-JUN-11	11073MANI076656M	XXX68304862	BULTOS	1	varios
	27-JUN-11	11073MANI076656M	XXX85389363	BULTOS	1	varios
	27-JUN-11	11073MANI076724X	XXX04QL6372	BULTOS	1	parts
	27-JUN-11	11073MANI076751X	XXX21810493	BULTOS	3	parts
	27-JUN-11	11073MANI076763L	XXX14304962	BULTOS	1	varios
	27-JUN-11	11073MANI076763L	XXX18014385	BULTOS	1	varios
	27-JUN-11	11073MANI076763L	XXX18432370	BULTOS	1	varios
	27-JUN-11	11073MANI076763L	XXX18976782	BULTOS	1	varios
	27-JUN-11	11073MANI076763L	XXX19479452	BULTOS	2	varios
	27-JUN-11	11073MANI076763L	XXX31540673	BULTOS	1	varios
	27-JUN-11	11073MANI076763L	XXX35807373	BULTOS	1	varios
	27-JUN-11	11073MANI076763L	XXX39899493	BULTOS	1	varios
	27-JUN-11	11073MANI076763L	XXX64632756	BULTOS	1	varios
	27-JUN-11	11073MANI076763L	XXX64633025	BULTOS	1	varios
	27-JUN-11	11073MANI076763L	XXX67311592	BULTOS	1	varios
	27-JUN-11	11073MANI076763L	XXX68778462	BULTOS	1	varios
	27-JUN-11	11073MANI076763L	XXX78417085	BULTOS	1	varios
	27-JUN-11	11073MANI076783N	XXX25731103	BULTOS	1	parts
	27-JUN-11	11073MANI076901F	XXX08458012	BULTOS	1	varios
	27-JUN-11	11073MANI076901F	XXX17317336	BULTOS	1	variosmlispube1
	27-JUN-11	11073MANI076901F	XXX86607876	BULTOS	1	varios
	27-JUN-11	11073MANI076902G	XXX51289357	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	27-JUN-11	11073MANI076902G	XXX54937499	BULTOS	2	CARGA GENERAL3
	27-JUN-11	11073MANI076902G	XXX64213832	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	27-JUN-11	11073MANI076902G	XXX89177390	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	27-JUN-11	11073MANI076902G	XXX94185652	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	27-JUN-11	11073MANI076902G	XXX98230634	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	27-JUN-11	11073MANI076960K	XXX39542251	BULTOS	1	COMP PARTS
	27-JUN-11	11073MANI076962M	XXX00203689	BULTOS	1	toolings
	27-JUN-11	11073MANI077135F	XXX67035151	BULTOS	2	parts
	27-JUN-11	11073MANI077136G	XXX93737532	BULTOS	1	mercadería
	27-JUN-11	11073MANI077142D	XXX61197579	BULTOS	2	sunglass
	27-JUN-11	11073MANI077552X	XXX00672687	BULTOS	2	parts
	28-JUN-11	11073MANI076900E	04583907692	BULTOS	1	OILWELL SUPPLIES
	28-JUN-11	11073MANI076900E	04583940850	BULTOS	1	OILWELL SUPPLIES
	28-JUN-11	11073MANI076900E	04583940942	BULTOS	2	OILWELL SUPPLIES
	28-JUN-11	11073MANI076903H	04583940883	BULTOS	1	OILWELL SUPPLIES
	28-JUN-11	11073MANI076903H	04583940905	BULTOS	1	OILWELL SUPPLIES
	28-JUN-11	11073MANI076903H	04583940920	BULTOS	8	OILWELL SUPPLIES
	28-JUN-11	11073MANI076904X	DDD00669766	BULTOS	2	CARGA GRAL.
	28-JUN-11	11073MANI076904X	DDD01038409	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	28-JUN-11	11073MANI076904X	DDD03125419	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	28-JUN-11	11073MANI076904X	DDD03125463	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	28-JUN-11	11073MANI076904X	DDD04173585	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	28-JUN-11	11073MANI076904X	DDD04480685	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	28-JUN-11	11073MANI076904X	DDD06800344	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	28-JUN-11	11073MANI076904X	DDD07293842	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	28-JUN-11	11073MANI076904X	DDD07293853	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	28-JUN-11	11073MANI076904X	DDD07852295	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	28-JUN-11	11073MANI076904X	DDD09772908	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	28-JUN-11	11073MANI076904X	DDD11148216	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	28-JUN-11	11073MANI076904X	DDD12999163	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	28-JUN-11	11073MANI076904X	DDD19684076	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	28-JUN-11	11073MANI076904X	DDD22556565	BULTOS	3	CARGA GRAL.
	28-JUN-11	11073MANI076904X	DDD23599110	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	28-JUN-11	11073MANI076904X	DDD29565567	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	28-JUN-11	11073MANI076904X	DDD32178871	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	28-JUN-11	11073MANI076904X	DDD32955747	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	28-JUN-11	11073MANI076904X	DDD34709339	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	28-JUN-11	11073MANI076904X	DDD36063091	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	28-JUN-11	11073MANI076904X	DDD45211496	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	28-JUN-11	11073MANI076904X	DDD45931955	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	28-JUN-11	11073MANI076904X	DDD48568361	BULTOS	1	CARGA GRAL.ube1
	28-JUN-11	11073MANI076904X	DDD60865740	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	28-JUN-11	11073MANI076904X	DDD65197733	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	28-JUN-11	11073MANI076904X	DDD68532338	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	28-JUN-11	11073MANI076904X	DDD70112266	BULTOS	2	CARGA GRAL.
	28-JUN-11	11073MANI076904X	DDD73547056	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	28-JUN-11	11073MANI076904X	DDD73547067	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	28-JUN-11	11073MANI076904X	DDD80865240	BULTOS	6	CARGA GRAL.
	28-JUN-11	11073MANI076904X	DDD84336582	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	28-JUN-11	11073MANI076904X	DDD86259434	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	28-JUN-11	11073MANI076904X	DDD87049195	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	28-JUN-11	11073MANI076904X	DDD88092410	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	28-JUN-11	11073MANI076904X	DDD90981994	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	28-JUN-11	11073MANI076904X	DDD98958346	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	28-JUN-11	11073MANI076904X	DDD99102270	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	28-JUN-11	11073MANI076904X	DDD99102281	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	28-JUN-11	11073MANI076904X	DDD99533495	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	28-JUN-11	11073MANI076933K	14541400321	BULTOS	2	ACCESORIOS DE HORN
	28-JUN-11	11073MANI076948Z	XXX48494060	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	28-JUN-11	11073MANI076987T	XXX20111352	BULTOS	1	spare
	28-JUN-11	11073MANI077029H	XXX20187181	BULTOS	3	COMPUTER
	28-JUN-11	11073MANI077069L	XXX18067889	BULTOS	1	caterpillar parts
	28-JUN-11	11073MANI077069L	XXX18067890	BULTOS	1	caterpillar parts
	28-JUN-11	11073MANI077069L	XXX18067893	BULTOS	3	caterpillar parts
	28-JUN-11	11073MANI077069L	XXX18067894	BULTOS	4	caterpillar parts
	28-JUN-11	11073MANI077084X	XXX10137200	BULTOS	4	ethyl
	28-JUN-11	11073MANI077160D	XXX11147078	BULTOS	2	parts
	28-JUN-11	11073MANI077179N	XXX13806025	BULTOS	1	parts
	28-JUN-11	11073MANI077188N	XXX04UD3158	BULTOS	3	asy
	28-JUN-11	11073MANI077191H	07385323836	BULTOS	7	SPARES
	28-JUN-11	11073MANI077202A	XXX60000223	BULTOS	1	Válvulas
	28-JUN-11	11073MANI077222C	XXX11458022	BULTOS	1	varios
	28-JUN-11	11073MANI077222C	XXX45997992	BULTOS	1	varios
	28-JUN-11	11073MANI077222C	XXX78292112	BULTOS	1	varios
	28-JUN-11	11073MANI077222C	XXX93054916	BULTOS	1	varios
	28-JUN-11	11073MANI077222C	XXX95793186	BULTOS	1	varios
	28-JUN-11	11073MANI077261F	XXX66542970	BULTOS	1	varios
	28-JUN-11	11073MANI077305E	XXX00359902	BULTOS	8	spare parts
	28-JUN-11	11073MANI077342F	XXX18067673	BULTOS	1	caterpillar parts
	28-JUN-11	11073MANI077342F	XXX18067686	BULTOS	3	caterpillar parts
	28-JUN-11	11073MANI077342F	XXX18067687	BULTOS	1	caterpillar parts
	28-JUN-11	11073MANI077389Z	DDD03021449	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	28-JUN-11	11073MANI077389Z	DDD08982659	BULTOS	2	CARGA GRAL.
	28-JUN-11	11073MANI077389Z	DDD10759970	BULTOS	1	CARGA GRAL.ube1
	28-JUN-11	11073MANI077389Z	DDD15217105	BULTOS	2	CARGA GRAL.
	28-JUN-11	11073MANI077389Z	DDD19436603	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	28-JUN-11	11073MANI077389Z	DDD22556565	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	28-JUN-11	11073MANI077389Z	DDD26612826	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	28-JUN-11	11073MANI077389Z	DDD28821137	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	28-JUN-11	11073MANI077389Z	DDD35516210	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	28-JUN-11	11073MANI077389Z	DDD36682380	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	28-JUN-11	11073MANI077389Z	DDD41809143	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	28-JUN-11	11073MANI077389Z	DDD45489899	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	28-JUN-11	11073MANI077389Z	DDD46564801	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	28-JUN-11	11073MANI077389Z	DDD52833549	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	28-JUN-11	11073MANI077389Z	DDD53711671	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	28-JUN-11	11073MANI077389Z	DDD54084841	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	28-JUN-11	11073MANI077389Z	DDD73788754	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	28-JUN-11	11073MANI077389Z	DDD73830620	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	28-JUN-11	11073MANI077389Z	DDD84336582	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	28-JUN-11	11073MANI077389Z	DDD85243761	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	28-JUN-11	11073MANI077389Z	DDD89151524	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	28-JUN-11	11073MANI077389Z	DDD92150016	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	28-JUN-11	11073MANI077389Z	DDD92171518	BULTOS	4	CARGA GRAL.
	28-JUN-11	11073MANI077389Z	DDD93556533	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	28-JUN-11	11073MANI077389Z	DDD97851706	BULTOS	2	CARGA GRAL.
	28-JUN-11	11073MANI077394M	XXX64926421	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	28-JUN-11	11073MANI077394M	XXX97050004	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	28-JUN-11	11073MANI077394M	XXX99077616	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	28-JUN-11	11073MANI077549Y	XXX00571284	BULTOS	1	parts
	28-JUN-11	11073MANI077622G	XXX20411885	BULTOS	2	varios
	28-JUN-11	11073MANI077622G	XXX20494636	BULTOS	1	varios
	28-JUN-11	11073MANI077622G	XXX64118513	BULTOS	3	varios
	28-JUN-11	11073MANI077690L	XXX12427963	BULTOS	1	mercadería
	28-JUN-11	11073MANI077764N	07320110620	BULTOS	1	electric spare pa
	28-JUN-11	11073MANI077776Z	07301107288	BULTOS	4	ELECTRICALS
	28-JUN-11	11073MANI077977T	07300257095	BULTOS	1	electricals
	28-JUN-11	11073MANI077978U	07374101873	BULTOS	1	electrical spare p
	28-JUN-11	11073MANI077978U	07374101875	BULTOS	1	electrical spare p
	28-JUN-11	11073MANI077999A	07354102996	BULTOS	2	spare parts
	29-JUN-11	11073MANI077301A	05758433631	BULTOS	1	KELPAR LIQUID
	29-JUN-11	11073MANI077301A	05766963831	BULTOS	1	PRODUITS PHARMA
	29-JUN-11	11073MANI077301A	05766963864	BULTOS	1	PRODUITS PHARMA
	29-JUN-11	11073MANI077322D	02083792822	BULTOS	1	EXCAVATOR PARTS
	29-JUN-11	11073MANI077412D	XXX27835722	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	29-JUN-11	11073MANI077424G	01659448841	BULTOS	7	lab reagen
	29-JUN-11	11073MANI077433G	XXX00084224	BULTOS	2	airvent central
	29-JUN-11	11073MANI077449N	04442513306	BULTOS	16	CASINO EQUIPMENT
	29-JUN-11	11073MANI077522F	XXX17225831	BULTOS	9	parts
	29-JUN-11	11073MANI077582L	XXX61879253	BULTOS	5	helico parts
	29-JUN-11	11073MANI077615X	XXX19389445	BULTOS	1	varios
	29-JUN-11	11073MANI077615X	XXX19657313	BULTOS	1	varios
	29-JUN-11	11073MANI077615X	XXX20311111	BULTOS	1	varios

Depósito	Arribo	Manifiesto	Guía Aérea	Embalaje	Cant.	Mercadería
	29-JUN-11	11073MANI077615X	XXX20350366	BULTOS	1	varios
	29-JUN-11	11073MANI077615X	XXX27968864	BULTOS	5	varios
	29-JUN-11	11073MANI077639Y	XXX18068065	BULTOS	2	caterpillar parts
	29-JUN-11	11073MANI077639Y	XXX18068067	BULTOS	1	caterpillar parts
	29-JUN-11	11073MANI077639Y	XXX18068069	BULTOS	5	caterpillar parts
	29-JUN-11	11073MANI077639Y	XXX18068074	BULTOS	1	caterpillar parts
	29-JUN-11	11073MANI077639Y	XXX18068077	BULTOS	4	caterpillar parts
	29-JUN-11	11073MANI077639Y	XXX18068085	BULTOS	3	caterpillar parts
	29-JUN-11	11073MANI077701E	XXX09404817	BULTOS	1	mercadería
	29-JUN-11	11073MANI077703G	XXX01660536	BULTOS	1	mercadería
	29-JUN-11	11073MANI077703G	XXX60035938	BULTOS	1	mercadería
	29-JUN-11	11073MANI077704H	XXX72091695	BULTOS	1	varios
	29-JUN-11	11073MANI077747Y	95786034443	BULTOS	3	BOVINE SEMEN
	29-JUN-11	11073MANI077803H	XXX18067686	BULTOS	3	caterpillar parts
	29-JUN-11	11073MANI077803H	XXX18067687	BULTOS	2	caterpillar parts
	29-JUN-11	11073MANI077807L	XXX04038682	BULTOS	2	lcd data projector
	29-JUN-11	11073MANI077829P	04583680984	BULTOS	9	ELECTRONIC EQUIPME
	29-JUN-11	11073MANI077858R	XXX21987261	BULTOS	1	varios
	29-JUN-11	11073MANI077858R	XXX27897243	BULTOS	1	varios
	29-JUN-11	11073MANI077858R	XXX51281540	BULTOS	1	varios
	29-JUN-11	11073MANI077859S	XXX38991572	BULTOS	1	varios
	29-JUN-11	11073MANI077859S	XXX92507970	BULTOS	1	varios
	29-JUN-11	11073MANI077946P	XXX12917703	BULTOS	1	MACH
	29-JUN-11	11073MANI077946P	XXX12918990	BULTOS	1	MACH
	29-JUN-11	11073MANI077946P	XXX12922092	BULTOS	1	MACH
	29-JUN-11	11073MANI078049K	XXX00027603	BULTOS	2	GOODS
	29-JUN-11	11073MANI078121B	XXX00096176	BULTOS	431	Confecciones
	29-JUN-11	11073MANI078164X	XXX51281536	BULTOS	2	varios
	29-JUN-11	11073MANI078193K	XXX41017177	BULTOS	1	mercadería
	29-JUN-11	11073MANI078193K	XXX86008690	BULTOS	1	mercadería
	29-JUN-11	11073MANI078193K	XXX95604775	BULTOS	1	mercadería
	29-JUN-11	11073MANI078193K	XXX97411645	BULTOS	1	mercadería
	29-JUN-11	11073MANI078193K	XXX98111219	BULTOS	1	mercadería
	29-JUN-11	11073MANI078209X	XXX46102736	BULTOS	1	mercadería
	30-JUN-11	11073MANI077862M	DDD01709192	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	30-JUN-11	11073MANI077862M	DDD02710282	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	30-JUN-11	11073MANI077862M	DDD02718100	BULTOS	1	CARGA GRAL.ube1
	30-JUN-11	11073MANI077862M	DDD02718110	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	30-JUN-11	11073MANI077862M	DDD03017470	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	30-JUN-11	11073MANI077862M	DDD03017481	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	30-JUN-11	11073MANI077862M	DDD03017518	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	30-JUN-11	11073MANI077862M	DDD03125522	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	30-JUN-11	11073MANI077862M	DDD07579700	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	30-JUN-11	11073MANI077862M	DDD07579711	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	30-JUN-11	11073MANI077862M	DDD07579722	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	30-JUN-11	11073MANI077862M	DDD11026807	BULTOS	4	CARGA GRAL.
	30-JUN-11	11073MANI077862M	DDD11264045	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	30-JUN-11	11073MANI077862M	DDD12557519	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	30-JUN-11	11073MANI077862M	DDD12955540	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	30-JUN-11	11073MANI077862M	DDD13937634	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	30-JUN-11	11073MANI077862M	DDD15626900	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	30-JUN-11	11073MANI077862M	DDD17285729	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	30-JUN-11	11073MANI077862M	DDD18089026	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	30-JUN-11	11073MANI077862M	DDD19145953	BULTOS	3	CARGA GRAL.
	30-JUN-11	11073MANI077862M	DDD22547760	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	30-JUN-11	11073MANI077862M	DDD42515879	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	30-JUN-11	11073MANI077862M	DDD44505701	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	30-JUN-11	11073MANI077862M	DDD45453063	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	30-JUN-11	11073MANI077862M	DDD51905925	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	30-JUN-11	11073MANI077862M	DDD61416093	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	30-JUN-11	11073MANI077862M	DDD66095860	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	30-JUN-11	11073MANI077862M	DDD67627798	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	30-JUN-11	11073MANI077862M	DDD73115778	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	30-JUN-11	11073MANI077862M	DDD75798720	BULTOS	2	CARGA GRAL.
	30-JUN-11	11073MANI077862M	DDD80326812	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	30-JUN-11	11073MANI077862M	DDD89172449	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	30-JUN-11	11073MANI077862M	DDD92171518	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	30-JUN-11	11073MANI077862M	DDD94667887	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	30-JUN-11	11073MANI077862M	DDD97225495	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	30-JUN-11	11073MANI077864Y	20241359006	BULTOS	9	RELIGIOUS BOOKS
	30-JUN-11	11073MANI077865P	XXX17325068	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	30-JUN-11	11073MANI077865P	XXX42631360	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	30-JUN-11	11073MANI077865P	XXX45311226	BULTOS	4	CARGA GENERAL
	30-JUN-11	11073MANI077865P	XXX47936071	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	30-JUN-11	11073MANI077865P	XXX68259551	BULTOS	2	CARGA GENERAL
	30-JUN-11	11073MANI077865P	XXX72472889	BULTOS	6	CARGA GENERAL
	30-JUN-11	11073MANI077865P	XXX90389303	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	30-JUN-11	11073MANI077865P	XXX92464163	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	30-JUN-11	11073MANI077865P	XXX93085386	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	30-JUN-11	11073MANI077865P	XXX93942990	BULTOS	1	CARGA GENERALe1
	30-JUN-11	11073MANI077865P	XXX94296521	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	30-JUN-11	11073MANI077865P	XXX94487048	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	30-JUN-11	11073MANI077865P	XXX94566944	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	30-JUN-11	11073MANI078003A	XXX18068072	BULTOS	1	caterpillar parts
	30-JUN-11	11073MANI078003A	XXX18068085	BULTOS	2	caterpillar parts
	30-JUN-11	11073MANI078078M	XXX18068231	BULTOS	5	caterpillar parts
	30-JUN-11	11073MANI078078M	XXX18068234	BULTOS	2	caterpillar parts
	30-JUN-11	11073MANI078078M	XXX18068236	BULTOS	4	caterpillar parts
	30-JUN-11	11073MANI078078M	XXX18068241	BULTOS	2	caterpillar parts
	30-JUN-11	11073MANI078087M	XXX04MB4526	BULTOS	2	related products
	30-JUN-11	11073MANI078171G	XXX00417753	BULTOS	60	Equipos
	30-JUN-11	11073MANI078189P	XXX00744362	BULTOS	1	parts
	30-JUN-11	11073MANI078206F	XXX20868123	BULTOS	1	varios
	30-JUN-11	11073MANI078206F	XXX23197805	BULTOS	1	varios
	30-JUN-11	11073MANI078206F	XXX55544422	BULTOS	2	varios
	30-JUN-11	11073MANI078286N	XXX54573613	BULTOS	3	varios
	30-JUN-11	11073MANI078289Z	XXX51051941	BULTOS	1	varios
	30-JUN-11	11073MANI078289Z	XXX58893095	BULTOS	1	varios
	30-JUN-11	11073MANI078289Z	XXX95409642	BULTOS	1	varios
	30-JUN-11	11073MANI078292K	XXX11811124	BULTOS	1	varios
	30-JUN-11	11073MANI078293L	XXX16854220	BULTOS	2	varios
	30-JUN-11	11073MANI078293L	XXX16863283	BULTOS	4	varios
	30-JUN-11	11073MANI078293L	XXX57812343	BULTOS	1	varios
	30-JUN-11	11073MANI078293L	XXX92032415	BULTOS	1	varios
	30-JUN-11	11073MANI078311C	XXX55077752	BULTOS	1	Partes
	30-JUN-11	11073MANI078314F	XXX00288104	BULTOS	1	Repuestos
	30-JUN-11	11073MANI078358N	XXX14719196	BULTOS	1	varios
	30-JUN-11	11073MANI078358N	XXX22119804	BULTOS	1	varios
	30-JUN-11	11073MANI078358N	XXX28259736	BULTOS	1	varios
	30-JUN-11	11073MANI078358N	XXX38000016	BULTOS	1	varios
	30-JUN-11	11073MANI078358N	XXX64261052	BULTOS	7	varios
	30-JUN-11	11073MANI078358N	XXX67642851	BULTOS	1	varios
	30-JUN-11	11073MANI078358N	XXX68009496	BULTOS	1	varios
	30-JUN-11	11073MANI078358N	XXX74621130	BULTOS	1	varios
	30-JUN-11	11073MANI078358N	XXX79618911	BULTOS	1	varios
	30-JUN-11	11073MANI078610E	XXX50065817	BULTOS	5	mercadería
	30-JUN-11	11073MANI078610E	XXX50065825	BULTOS	8	mercadería
	30-JUN-11	11073MANI078610E	XXX87379054	BULTOS	1	mercadería
	30-JUN-11	11073MANI078610E	XXX87863244	BULTOS	1	mercadería
	30-JUN-11	11073MANI078629Y	XXX35089220	BULTOS	1	mercadería
	30-JUN-11	11073MANI078629Y	XXX50065803	BULTOS	2	mercadería
	30-JUN-11	11073MANI078689U	XXX52864044	BULTOS	1	varios
	30-JUN-11	11073MANI078747P	XXX08270623	BULTOS	1	variosmlispube1
	30-JUN-11	11073MANI078747P	XXX22955932	BULTOS	1	varios
	30-JUN-11	11073MANI078752L	XXX92221940	BULTOS	1	varios
	01-JUL-11	11073MANI077903X	01659448782	BULTOS	1	LAB EQP.
	01-JUL-11	11073MANI078296Y	05758980644	BULTOS	1	PHARMACEUTICALS
	01-JUL-11	11073MANI078296Y	05770790042	BULTOS	2	REPUESTOS DE BUQUE
	01-JUL-11	11073MANI078320C	07582273936	BULTOS	3	MAT INFORMAT
	01-JUL-11	11073MANI078349N	DDD01530952	BULTOS	2	CARGA GRAL.
	01-JUL-11	11073MANI078349N	DDD03260123	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	01-JUL-11	11073MANI078349N	DDD07962070	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	01-JUL-11	11073MANI078349N	DDD16873449	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	01-JUL-11	11073MANI078349N	DDD16988329	BULTOS	5	CARGA GRAL.
	01-JUL-11	11073MANI078349N	DDD19595205	BULTOS	2	CARGA GRAL.
	01-JUL-11	11073MANI078349N	DDD21920133	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	01-JUL-11	11073MANI078349N	DDD22134507	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	01-JUL-11	11073MANI078349N	DDD24718922	BULTOS	2	CARGA GRAL.
	01-JUL-11	11073MANI078349N	DDD27126517	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	01-JUL-11	11073MANI078349N	DDD27963390	BULTOS	8	CARGA GRAL.
	01-JUL-11	11073MANI078349N	DDD29333960	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	01-JUL-11	11073MANI078349N	DDD29334017	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	01-JUL-11	11073MANI078349N	DDD29421924	BULTOS	15	CARGA GRAL.
	01-JUL-11	11073MANI078349N	DDD35385820	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	01-JUL-11	11073MANI078349N	DDD43733408	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	01-JUL-11	11073MANI078349N	DDD49272255	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	01-JUL-11	11073MANI078349N	DDD53848555	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	01-JUL-11	11073MANI078349N	DDD61416093	BULTOS	3	CARGA GRAL.
	01-JUL-11	11073MANI078349N	DDD62779993	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	01-JUL-11	11073MANI078349N	DDD68067089	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	01-JUL-11	11073MANI078349N	DDD68067090	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	01-JUL-11	11073MANI078349N	DDD73953437	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	01-JUL-11	11073MANI078349N	DDD74554716	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	01-JUL-11	11073MANI078349N	DDD79516615	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	01-JUL-11	11073MANI078349N	DDD84241573	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	01-JUL-11	11073MANI078349N	DDD87279560	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	01-JUL-11	11073MANI078349N	DDD87382010	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	01-JUL-11	11073MANI078349N	DDD88143827	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	01-JUL-11	11073MANI078349N	DDD90861985	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	01-JUL-11	11073MANI078349N	DDD92176957	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	01-JUL-11	11073MANI078349N	DDD93462534	BULTOS	10	CARGA GRAL.
	01-JUL-11	11073MANI078349N	DDD94414308	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	01-JUL-11	11073MANI078349N	DDD98720692	BULTOS	1	CARGA GRAL.

Depósito	Arribo	Manifiesto	Guía Aérea	Embalaje	Cant.	Mercadería
	01-JUL-11	11073MANI078366M	XXX22377714	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	01-JUL-11	11073MANI078366M	XXX40063176	BULTOS	2	CARGA GENERAL
	01-JUL-11	11073MANI078366M	XXX42065774	BULTOS	1	CARGA GENERALe1
	01-JUL-11	11073MANI078366M	XXX43420616	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	01-JUL-11	11073MANI078366M	XXX45543342	BULTOS	9	CARGA GENERAL
	01-JUL-11	11073MANI078366M	XXX46379162	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	01-JUL-11	11073MANI078366M	XXX47555576	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	01-JUL-11	11073MANI078366M	XXX66768389	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	01-JUL-11	11073MANI078366M	XXX96457854	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	01-JUL-11	11073MANI078366M	XXX98449212	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	01-JUL-11	11073MANI078454K	XXX23067025	BULTOS	1	ADESIVOS
	01-JUL-11	11073MANI078493N	XXX00597944	BULTOS	8	MACHINE DUST REMOV
	01-JUL-11	11073MANI078543J	XXX19660612	BULTOS	1	varios
	01-JUL-11	11073MANI078543J	XXX66728076	BULTOS	1	varios
	01-JUL-11	11073MANI078543J	XXX71747264	BULTOS	1	varios
	01-JUL-11	11073MANI078543J	XXX87500485	BULTOS	1	varios
	01-JUL-11	11073MANI078544K	XXX18068141	BULTOS	7	caterpillar parts
	01-JUL-11	11073MANI078544K	XXX18068142	BULTOS	39	caterpillar parts
	01-JUL-11	11073MANI078544K	XXX18068144	BULTOS	7	caterpillar parts
	01-JUL-11	11073MANI078544K	XXX18068145	BULTOS	2	caterpillar parts
	01-JUL-11	11073MANI078544K	XXX18068146	BULTOS	4	caterpillar parts
	01-JUL-11	11073MANI078547N	XXX18068381	BULTOS	4	caterpillar parts
	01-JUL-11	11073MANI078547N	XXX18068382	BULTOS	6	caterpillar parts
	01-JUL-11	11073MANI078547N	XXX18068389	BULTOS	4	caterpillar parts
	01-JUL-11	11073MANI078547N	XXX18068391	BULTOS	1	caterpillar parts
	01-JUL-11	11073MANI078621G	XXX27068334	BULTOS	1	mercadería
	01-JUL-11	11073MANI078626L	XXX00384370	BULTOS	1	mercadería
	01-JUL-11	11073MANI078634K	XXX03QD4390	BULTOS	2	pharmaceuticals
	01-JUL-11	11073MANI078696S	XXX08270586	BULTOS	1	varios
	01-JUL-11	11073MANI078702G	XXX00572789	BULTOS	24	parts
	01-JUL-11	11073MANI078754N	XXX00417744	BULTOS	9	parts
	01-JUL-11	11073MANI078763N	XXX22121145	BULTOS	1	varios
	01-JUL-11	11073MANI078763N	XXX22122991	BULTOS	2	varios
	01-JUL-11	11073MANI078763N	XXX47969310	BULTOS	1	varios
	01-JUL-11	11073MANI078763N	XXX50265410	BULTOS	1	varios
	01-JUL-11	11073MANI078800F	XXX19993463	BULTOS	1	goods
	01-JUL-11	11073MANI079038J	XXX14522916	BULTOS	1	varios
	01-JUL-11	11073MANI079038J	XXX17196095	BULTOS	1	varios
	01-JUL-11	11073MANI079038J	XXX22257763	BULTOS	1	varios
	01-JUL-11	11073MANI079038J	XXX34094070	BULTOS	1	varios
	01-JUL-11	11073MANI079038J	XXX68011353	BULTOS	1	varios
	01-JUL-11	11073MANI079161G	XXX01435962	BULTOS	1	varios
	01-JUL-11	11073MANI079161G	XXX10843031	BULTOS	1	varios
	01-JUL-11	11073MANI079161G	XXX20255531	BULTOS	1	varios
	01-JUL-11	11073MANI079161G	XXX20354765	BULTOS	1	varios
	01-JUL-11	11073MANI079161G	XXX21078720	BULTOS	1	variosmlispube1
	01-JUL-11	11073MANI079161G	XXX22727165	BULTOS	1	varios
	01-JUL-11	11073MANI079161G	XXX23001196	BULTOS	2	varios
	01-JUL-11	11073MANI079161G	XXX23033444	BULTOS	2	varios
	01-JUL-11	11073MANI079161G	XXX23046641	BULTOS	1	varios
	01-JUL-11	11073MANI079161G	XXX23717241	BULTOS	1	varios
	01-JUL-11	11073MANI079161G	XXX23890104	BULTOS	1	varios
	01-JUL-11	11073MANI079161G	XXX30489430	BULTOS	1	varios
	01-JUL-11	11073MANI079161G	XXX31802332	BULTOS	1	varios
	01-JUL-11	11073MANI079161G	XXX32139302	BULTOS	1	varios
	01-JUL-11	11073MANI079161G	XXX38001582	BULTOS	1	varios
	01-JUL-11	11073MANI079161G	XXX48331945	BULTOS	1	varios
	01-JUL-11	11073MANI079161G	XXX62150824	BULTOS	1	varios
	01-JUL-11	11073MANI079161G	XXX67393345	BULTOS	1	varios
	01-JUL-11	11073MANI079161G	XXX68262255	BULTOS	1	varios
	01-JUL-11	11073MANI079161G	XXX68542222	BULTOS	1	varios
	01-JUL-11	11073MANI079161G	XXX69254096	BULTOS	1	varios
	01-JUL-11	11073MANI079161G	XXX87219136	BULTOS	1	varios
	01-JUL-11	11073MANI079580L	XXX44054216	BULTOS	2	varios
	02-JUL-11	11073MANI078400B	04584989715	BULTOS	1	IMPLANTE COCLEAR
	02-JUL-11	11073MANI078400B	04584989726	BULTOS	1	IMPLANTE COCLEAR
	02-JUL-11	11073MANI078400B	04584989730	BULTOS	1	IMPLANTE COCLEAR
	02-JUL-11	11073MANI078761L	05771994915	BULTOS	1	AIRCRAFTS SPARE
	02-JUL-11	11073MANI078823K	04442202112	BULTOS	3	analizadores
	02-JUL-11	11073MANI078824L	00679972524	BULTOS	1	bulto
	02-JUL-11	11073MANI078840J	07577834831	BULTOS	1	MAT TELEFONICO
	02-JUL-11	11073MANI078890Y	01671052951	BULTOS	2	printer
	02-JUL-11	11073MANI079012B	XXX18070065	BULTOS	2	caterpillar parts
	02-JUL-11	11073MANI079012B	XXX18070069	BULTOS	1	caterpillar parts
	02-JUL-11	11073MANI079012B	XXX18070071	BULTOS	2	caterpillar parts
	02-JUL-11	11073MANI079012B	XXX18070077	BULTOS	3	caterpillar parts
	02-JUL-11	11073MANI079154X	DDD00708462	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	02-JUL-11	11073MANI079154X	DDD06589916	BULTOS	2	CARGA GRAL.
	02-JUL-11	11073MANI079154X	DDD06800388	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	02-JUL-11	11073MANI079154X	DDD09098048	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	02-JUL-11	11073MANI079154X	DDD12096337	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	02-JUL-11	11073MANI079154X	DDD23475614	BULTOS	1	CARGA GRAL.

Depósito	Arribo	Manifiesto	Guía Aérea	Embalaje	Cant.	Mercadería
	02-JUL-11	11073MANI079154X	DDD23475680	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	02-JUL-11	11073MANI079154X	DDD24177682	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	02-JUL-11	11073MANI079154X	DDD24239206	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	02-JUL-11	11073MANI079154X	DDD26140182	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	02-JUL-11	11073MANI079154X	DDD26670793	BULTOS	2	CARGA GRAL.
	02-JUL-11	11073MANI079154X	DDD27328509	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	02-JUL-11	11073MANI079154X	DDD27438969	BULTOS	1	CARGA GRAL.ube1
	02-JUL-11	11073MANI079154X	DDD28871840	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	02-JUL-11	11073MANI079154X	DDD31607225	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	02-JUL-11	11073MANI079154X	DDD35385809	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	02-JUL-11	11073MANI079154X	DDD35463524	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	02-JUL-11	11073MANI079154X	DDD52039163	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	02-JUL-11	11073MANI079154X	DDD53403052	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	02-JUL-11	11073MANI079154X	DDD57457625	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	02-JUL-11	11073MANI079154X	DDD58164864	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	02-JUL-11	11073MANI079154X	DDD65327134	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	02-JUL-11	11073MANI079154X	DDD71610686	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	02-JUL-11	11073MANI079154X	DDD73963259	BULTOS	2	CARGA GRAL.
	02-JUL-11	11073MANI079154X	DDD74746977	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	02-JUL-11	11073MANI079154X	DDD75538524	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	02-JUL-11	11073MANI079154X	DDD78382547	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	02-JUL-11	11073MANI079154X	DDD78382753	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	02-JUL-11	11073MANI079154X	DDD81337473	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	02-JUL-11	11073MANI079154X	DDD81665952	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	02-JUL-11	11073MANI079154X	DDD89799060	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	02-JUL-11	11073MANI079154X	DDD97197233	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	02-JUL-11	11073MANI079154X	DDD97338522	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	02-JUL-11	11073MANI079164J	XXX20934940	BULTOS	1	varios
	02-JUL-11	11073MANI079164J	XXX23054422	BULTOS	1	varios
	02-JUL-11	11073MANI079164J	XXX23061234	BULTOS	1	varios
	02-JUL-11	11073MANI079164J	XXX32434863	BULTOS	1	varios
	02-JUL-11	11073MANI079164J	XXX83995834	BULTOS	1	varios
	02-JUL-11	11073MANI079314G	XXX11792694	BULTOS	1	varios
	02-JUL-11	11073MANI079314G	XXX26403324	BULTOS	1	varios
	02-JUL-11	11073MANI079314G	XXX49227160	BULTOS	3	varios
	02-JUL-11	11073MANI079314G	XXX68949762	BULTOS	2	varios
	02-JUL-11	11073MANI079401D	XXX20111371	BULTOS	4	MACHINERY
	02-JUL-11	11073MANI079405H	XXX00079558	BULTOS	1	CHEMICAL
	02-JUL-11	11073MANI079581M	XXX31422501	BULTOS	1	varios
	03-JUL-11	11073MANI078900G	05714381253	BULTOS	2	AMIODARONE
	03-JUL-11	11073MANI078900G	05772029974	BULTOS	1	SPARES
	03-JUL-11	11073MANI078900G	05775137366	BULTOS	7	NF LAB
	03-JUL-11	11073MANI078921J	23282665251	BULTOS	1	ROSUVASTATIN
	03-JUL-11	11073MANI078949T	02082532376	BULTOS	2	JEWELS AND WATCHES
	03-JUL-11	11073MANI078976T	01634908042	BULTOS	3	spare
	03-JUL-11	11073MANI079039K	XXX22326233	BULTOS	1	varios
	03-JUL-11	11073MANI079039K	XXX76841304	BULTOS	1	varios
	03-JUL-11	11073MANI079074J	XXX32192153	BULTOS	1	parts
	03-JUL-11	11073MANI079101A	XXX04DM4310	BULTOS	9	chemicals
	03-JUL-11	11073MANI079298R	XXX17E83373	BULTOS	1	shaft mlispube1
	03-JUL-11	11073MANI079302D	XXX54103176	BULTOS	1	partes y piezas
	03-JUL-11	11073MANI079313F	XXX00021747	BULTOS	4	POLYCARBONATE LENS
	03-JUL-11	11073MANI079316X	XXX84130034	BULTOS	1	parts
	03-JUL-11	11073MANI079371J	XXX11237153	BULTOS	1	medical suppl
	03-JUL-11	11073MANI079373L	XXX18070065	BULTOS	2	caterpillare parts
	03-JUL-11	11073MANI079373L	XXX18070069	BULTOS	1	caterpillar parts
	03-JUL-11	11073MANI079380J	XXX01EPK752	BULTOS	1	3m products
	03-JUL-11	11073MANI079392M	XXX01ERL712	BULTOS	3	electricals
	03-JUL-11	11073MANI079393N	XXX00881914	BULTOS	1	pharma
	03-JUL-11	11073MANI079495Z	XXXMAN25775	BULTOS	1	pharmaxceuticals
	03-JUL-11	11073MANI079620G	XXX04314621	BULTOS	1	mercadería
	03-JUL-11	11073MANI079620G	XXX88462691	BULTOS	1	mercadería
	03-JUL-11	11073MANI079701G	XXX08088511	BULTOS	1	mercadería
	03-JUL-11	11073MANI079701G	XXX41019717	BULTOS	1	mercadería
	03-JUL-11	11073MANI079701G	XXX84378736	BULTOS	1	mercadería
	03-JUL-11	11073MANI079792Z	XXXB1101161	BULTOS	18	PARTS
	03-JUL-11	11073MANI079805L	XXX94845057	BULTOS	8	LCD PC
	03-JUL-11	11073MANI079810H	XXX03434185	BULTOS	1	varios
	03-JUL-11	11073MANI079810H	XXX09082216	BULTOS	1	varios
	03-JUL-11	11073MANI079810H	XXX13779950	BULTOS	1	varios
	03-JUL-11	11073MANI079810H	XXX21483460	BULTOS	1	varios
	03-JUL-11	11073MANI079810H	XXX21858295	BULTOS	2	varios
	03-JUL-11	11073MANI079810H	XXX23013321	BULTOS	2	varios
	03-JUL-11	11073MANI079810H	XXX31510901	BULTOS	1	varios
	03-JUL-11	11073MANI079810H	XXX44054146	BULTOS	2	varios
	03-JUL-11	11073MANI079810H	XXX44054161	BULTOS	3	varios
	03-JUL-11	11073MANI079810H	XXX44054183	BULTOS	2	varios
	03-JUL-11	11073MANI079810H	XXX44054220	BULTOS	3	varios
	03-JUL-11	11073MANI079810H	XXX44054231	BULTOS	3	varios
	03-JUL-11	11073MANI079810H	XXX67273322	BULTOS	2	varios
	03-JUL-11	11073MANI079887V	XXX10672024	BULTOS	1	parts

Depósito	Arribo	Manifiesto	Guía Aérea	Embalaje	Cant.	Mercadería
	03-JUL-11	11073MANI079906N	XXX04944711	BULTOS	1	varios
	03-JUL-11	11073MANI079906N	XXX09082286	BULTOS	1	varios
	03-JUL-11	11073MANI079906N	XXX22396702	BULTOS	1	varios
	03-JUL-11	11073MANI079906N	XXX22885755	BULTOS	4	varios
	03-JUL-11	11073MANI079906N	XXX43016440	BULTOS	2	varios
	03-JUL-11	11073MANI079906N	XXX60018011	BULTOS	1	varios
	03-JUL-11	11073MANI079906N	XXX92120424	BULTOS	1	varios
	03-JUL-11	11073MANI079906N	XXX94898172	BULTOS	9	varios
	03-JUL-11	11073MANI079909Z	XXX20725150	BULTOS	1	varios
	03-JUL-11	11073MANI081342A	XXX00079485	BULTOS	8	printed material
	04-JUL-11	11073MANI079166L	XXX31083479	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	04-JUL-11	11073MANI079166L	XXX41726716	BULTOS	1	CARGA GENERALe1
	04-JUL-11	11073MANI079166L	XXX43234657	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	04-JUL-11	11073MANI079166L	XXX45456491	BULTOS	11	CARGA GENERAL
	04-JUL-11	11073MANI079166L	XXX66027895	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	04-JUL-11	11073MANI079166L	XXX91687679	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	04-JUL-11	11073MANI079166L	XXX91724001	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	04-JUL-11	11073MANI079257M	XXX61709502	BULTOS	1	s,parts
	04-JUL-11	11073MANI079311D	00630440093	BULTOS	1	AIRCRAFT PARTS
	04-JUL-11	11073MANI079356M	XXX96932530	BULTOS	1	TELECOM EQUIP
	04-JUL-11	11073MANI079420E	XXX04XG4598	BULTOS	1	heath
	04-JUL-11	11073MANI079474N	XXX00043205	BULTOS	4	arruella
	04-JUL-11	11073MANI079517L	XXX00876202	BULTOS	1	repuestos
	04-JUL-11	11073MANI079524J	04352011794	BULTOS	1	YOGA MAT
	04-JUL-11	11073MANI079524J	30733921462	BULTOS	1	USED HOUSEHOLD GOO
	04-JUL-11	11073MANI079524J	81065277866	BULTOS	1	USED CLOTHES
	04-JUL-11	11073MANI079622X	XXX00003156	BULTOS	13	notebooks
	04-JUL-11	11073MANI079677S	XXX55078437	BULTOS	1	mercadería
	04-JUL-11	11073MANI079677S	XXX97809851	BULTOS	1	mercadería
	04-JUL-11	11073MANI079692P	XXX23396079	BULTOS	1	REFURBIDHED
	04-JUL-11	11073MANI079724L	XXX04UY2389	BULTOS	43	pharma
	04-JUL-11	11073MANI079734M	XXX02764827	BULTOS	1	vaccins
	04-JUL-11	11073MANI079735N	XXX21237842	BULTOS	1	parts
	04-JUL-11	11073MANI079747Z	XXX04SW6761	BULTOS	2	componet
	04-JUL-11	11073MANI079812J	08171660956	BULTOS	1	.
	04-JUL-11	11073MANI079855Z	04528588604	BULTOS	3	CONCENTRATE BEVERA
	04-JUL-11	11073MANI079855Z	04575317233	BULTOS	8	COATING
	04-JUL-11	11073MANI079855Z	54908345433	BULTOS	2	ELECTRIC SPINDLE
	04-JUL-11	11073MANI079855Z	54908450805	BULTOS	1	EXHIBITONS GOODS
	04-JUL-11	11073MANI079904L	XXX94845057	BULTOS	2	LCD PC
	04-JUL-11	11073MANI079908P	XXX01AUR612	BULTOS	1	spare parts
	04-JUL-11	11073MANI079908P	XXX04VE3685	BULTOS	2	medical
	04-JUL-11	11073MANI079954Z	XXX00001420	BULTOS	5	shirts
	04-JUL-11	11073MANI080007U	XXX15128846	BULTOS	1	varios
	04-JUL-11	11073MANI080007U	XXX17105020	BULTOS	1	varios
	04-JUL-11	11073MANI080007U	XXX21807700	BULTOS	1	varios
	04-JUL-11	11073MANI080007U	XXX22476502	BULTOS	1	varios
	04-JUL-11	11073MANI080007U	XXX23584731	BULTOS	1	varios
	04-JUL-11	11073MANI080007U	XXX23716946	BULTOS	1	varios
	04-JUL-11	11073MANI080007U	XXX34233472	BULTOS	1	varios
	04-JUL-11	11073MANI080007U	XXX54488461	BULTOS	1	varios
	04-JUL-11	11073MANI080007U	XXX54508820	BULTOS	1	varios
	04-JUL-11	11073MANI080007U	XXX57038900	BULTOS	1	varios
	04-JUL-11	11073MANI080007U	XXX60125304	BULTOS	1	varios
	04-JUL-11	11073MANI080007U	XXX81234723	BULTOS	6	variosmlispube1
	04-JUL-11	11073MANI080007U	XXX87411636	BULTOS	1	varios
	04-JUL-11	11073MANI080007U	XXX95414870	BULTOS	1	varios
	04-JUL-11	11073MANI080009W	XXX39032920	BULTOS	4	varios
	04-JUL-11	11073MANI080016U	XXX86489502	BULTOS	1	varios
	04-JUL-11	11073MANI080020P	XXX35638792	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	04-JUL-11	11073MANI080020P	XXX42321631	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	04-JUL-11	11073MANI080020P	XXX45619469	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	04-JUL-11	11073MANI080020P	XXX46723267	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	04-JUL-11	11073MANI080020P	XXX50100178	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	04-JUL-11	11073MANI080020P	XXX55195459	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	04-JUL-11	11073MANI080020P	XXX57135527	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	04-JUL-11	11073MANI080020P	XXX63844065	BULTOS	1	CARGA GENERALL
	04-JUL-11	11073MANI080020P	XXX65344652	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	04-JUL-11	11073MANI080020P	XXX91845548	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	04-JUL-11	11073MANI080020P	XXX93404581	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	04-JUL-11	11073MANI080020P	XXX98249373	BULTOS	3	CARGA GENERAL
	04-JUL-11	11073MANI080090W	XXX13660146	BULTOS	1	MACHINE PARTS
	04-JUL-11	11073MANI080134V	XXX05LZU949	BULTOS	3	drill
	04-JUL-11	11073MANI080134V	XXX07BNC862	BULTOS	8	led
	04-JUL-11	11073MANI080148D	XXX00131556	BULTOS	1	parts
	04-JUL-11	11073MANI080148D	XXX00252776	BULTOS	1	parts
	04-JUL-11	11073MANI080148D	XXX00849071	BULTOS	1	parts
	04-JUL-11	11073MANI080157D	XXX13379594	BULTOS	1	varios
	04-JUL-11	11073MANI080157D	XXX22384555	BULTOS	1	varios
	04-JUL-11	11073MANI080157D	XXX23194131	BULTOS	1	varios
	04-JUL-11	11073MANI080157D	XXX23391450	BULTOS	1	varios
	04-JUL-11	11073MANI080157D	XXX23929676	BULTOS	1	varios
	04-JUL-11	11073MANI080157D	XXX44054194	BULTOS	4	varios
	04-JUL-11	11073MANI080200P	XXX15855588	BULTOS	1	mercadería
	04-JUL-11	11073MANI080200P	XXX24839503	BULTOS	1	mercadería
	04-JUL-11	11073MANI080200P	XXX97700528	BULTOS	1	mercadería
	04-JUL-11	11073MANI080207W	XXX27425253	BULTOS	1	integrated
	04-JUL-11	11073MANI080223U	XXX11101123	BULTOS	1	botebook pc parts
	04-JUL-11	11073MANI080271A	XXX05327001	BULTOS	1	dental equipment
	04-JUL-11	11073MANI080289J	XXX05RVU788	BULTOS	63	memory card
	04-JUL-11	11073MANI080302S	XXX00122084	BULTOS	1	aircraft engine pt
	04-JUL-11	11073MANI080313U	XXX00616033	BULTOS	1	aluminium
	05-JUL-11	11073MANI079869V	XXX12957044256	BULTOS	1	PENTOBARBITAL
	05-JUL-11	11073MANI079869V	12957801940	BULTOS	1	PACKING MACHINERY
	05-JUL-11	11073MANI080006T	DDD03125647	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	05-JUL-11	11073MANI080006T	DDD04554002	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	05-JUL-11	11073MANI080006T	DDD07440339	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	05-JUL-11	11073MANI080006T	DDD20803190	BULTOS	1	CARGA GRAL.ube1
	05-JUL-11	11073MANI080006T	DDD23544058	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	05-JUL-11	11073MANI080006T	DDD27026970	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	05-JUL-11	11073MANI080006T	DDD29334500	BULTOS	2	CARGA GRAL.
	05-JUL-11	11073MANI080006T	DDD29722077	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	05-JUL-11	11073MANI080006T	DDD31520149	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	05-JUL-11	11073MANI080006T	DDD31750950	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	05-JUL-11	11073MANI080006T	DDD32301199	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	05-JUL-11	11073MANI080006T	DDD34959410	BULTOS	9	CARGA GRAL.
	05-JUL-11	11073MANI080006T	DDD35662896	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	05-JUL-11	11073MANI080006T	DDD36158338	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	05-JUL-11	11073MANI080006T	DDD39813330	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	05-JUL-11	11073MANI080006T	DDD47048109	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	05-JUL-11	11073MANI080006T	DDD47895627	BULTOS	5	CARGA GRAL.
	05-JUL-11	11073MANI080006T	DDD51300465	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	05-JUL-11	11073MANI080006T	DDD53976460	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	05-JUL-11	11073MANI080006T	DDD57159652	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	05-JUL-11	11073MANI080006T	DDD57222062	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	05-JUL-11	11073MANI080006T	DDD57225326	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	05-JUL-11	11073MANI080006T	DDD57874736	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	05-JUL-11	11073MANI080006T	DDD58270120	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	05-JUL-11	11073MANI080006T	DDD60093422	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	05-JUL-11	11073MANI080006T	DDD62144317	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	05-JUL-11	11073MANI080006T	DDD62988351	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	05-JUL-11	11073MANI080006T	DDD62998216	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	05-JUL-11	11073MANI080006T	DDD64433230	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	05-JUL-11	11073MANI080006T	DDD64478359	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	05-JUL-11	11073MANI080006T	DDD74119320	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	05-JUL-11	11073MANI080006T	DDD75738271	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	05-JUL-11	11073MANI080006T	DDD79290566	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	05-JUL-11	11073MANI080006T	DDD80424022	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	05-JUL-11	11073MANI080006T	DDD82067520	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	05-JUL-11	11073MANI080006T	DDD84333978	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	05-JUL-11	11073MANI080006T	DDD85031062	BULTOS	2	CARGA GRAL.
	05-JUL-11	11073MANI080006T	DDD86014603	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	05-JUL-11	11073MANI080006T	DDD87492196	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	05-JUL-11	11073MANI080006T	DDD89624392	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	05-JUL-11	11073MANI080006T	DDD94723530	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	05-JUL-11	11073MANI080006T	DDD94932199	BULTOS	2	CARGA GRAL.
	05-JUL-11	11073MANI080006T	DDD98720730	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	05-JUL-11	11073MANI080011P	04583940861	BULTOS	3	OILWEL SUPLIES
	05-JUL-11	11073MANI080080V	00510538706	BULTOS	3	LAMOTRIGINE
	05-JUL-11	11073MANI080086E	00697450172	BULTOS	1	CELL CULTURE MEDIA
	05-JUL-11	11073MANI080220R	XXX42824166	BULTOS	1	HOOD mlispube1
	05-JUL-11	11073MANI080250U	04553871370	BULTOS	1	SOURCES LIQUID
	05-JUL-11	11073MANI080250U	04553871381	BULTOS	1	SOURCES LIQUID
	05-JUL-11	11073MANI080274D	XXX01104810	BULTOS	23	inkjet printers a
	05-JUL-11	11073MANI080298J	XXX05LZW133	BULTOS	4	imagins
	05-JUL-11	11073MANI080306W	XXX01ETI157	BULTOS	1	adapters
	05-JUL-11	11073MANI080311S	XXX94845063	BULTOS	10	LCD PC
	05-JUL-11	11073MANI080330T	XXX70320213	BULTOS	1	pharma
	05-JUL-11	11073MANI080336C	XXX01ERX957	BULTOS	3	vaccins
	05-JUL-11	11073MANI080346D	XXX86060814	BULTOS	1	patrs
	05-JUL-11	11073MANI080355D	XXX04UY2389	BULTOS	15	pharma
	05-JUL-11	11073MANI080356E	XXX00017858	BULTOS	1	parts
	05-JUL-11	11073MANI080377H	XXX01EUM822	BULTOS	2	machinery
	05-JUL-11	11073MANI080383E	XXX88822448	BULTOS	2	microscope
	05-JUL-11	11073MANI080425B	XXX11060054	BULTOS	1	S.D.C. MACHINE PAR
	05-JUL-11	11073MANI080427D	XXX01103205	BULTOS	1	spare parts
	05-JUL-11	11073MANI080587K	XXX23268875	BULTOS	4	PARTS
	05-JUL-11	11073MANI080590E	XXX1292261T	BULTOS	1	PROC
	05-JUL-11	11073MANI080603W	XXX80317406	BULTOS	1	COMPUTER
	05-JUL-11	11073MANI080655G	XXX61198083	BULTOS	1	Publicidad
	05-JUL-11	11073MANI080655G	XXX61198084	BULTOS	1	Gafas
	05-JUL-11	11073MANI080657X	XXX04EW2216	BULTOS	7	MINING EQUIP
	05-JUL-11	11073MANI080701V	XXX31036085	BULTOS	2	parts

Depósito	Arribo	Manifiesto	Guía Aérea	Embalaje	Cant.	Mercadería
	05-JUL-11	11073MANI080748J	XXX23212456	BULTOS	16	Partes
	05-JUL-11	11073MANI080751D	XXX01662656	BULTOS	1	mercadería
	05-JUL-11	11073MANI080799P	XXX01102830	BULTOS	1	spare parts
	05-JUL-11	11073MANI080925G	XXX02AEP513	BULTOS	1	parts
	06-JUL-11	11073MANI080477X	07585588521	BULTOS	1	SHEAR BLADE
	06-JUL-11	11073MANI080532A	DDD12706026	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	06-JUL-11	11073MANI080532A	DDD27090628	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	06-JUL-11	11073MANI080532A	DDD31496955	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	06-JUL-11	11073MANI080532A	DDD36315650	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	06-JUL-11	11073MANI080532A	DDD36316028	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	06-JUL-11	11073MANI080532A	DDD38969822	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	06-JUL-11	11073MANI080532A	DDD57229829	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	06-JUL-11	11073MANI080532A	DDD57229830	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	06-JUL-11	11073MANI080532A	DDD58932320	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	06-JUL-11	11073MANI080532A	DDD62411232	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	06-JUL-11	11073MANI080532A	DDD67130562	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	06-JUL-11	11073MANI080532A	DDD75013903	BULTOS	3	CARGA GRAL.
	06-JUL-11	11073MANI080545E	XXX22408421	BULTOS	1	carga general
	06-JUL-11	11073MANI080545E	XXX42004643	BULTOS	1	carga general
	06-JUL-11	11073MANI080545E	XXX43058387	BULTOS	1	carga general
	06-JUL-11	11073MANI080545E	XXX62195971	BULTOS	1	carga generale1
	06-JUL-11	11073MANI080545E	XXX83919582	BULTOS	1	carga general
	06-JUL-11	11073MANI080546F	00172697984	BULTOS	2	RMD PAINT
	06-JUL-11	11073MANI080614B	XXX18070298	BULTOS	1	caterpillar parts
	06-JUL-11	11073MANI080614B	XXX18070303	BULTOS	3	caterpillar parts
	06-JUL-11	11073MANI080614B	XXX18070306	BULTOS	1	caterpillar parts
	06-JUL-11	11073MANI080614B	XXX18070309	BULTOS	2	caterpillar parts
	06-JUL-11	11073MANI080614B	XXX18070321	BULTOS	8	caterpillar parts
	06-JUL-11	11073MANI080614B	XXX18070323	BULTOS	1	caterpillar parts
	06-JUL-11	11073MANI080642C	XXX01001759	BULTOS	35	prendas
	06-JUL-11	11073MANI080691G	XXX32000274	BULTOS	18	Gafas
	06-JUL-11	11073MANI080733D	XXX00002010	BULTOS	1	electronic equip
	06-JUL-11	11073MANI080823D	08176553304	BULTOS	1	PART OF COLOR
	06-JUL-11	11073MANI080872H	53024290582	BULTOS	57	TEXTILES
	06-JUL-11	11073MANI080879Y	XXX56571524	BULTOS	1	varios
	06-JUL-11	11073MANI080890H	XXX01GZQ106	BULTOS	4	mining equip
	06-JUL-11	11073MANI080896N	XXX09339076	BULTOS	1	varios
	06-JUL-11	11073MANI080896N	XXX12243982	BULTOS	1	varios
	06-JUL-11	11073MANI080896N	XXX23104871	BULTOS	1	varios
	06-JUL-11	11073MANI080896N	XXX24732171	BULTOS	1	varios
	06-JUL-11	11073MANI080896N	XXX47903285	BULTOS	1	varios
	06-JUL-11	11073MANI080896N	XXX67495620	BULTOS	1	varios
	06-JUL-11	11073MANI080896N	XXX67568732	BULTOS	1	varios
	06-JUL-11	11073MANI080896N	XXX87411931	BULTOS	1	varios
	06-JUL-11	11073MANI080897Y	XXX20712385	BULTOS	1	varios
	06-JUL-11	11073MANI080897Y	XXX33508092	BULTOS	1	varios
	06-JUL-11	11073MANI080897Y	XXX43079071	BULTOS	3	varios
	06-JUL-11	11073MANI080897Y	XXX54521825	BULTOS	1	varios
	06-JUL-11	11073MANI080897Y	XXX85801933	BULTOS	5	varios
	06-JUL-11	11073MANI080897Y	XXX86868751	BULTOS	1	varios
	06-JUL-11	11073MANI080898P	XXX01426055	BULTOS	1	varios
	06-JUL-11	11073MANI080898P	XXX99728894	BULTOS	1	varios
	06-JUL-11	11073MANI080899Z	XXX68937255	BULTOS	1	varios
	06-JUL-11	11073MANI080900W	07585210333	BULTOS	1	PHARMACEUTI
	06-JUL-11	11073MANI080900W	07585210344	BULTOS	1	PHARMACEUTI
	06-JUL-11	11073MANI080900W	07585210366	BULTOS	1	PHARMACEUTI
	06-JUL-11	11073MANI080904D	XXX43064810	BULTOS	2	varios
	06-JUL-11	11073MANI080959N	04583940872	BULTOS	2	OILWEL SUPPLIES
	06-JUL-11	11073MANI080977N	04553904244	BULTOS	1	SOBRE CON MEMORIAS
	06-JUL-11	11073MANI080996Y	XXX49510334	BULTOS	1	varios
	06-JUL-11	11073MANI080996Y	XXX70638722	BULTOS	1	varios
	06-JUL-11	11073MANI080996Y	XXX93426785	BULTOS	1	varios
	06-JUL-11	11073MANI080997P	XXX15090830	BULTOS	1	varios
	06-JUL-11	11073MANI080997P	XXX24776223	BULTOS	1	variosmlispube1
	06-JUL-11	11073MANI080997P	XXX43181402	BULTOS	1	varios
	06-JUL-11	11073MANI080997P	XXX47968864	BULTOS	1	varios
	06-JUL-11	11073MANI080997P	XXX75225223	BULTOS	1	varios
	06-JUL-11	11073MANI080997P	XXX83870480	BULTOS	1	varios
	06-JUL-11	11073MANI080998Z	XXX42408931	BULTOS	1	carga general
	06-JUL-11	11073MANI080998Z	XXX44060574	BULTOS	1	carga general
	06-JUL-11	11073MANI080998Z	XXX66076792	BULTOS	5	carga general¾
	06-JUL-11	11073MANI080998Z	XXX92424029	BULTOS	1	carga general
	06-JUL-11	11073MANI081000Y	XXX14942732	BULTOS	1	varios
	06-JUL-11	11073MANI081000Y	XXX16200955	BULTOS	1	varios
	06-JUL-11	11073MANI081000Y	XXX33501856	BULTOS	1	varios
	06-JUL-11	11073MANI081000Y	XXX39085910	BULTOS	1	varios
	06-JUL-11	11073MANI081000Y	XXX44054275	BULTOS	3	varios
	06-JUL-11	11073MANI081000Y	XXX71045514	BULTOS	1	varios
	06-JUL-11	11073MANI081000Y	XXX75360006	BULTOS	1	varios
	06-JUL-11	11073MANI081000Y	XXX95246751	BULTOS	1	varios
	06-JUL-11	11073MANI081001P	XXX25976486	BULTOS	1	varios
	06-JUL-11	11073MANI081001P	XXX44054150	BULTOS	4	varios

Depósito	Arribo	Manifiesto	Guía Aérea	Embalaje	Cant.	Mercadería
	06-JUL-11	11073MANI081001P	XXX46387091	BULTOS	1	varios
	06-JUL-11	11073MANI081001P	XXX89425936	BULTOS	1	varios
	06-JUL-11	11073MANI081043V	XXX00056192	BULTOS	1	IMPLANTES Y PROTES
	06-JUL-11	11073MANI081077F	07304161586	BULTOS	1	SPARE FOR ANNEALI
	06-JUL-11	11073MANI081108A	XXX13420061	BULTOS	2	SEDRIGRAPH AND ACC
	06-JUL-11	11073MANI081108A	XXX13420063	BULTOS	2	SPECIAL ASAP
	06-JUL-11	11073MANI081147D	XXXMAN25814	BULTOS	7	pharmaceuticals
	06-JUL-11	11073MANI081194F	XXX50030908	BULTOS	3	COMPUTER PARTS
	06-JUL-11	11073MANI081208B	XXX01EUN358	BULTOS	1	electonics
	06-JUL-11	11073MANI081217B	XXX44054172	BULTOS	2	varios
	06-JUL-11	11073MANI081273D	XXX00300314	BULTOS	1	Partes
	06-JUL-11	11073MANI081297J	XXX10279656	BULTOS	1	mercadería
	06-JUL-11	11073MANI081310S	XXX00138154	BULTOS	3	aircraft parts
	06-JUL-11	11073MANI081320T	XXX94915414	BULTOS	1	mercadería
	06-JUL-11	11073MANI081324A	XXX01662642	BULTOS	1	mercadería
	06-JUL-11	11073MANI081324A	XXX12044692	BULTOS	1	mercadería
	06-JUL-11	11073MANI081324A	XXX29210683	BULTOS	1	mercadería
	06-JUL-11	11073MANI081324A	XXX29315857	BULTOS	1	mercadería
	07-JUL-11	11073MANI080882X	05757535575	BULTOS	4	LABORATORY ARTI
	07-JUL-11	11073MANI080993L	DDD00911231	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	07-JUL-11	11073MANI080993L	DDD15752576	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	07-JUL-11	11073MANI080993L	DDD28569223	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	07-JUL-11	11073MANI080993L	DDD37257667	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	07-JUL-11	11073MANI080993L	DDD38742680	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	07-JUL-11	11073MANI080993L	DDD43007472	BULTOS	1	CARGA GRAL.ube1
	07-JUL-11	11073MANI080993L	DDD46353399	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	07-JUL-11	11073MANI080993L	DDD47895627	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	07-JUL-11	11073MANI080993L	DDD48589256	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	07-JUL-11	11073MANI080993L	DDD50988730	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	07-JUL-11	11073MANI080993L	DDD52098550	BULTOS	8	CARGA GRAL.
	07-JUL-11	11073MANI080993L	DDD52825985	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	07-JUL-11	11073MANI080993L	DDD54799460	BULTOS	2	CARGA GRAL.
	07-JUL-11	11073MANI080993L	DDD60864325	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	07-JUL-11	11073MANI080993L	DDD66659694	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	07-JUL-11	11073MANI080993L	DDD68020502	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	07-JUL-11	11073MANI080993L	DDD68414911	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	07-JUL-11	11073MANI080993L	DDD71236614	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	07-JUL-11	11073MANI080993L	DDD73954731	BULTOS	2	CARGA GRAL.
	07-JUL-11	11073MANI080993L	DDD74119250	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	07-JUL-11	11073MANI080993L	DDD84254687	BULTOS	2	CARGA GRAL.
	07-JUL-11	11073MANI080993L	DDD85949267	BULTOS	3	CARGA GRAL.
	07-JUL-11	11073MANI080993L	DDD92177920	BULTOS	2	CARGA GRAL.
	07-JUL-11	11073MANI080993L	DDD97464930	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	07-JUL-11	11073MANI081004S	72981151766	BULTOS	2	desc.
	07-JUL-11	11073MANI081007V	XXX32451821	BULTOS	1	carga general
	07-JUL-11	11073MANI081007V	XXX40351920	BULTOS	1	carga general
	07-JUL-11	11073MANI081007V	XXX48566609	BULTOS	1	carga general
	07-JUL-11	11073MANI081007V	XXX57754588	BULTOS	1	carga general
	07-JUL-11	11073MANI081007V	XXX72559665	BULTOS	1	carga general
	07-JUL-11	11073MANI081007V	XXX72583694	BULTOS	1	carga general
	07-JUL-11	11073MANI081007V	XXX74257779	BULTOS	1	carga general
	07-JUL-11	11073MANI081007V	XXX77386765	BULTOS	1	carga general
	07-JUL-11	11073MANI081007V	XXX91965990	BULTOS	8	carga general
	07-JUL-11	11073MANI081078G	XXX10672024	BULTOS	3	parts
	07-JUL-11	11073MANI081122T	XXX01001759	BULTOS	80	prendas
	07-JUL-11	11073MANI081176F	XXX18070319	BULTOS	1	caterpillar parts
	07-JUL-11	11073MANI081176F	XXX18070418	BULTOS	1	caterpillar parts
	07-JUL-11	11073MANI081176F	XXX18070421	BULTOS	10	caterpillar parts
	07-JUL-11	11073MANI081176F	XXX18070437	BULTOS	4	caterpillar parts
	07-JUL-11	11073MANI081176F	XXX18070438	BULTOS	3	caterpillar parts
	07-JUL-11	11073MANI081176F	XXX18070442	BULTOS	5	caterpillar parts
	07-JUL-11	11073MANI081176F	XXX18070443	BULTOS	1	caterpillar parts
	07-JUL-11	11073MANI081254C	XXX71145065	BULTOS	1	PARTS AND PIECES
	07-JUL-11	11073MANI081261A	XXX11102247	BULTOS	1	medical equipment
	07-JUL-11	11073MANI081272C	XXX11028612	BULTOS	1	catalogues
	07-JUL-11	11073MANI081287X	XXX24265072	BULTOS	1	varios
	07-JUL-11	11073MANI081290C	XXX24989852	BULTOS	1	varios
	07-JUL-11	11073MANI081335C	XXX95611645	BULTOS	1	machine partse1
	07-JUL-11	11073MANI081337E	XXX71100908	BULTOS	1	spare parts
	07-JUL-11	11073MANI081356F	XXX93438494	BULTOS	2	parts
	07-JUL-11	11073MANI081377X	XXX61881342	BULTOS	4	material bélico
	07-JUL-11	11073MANI081436E	XXX02735465	BULTOS	1	varios
	07-JUL-11	11073MANI081436E	XXX12462566	BULTOS	1	varios
	07-JUL-11	11073MANI081436E	XXX18352104	BULTOS	1	varios
	07-JUL-11	11073MANI081436E	XXX22116504	BULTOS	1	varios
	07-JUL-11	11073MANI081436E	XXX23531774	BULTOS	1	varios
	07-JUL-11	11073MANI081436E	XXX37813223	BULTOS	1	varios
	07-JUL-11	11073MANI081436E	XXX40754516	BULTOS	1	varios
	07-JUL-11	11073MANI081436E	XXX44054286	BULTOS	4	varios
	07-JUL-11	11073MANI081436E	XXX49263033	BULTOS	1	varios
	07-JUL-11	11073MANI081436E	XXX60576110	BULTOS	1	varios

Depósito	Arribo	Manifiesto	Guía Aérea	Embalaje	Cant.	Mercadería
	07-JUL-11	11073MANI081436E	XXX63516093	BULTOS	1	varios
	07-JUL-11	11073MANI081436E	XXX70901071	BULTOS	1	varios
	07-JUL-11	11073MANI081436E	XXX71904053	BULTOS	1	varios
	07-JUL-11	11073MANI081436E	XXX76166105	BULTOS	1	varios
	07-JUL-11	11073MANI081436E	XXX76177810	BULTOS	1	varios
	07-JUL-11	11073MANI081436E	XXX82582170	BULTOS	1	varios
	07-JUL-11	11073MANI081436E	XXX86593101	BULTOS	1	varios

Depósito	Arribo	Manifiesto	Guía Aérea	Embalaje	Cant.	Mercadería
	07-JUL-11	11073MANI081560C	XXX10814335	BULTOS	1	mercadería
	07-JUL-11	11073MANI081560C	XXX43232053	BULTOS	1	mercadería
	07-JUL-11	11073MANI081560C	XXX69256105	BULTOS	1	mercadería
	07-JUL-11	11073MANI081605C	XXX29280165	BULTOS	5	parts

Abog. ANDREA L. MUÑOZ, Directora (Int.), Dirección Aduana de Ezeiza.

e. 19/08/2011 Nº 103397/11 v. 19/08/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIRECCION REGIONAL ADUANERA LA PLATA

ADUANA DE CAMPANA

LISTADO DE PREAJUSTES DE VALOR APLICABLES DE CONFORMIDAD CON EL ART. 748 (C.A.) inciso c) - R.G. AFIP Nº 620/1999.

PARA LA POSICION S.I.M.: 0805.50.00.920W

MERCADERIA: Los demás LIMONES (citrus limon, citrus limonum) y limas (Citrus aurantifolia, Citrus latifolia) AGRIOS (CITRICOS) en envases inmediatos de contenido neto superior a 16 Kg e inferior o igual a 20 Kg (R,967/99 MEYOSP)

LA PRESENTE ES RECTIFICATIVA DE UNA PARTE DE LA PUBLICACION DE FECHA 06/10/2010 BAJO EL Nº 32.002

EXPORTADOR	CUIT Nº	DESPACHANTE	CUIT Nº	DESTINACION DE EXPORTACION Nº	Valor FOB Declarado	Valor en Aduana Declarado	Valor en Aduana Ajustado	Porcentaje de Ajuste	% de Derechos Exportación	Diferencia Ajustada en u$s (Cargo)	ITEM
CITRUSVIL S.A.	30-61945825-3	CARBONELL MONICA POMPEYA	23-13310274-4	07008EC0700393P	42.336,00	39.994,50	42.523,47	6,00%	5,00%	126,45	1
CITRUSVIL S.A.	30-61945825-3	CARBONELL MONICA POMPEYA	23-13310274-4	07008EC0700394Z	53.928,00	50.945,38	54.166,80	6,00%	5,00%	161,07	1
CITRUSVIL S.A.	30-61945825-3	CARBONELL MONICA POMPEYA	23-13310274-4	07008EC0700388T	33.430,32	31.582,65	33.411,30	6,00%	5,00%	91,43	1
CITRUSVIL S.A.	30-61945825-3	CARBONELL MONICA POMPEYA	23-13310274-4	07008EC0700396S	205.090,20	192.748,97	206.519,42	7,00%	5,00%	688,52	1
CITRUSVIL S.A.	30-61945825-3	CARBONELL MONICA POMPEYA	23-13310274-4	07008EC0700349Z	10.880,10	9.623,56	10.201,77	6,00%	5,00%	28,91	1.1

ADALBERTO V. BENTANCOURT, Jefe (I), División Fiscalización de Operaciones Aduaneras, Dirección Regional Aduanera La Plata.

e. 19/08/2011 Nº 102467/11 v. 19/08/2011

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION N° 36.033 DEL 12 AGO. 2011

EXPEDIENTE Nº: 54.835

SINTESIS:

VISTO...Y CONSIDERANDO...

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Autorizar a MAÑANA SOCIEDAD ANONIMA DE SEGUROS DE PERSONAS a operar en todo el territorio de la República Argentina en el Ramo Salud, con la documentación correspondiente al plan de Seguro de Renta Diaria por Internación obrante en el presente expediente, de acuerdo al siguiente detalle:

Condiciones Generales (fs.83/92); Anexo I – Limitaciones y Exclusiones – Riesgos no Cubiertos (fs.93/94); Solicitud para el Contratante (fs. 99/100); Condiciones Particulares (95/97); Anexo a las Condiciones Particulares (98); Solicitud para el Asegurable (fs.101/102); Certificado Individual (fs.103/105); Nota Técnica (fs.106/110).

ARTICULO 2° — La entidad deberá informar el contrato de reaseguro celebrado previo a la comercialización del plan.

ARTICULO 3° — Comuníquese, notifíquese y publíquese en el Boletín Oficial. — Firmado: FRANCISCO DURAÑONA, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de esta Resolución se puede obtener en Av. Julio A. Roca 721 Planta Baja, Capital Federal - Mesa de Entradas.

e. 19/08/2011 Nº 102698/11 v. 19/08/2011

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION N° 36.031 DEL 12 AGO. 2011

EXPEDIENTE Nº 10.797 L'UNION DE PARIS COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS S.A. REFORMA ARTS. 5º Y 16º Y APROBACION DE TEXTO ORDENADO DE ESTATUTO.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO...

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Conformar la reforma de los artículos quinto y decimosexto y la aprobación del texto ordenado del estatuto de L'UNION DE PARIS COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS S.A., de conformidad con lo resuelto por Asamblea General Extraordinaria de fecha 27.05.2011.

ARTICULO 2° — A los fines establecidos en los artículos 5º y 167º de la Ley 19.550, confiérase intervención a la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA.

ARTICULO 3° — Regístrese, Notifíquese, Publíquese en el Boletín Oficial y hágase saber a la Gerencia de Autorizaciones y Registros. — Fdo.: FRANCISCO DURAÑONA, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en la Mesa de Entradas de la Superintendencia de Seguros de la Nación sita en Av. Julio A. Roca Nº 721- PB. de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

e. 19/08/2011 Nº 102704/11 v. 19/08/2011

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION N° 36.032 DEL 12 AGO. 2011

EXPEDIENTE Nº 53.717 - PRESUNTO INCUMPLIMIENTO DE LA LEY 22.400 POR PARTE DE MUGA MARTIN COOP. M&S DE LA PATAGONIA LTDA., ASEGURADORA FEDERAL ARGENTINA S.A. Y LUIS R. SANTINI, MATRICULA 55.790

SINTESIS:

VISTO…y CONSIDERANDO...

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Aplicar al Productor Asesor de Seguros Señor Luis Rogelio SANTINI, matrícula Nº 55.790, una INHABILITACION por el término de 3 (tres) años.

ARTICULO 2º — Aplicar a ASEGURADORA FEDERAL ARGENTINA S.A., un LLAMADO DE ATENCION y advertirle que deberá adecuar los convenios de rendición a la normativa vigente.

ARTICULO 3º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de las medidas dispuestas en los artículos anteriores, una vez firme.

ARTICULO 4º — Se deja constancia de que la presente resolución es recurrible en los términos del art. 83 de la Ley 20.091.

ARTICULO 5º — Regístrese, notifíquese conforme el artículo 41 Decreto 1759/72 al Productor Asesor de Seguros Señor Luis Rogelio SANTINI, en el domicilio constituido, sito en Ministro González 214, Neuquén, Provincia del Neuquén y ASEGURADORA FEDERAL ARGENTINA S.A., en el domicilio sito en Suipacha 268 Piso 2º C.A.B.A., y publíquese en el Boletín Oficial. — Fdo.: FRANCISCO DURAÑONA, Superintendente de Seguros.

NOTA: La Versión completa de la Presente RESOLUCION puede ser consultada en Julio A. Roca 721 C.A.B.A. Mesa de General de Entradas, Salidas y Archivo.

e. 19/08/2011 Nº 102705/11 v. 19/08/2011

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION N° 36.029 DEL 12 AGO. 2011

EXPTE. Nº 55.713

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO...

SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Inscribir a BARES RE S.A. CORREDOR DE REASEGUROS en el Registro de Intermediarios de Reaseguros bajo el Nº 105 (CIENTO CINCO) de conformidad con las normas previstas en la Resolución Nº 35.615 y complementarias.

ARTICULO 2º — La inscripción en el Registro mencionado se suspenderá automáticamente a la fecha del vencimiento de la póliza de Errores u Omisiones que cubre las actividades de los Intermediarios de Reaseguros.

ARTICULO 3º — Comuníquese, notifíquese a Ernesto Mercuri en el domicilio de la calle San Martín 910 Piso 2º, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, expídase testimonio de la presente resolución y publíquese en el Boletín Oficial. — Firmado: FRANCISCO DURAÑONA, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente resolución se puede obtener en Julio A. Roca 721 Planta Baja - Capital Federal.

e. 19/08/2011 Nº 102707/11 v. 19/08/2011

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION N° 36.028 DEL 12 AGO. 2011

EXPEDIENTE Nº 54.559 - PRESUNTAS INFRACCIONES DE PARTE DEL PRODUCTOR ASESOR DE SEGUROS SR. JOSE ANDRES AMENDOLA. (MATRICULA Nº 58.494) A LAS LEYES Nº 20.091 Y N° 22.400

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO...

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Levantar las medidas adoptadas respecto del productor asesor de seguros Sr. José Andrés AMENDOLA (matrícula Nº 58.494), por los artículos primero y segundo de la Resolución Nº 35.584 de fecha 4 de febrero de 2011 obrante a fojas 9/11.

ARTICULO 2º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará nota de lo dispuesto en el artículo anterior.

ARTICULO 3º — Regístrese, notifíquese en el domicilio constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, en Monteagudo 1802 (C. P. 3500) —RESISTENCIA— CHACO, y publíquese en el Boletín Oficial. — Fdo.: FRANCISCO DURAÑONA, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 19/08/2011 Nº 102710/11 v. 19/08/2011

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION N° 36.027 DEL 12 AGO. 2011

EXPEDIENTE Nº 52.681 - PRESUNTAS INFRACCIONES DE PARTE DE LA SOCIEDAD DE PRODUCTORES ASESORES DE SEGUROS GRUPO 10 ASESORES Y PRODUCTORES DE SEGUROS S.A. (MATRICULA Nº 938) A LAS LEYES Nº 20.091 Y N° 22.400.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO...

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Levantar las medidas adoptadas respecto de la sociedad de productores de seguros GRUPO 10 ASESORES Y PRODUCTORES DE SEGUROS S.A. (matricula Nº 938), por los artículos primero y segundo de la Resolución Nº 35.050 de fecha 3 de mayo de 2010 obrante a fs. 31/33.

ARTICULO 2º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de las medidas dispuestas en el artículo anterior.

ARTICULO 3º — Regístrese, notifíquese a GRUPO 10 ASESORES Y PRODUCTORES DE SEGUROS S.A. (matrícula Nº 938), en el domicilio comercial constituido ante el Registro de Sociedades de Productores Asesores de Seguros, sito en FELIX PAGOLA Nº 302 (C.P. 2800) —ZARATE— PROVINCIA DE BUENOS AIRES; y publíquese en el Boletín Oficial. — Fdo.: FRANCISCO DURAÑONA, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 19/08/2011 Nº 102713/11 v. 19/08/2011

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION N° 36.026 DEL 12 AGO. 2011

EXPEDIENTE Nº 53.485 – PRESUNTAS INFRACCIONES DE PARTE DEL PRODUCTOR ASESOR DE SEGUROS SR. CLAUDIO ADRIAN ARIAS (MATRICULA Nº 59.523) A LAS LEYES Nº 20.091 Y N° 22.400

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO...

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Levantar las medidas adoptadas respecto del productor asesor de seguros Sr. Claudio Adrián ARIAS (matrícula Nº 59.523), por los artículos primero y segundo de la Resolución Nº 34.838 de fecha 19 de febrero de 2010 obrante a fojas 11/13.

ARTICULO 2º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará nota de lo dispuesto en el artículo anterior.

ARTICULO 3º — Regístrese, notifíquese en el domicilio constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, en Santo Tomé 6279 (C. P. 1408) - CABA, y publíquese en el Boletín Oficial. — Fdo.: FRANCISCO DURAÑONA, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 19/08/2011 Nº 102715/11 v. 19/08/2011

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION N° 36.025 DEL 12 AGO. 2011

EXPEDIENTE Nº 55.211 - PRESUNTAS INFRACCIONES DEL P.A.S. SRA. MARIA LAURA MENDIETA (MATRICULA Nº 67.016) A LAS LEYES Nº 20.091 Y N° 22.400.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO...

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Disponer la suspensión de la tramitación del presente Expediente Nº 55.211.

ARTICULO 2º — Disponer la inhabilitación de la productora asesora de seguros Sra. María Laura MENDIETA (matrícula Nº 67.016), hasta tanto comparezca a estar a derecho munido de los libros de registros obligatorios llevados en legal forma.

ARTICULO 3º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de las medidas dispuestas en los artículos precedentes.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese al domicilio comercial constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en DR. VERA Nº 122 (C. P. 1744) —MORENO— BUENOS AIRES, y publíquese en el Boletín Oficial. — Fdo.: FRANCISCO DURAÑONA, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 19/08/2011 Nº 102720/11 v. 19/08/2011

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de Sorgo (Sorghum bicolor (L) Moench subesp. bicolor) de nombre CUYEN INTA obtenida por INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA.

Solicitante: INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA

Representante legal: Ing. Agr. María Elena Ragonese

Patrocinante: Ing. Agr. Laura María Giorda

Fundamentación de novedad: CUYEN INTA se diferencia de MINU II INTA PEMAN por las siguientes características:

	MINU II INTA PEMAN	CUYEN INTA
Color de la planta	rojo	canela
Pericarpio, color	castaño claro con manchas oscuras	blanco
Color de las glumas en madurez	rojas	castaño

Fecha de verificación de estabilidad: 20/11/07

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

Ing. Agr. ULISES ERNESTO MITIDIERI, Dirección de Registro de Variedades, INASE

e. 19/08/2011 Nº 102758/11 v. 19/08/2011

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

El Departamento de la Dirección de Mesa de Entradas y Notificaciones del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa notifica a la firma LATIN EXPERTS S.A. la RESOLUCION Nº 199/08 de fecha 31 DE JULIO DE 2008 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, recaída en el expediente S01:0059267/2006, la que a continuación se transcribe: "ARTICULO 1°.- Revócase la inscripción de la Empresa LATIN EXPERTS S.A. en el REGISTRO NACIONAL DE PRODUCTORES DE SOFTWARE Y SERVICIOS INFORMATICOS, creado por la Resolución Nº 61 de fecha 3 de mayo de 2005 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA dependiente de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, en el marco de la Ley Nº 25.922, el Decreto Nº 1594 de fecha 15 de noviembre de 2004 y la Resolución Nº 61/05 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA. ARTICULO 2°.- Hágase efectiva la caducidad de los beneficios otorgados conforme lo dispuesto por el Artículo 12, segundo párrafo de la Resolución Nº 61/05 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA a partir del día 15 de febrero de 2008. ARTICULO 3°.- Notifíquese al interesado y remítase copia de la presente resolución a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION. ARTICULO 4°.- Regístrese, comuníquese y archívese."

El acto administrativo que por el presente se notifica, es susceptible de los recursos administrativos previstos en los Artículos 84 y 89 del Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991), reglamentario de la Ley Nº 19.549, que se transcriben a continuación:

Recurso de reconsideración

84.- Podrá interponerse recurso de reconsideración contra todo acto administrativo definitivo o que impida totalmente la tramitación de reclamo o pretensión del administrado y contra los interlocutorios o de mero trámite que lesionen un derecho subjetivo o un interés legítimo. Deberá interponerse dentro de los diez días de notificado el acto ante el mismo órgano que lo dictó, el cual será competente para resolver lo que corresponda, conforme a lo dispuesto por el Artículo 82.

Recurso jerárquico

89.- El recurso jerárquico procederá contra todo acto administrativo definitivo o que impida totalmente la tramitación del reclamo o pretensión del administrado. No será necesario haber deducido previamente recurso de reconsideración; si se lo hubiere hecho, no será indispensable fundar nuevamente el jerárquico, sin perjuicio de lo expresado en la última parte del artículo anterior". – Firmado: REINALDO BAÑARES, Jefe de Departamento de la Dirección de Mesa de Entradas y Notificaciones del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa - Av. Julio A. Roca Nº 651, Planta Baja - Sector 12.

e. 19/08/2011 Nº 102700/11 v. 24/08/2011



PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE CULTURA

Resolución Nº 3509/2011

Bs. As., 12/8/2011

VISTO el expediente Nº 5903/11 del registro de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, por el que la ORQUESTA SINFONICA NACIONAL solicita se autorice la realización del llamado a concurso que permita cubrir las vacantes existentes en dicho organismo musical, y

CONSIDERANDO:

Que resulta de imprescindible necesidad para el adecuado desempeño del citado organismo musical contar con la totalidad de sus cargos cubiertos.

Que el Decreto Nº 973/08 prevé en el TITULO X, Disposiciones Transitorias, Art. 66 que hasta tanto no se reglamente el régimen de admisión previsto en el mismo rigen la normativas anteriores.

Que, en razón de ello, el Decreto Nº 4345/72 conforma el instrumento legal adecuado que faculta a la ORQUESTA SINFONICA NACIONAL a la sustanciación del concurso de antecedentes y oposición de que tratan los presentes actuados.

Que la planta del citado organismo se encuentra debidamente financiada, y se cuenta con la autorización prevista en el artículo 7º de la Ley Nº 26.546 para proceder a la cobertura de los cargos de que se trata, conforme surge de la Decisión Administrativa Nº 655 de 2010.

Que la DIRECCION NACIONAL DE ARTES ha tomado la intervención que le compete, como así también la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS de esta Secretaría.

Que la presente medida se dicta con arreglo a las facultades conferidas por el Decreto Nº 101/85.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE CULTURA DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorizar a la ORQUESTA SINFONICA NACIONAL, dependiente de esta Secretaría, a realizar el llamado a concurso de antecedentes y oposición que permita la cobertura de los cargos de la planta permanente que se detallan en el Anexo I que forma parte integrante de la presente resolución.

ARTICULO 2º — Las audiciones se realizarán en la sede del TEATRO NACIONAL CERVANTES, Avenida Córdoba Nº 1155, piso 11, Capital Federal, en las fechas y condiciones establecidas para cada cargo indicadas en el Anexo II de la presente resolución, debiendo retirarse los pliegos de condiciones en dicho lugar, de lunes a viernes, en el horario de 9.00 a 12.00 horas.

ARTICULO 3º — Aprobar la composición del jurado cuyos integrantes se detallan en el listado que obra en el Anexo III.

ARTICULO 4º — La designación estará supeditada a la información que brinde el Registro de Personal acogido al Sistema de Retiro Voluntario.

ARTICULO 5º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación por el término de dos (2) días consecutivos y, cumplido, archívese. — JORGE COSCIA, Secretario de Cultura, Presidencia de la Nación.

NOTA: Los Anexos no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gob.ar

e. 18/08/2011 Nº 101911/11 v. 19/08/2011

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE CULTURA

Resolución Nº 3508/2011

Bs. As., 12/8/2011

VISTO el expediente Nº 3983/11 del registro de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, por el que el CORO POLIFONICO NACIONAL solicita se autorice la realización del llamado a concurso que permita cubrir CINCO (5) vacantes existentes en dicho organismo musical, y

CONSIDERANDO:

Que resulta de imprescindible necesidad para el adecuado desempeño del citado organismo musical contar con la totalidad de sus cargos cubiertos.

Que si bien con fecha 18 de junio de 2008 entró en vigencia el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el personal de Orquestas, Coros y Ballet Nacionales, homologado por Decreto Nº 973/08, en virtud de las previsiones de su artículo 66, hasta tanto se establezca el régimen de selección a aplicarse en los concursos "serán de aplicación para el ingreso, designación transitoria o contratación de nuevos artistas a los distintos organismos, los regímenes vigentes al momento de homologación del presente convenio".

Que en el caso particular del CORO POLIFONICO NACIONAL se carece del aludido instrumento, por lo que resulta aconsejable aplicar analógicamente las previsiones fijadas en la materia por el Decreto Nº 4345/72.

Que el gasto que demande la presente medida cuenta con el financiamiento establecido en el PRESUPUESTO GENERAL DE LA ADMINISTRACION NACIONAL para el Presente Ejercicio fijado en los términos del Artículo 1° del Decreto Nº 2054 de fecha 22 de diciembre de 2010 y la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 7 de enero de 2011.

Que la DIRECCION NACIONAL DE ARTES ha tomado la intervención que le compete, como así también la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS de esta Secretaría.

Que la presente medida se dicta con arreglo a lo dispuesto en el Decreto Nº 101/85.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE CULTURA DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

ARTICULO 1º— Autorizar al CORO POLIFONICO NACIONAL, dependiente de esta Secretaría, a realizar el llamado a concurso de antecedentes y oposición que permita la cobertura de los cargos de la planta permanente que se encuentran vacantes, conforme el detalle que consta en el Anexo I que forma parte integrante de la presente resolución.

ARTICULO 2º — Aprobar la integración del jurado que intervendrá en las Audiciones, conforme la nómina que figura en el Anexo II de la presente medida.

ARTICULO 3º — Aprobar las condiciones y requisitos que deberán cumplir los postulantes del concurso, que como Anexo III, se acompañan a la presente.

ARTICULO 4º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación por el término de dos (2) días consecutivos y, cumplido, archívese. — JORGE COSCIA, Secretario de Cultura, Presidencia de la Nación.

NOTA: Los Anexos no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gob.ar

e. 18/08/2011 Nº 101916/11 v. 19/08/2011

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL notifica que por Resoluciones Nros: 2124, 2125, 2135/11-INAES, ha resuelto CANCELAR la matrícula a las siguientes entidades: COOPERATIVA AGROPECUARIA CORONEL DORREGO LIMITADA (m. 2142), COOPERATIVA DE TRABAJO DE VIGILANCIA INTEGRAL "LOS AUTENTICOS VIGILADORES" LIMITADA (m.13.288), COOPERATIVA DE TRABAJO, DE PRODUCCION INDUSTRIAL "LA CASTILLENSE" LIMITADA (m. 12.239), las mencionadas con domicilio legal en la Provincia de Buenos Aires. Por Resoluciones Nros: 2126, 2127, 2128, 2129, 2130/11- INAES, a las siguientes entidades: ASOCIACION MUTUAL INTEGRAL DE PRESTACIONES SOCIALES (AMPIS) (m.1836), GENESIS ASOCIACION MUTUAL (GAM) (m. 1847), ASOCIACION MUTUAL CAMARADAS AMUCA (m. 431), MUTUAL 24 DE SEPTIEMBRE (m. 342), ASOCIACION MUTUAL ATALAYA (m. 1682), estas últimas con domicilio legal en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Por Resoluciones Nºs: 2131, 2132/11-INAES las siguientes entidades: MUTUAL AYUDA ENTRE COMERCIANTES ASOCIADOS CASILDA (m. 806), "AMIGA" ASOCIACION MUTUAL INSTALADORES DE GAS Y AFINES (m. 919), ambas con domicilio legal en la Provincia de Santa Fe. Por Resolución Nº 2133/11- INAES a la entidad VIVIR AMCC ASOCIACION MUTUAL DE LA COMUNIDAD DE CENTENARIO PROVINCIAL DEL NEUQUEN (m. 96), con domicilio legal en la Provincia del Neuquén. Y Por Resolución 2134/11-INAES a la ASOCIACION MUTUAL CONTADURIA GENERAL DE LA PROVINCIA (m. 137), con domicilio legal en la Provincia de Tucumán. Contra la medida dispuesta son oponibles los Recursos de: REVISION (Art. 22 inc. a) —10 días— y Art. 22 incs. b), c) y d) — 30 días— Ley Nº 19.549. RECONSIDERACION (Art. 84, Dto. Nº 1759/72, t.o. 1991 —10 días—). JERARQUICO (Art. 89, Dto. Nº 1759/72, t.o. 1991 —15 días—). Y ACLARATORIA (Art. 102, Dto. Nº 1759/72, t.o. 1991 —5 días—). Asimismo, se amplían los plazos procesales para aquellas entidades que les corresponde por derecho en razón de la distancia que supere los 200 km desde el asiento de esta jurisdicción. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. Nº 1759/72, (t.o. 1.991). — Fdo. OSVALDO A. MANSILLA, Coordinador Financiero Contable del INAES.

e. 17/08/2011 Nº 101296/11 v. 19/08/2011

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL notifica que por Resoluciones Nºs: 2087, 2088, 2089, 2090, 2091, 2092/11-INAES, ha resuelto RETIRAR la autorización para funcionar a las siguientes entidades: ASOCIACION MUTUAL PRIMERO DE JUNIO (m. 272), ASOCIACION MUTUAL 12 DE OCTUBRE (m. 270), MUTUAL CIRCULO FERROVIARIO DEL PERSONAL DEL FERROCARRIL GENERAL BELGRANO (m. 138), ASOCIACION MUTUAL DEL PERSONAL DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA DE LA REGION DE CUYO (m. 437), MUTUAL CEMENTERIO CAPITAL (m. 331), ASOCIACION MUTUAL NUEVO CUYO AMUNCU (m. 408). Las mencionadas tienen su domicilio legal en la Provincia de Mendoza. Por Resoluciones Nros: 2093, 2097 y 2098/11-INAES, a las entidades: COOPERATIVA LIMITADA DE TAMBEROS "LA CRISPENSE" (m. 964), ASOCIACION MUTUAL VERA Y PINTADO (m. 988), ASOCIACION MUTUAL SANTA FE NORTE (m. 1250). Las nombradas precedentemente tienen su domicilio legal en la Provincia de Santa Fe. Por Resoluciones Nros: 2094, 2095 y 2096/11-INAES, a las siguientes entidades: ASOCIACION MUTUAL DE LOS TELE-CABLE-RADIO OPERADORES Y AFINES DE LA PROVINCIA DE ENTRE RIOS (m. 124), ASOCIACION MUTUAL SINDICATO TRABAJADORES DE INDUSTRIA DE LA ALIMENTACION NOGOYA (AMSTIAN) (m. 196), ASOCIACION MUTUAL "ENTRE RIOS" (m. 92). Estas tienen su domicilio legal en la Provincia de Entre Ríos. Por Resolución Nros: 2099 y 2100/11- INAES a las siguientes entidades: MUTUAL BANCARIOS DEL COMAHUE-EMPLEADOS EN EL BANCO DE LA NACION ARGENTINA (m. 38), MUTUAL EL HOGAR (m. 39). Las últimas citadas tienen el domicilio legal en la Provincia del Neuquén. Por Resolución Nº 2101/11 a la ASOCIACION MUTUAL CIRCULO CULTURAL (5 DE FEBRERO) (m. 86), con domicilio legal en la Provincia de Catamarca. Por Resolución Nº 2102/11 a la MUTUAL DE PREVISION TERCERA JUVENTUD (m. 73), con domicilio legal en la Provincia del Chubut. Por Resolución Nº 2103/11 a la MUTUAL LUIS JORGE FONTANA (m.57) con domicilio legal en la Provincia de Formosa. Por Resolución Nº 2104/11 a la MUTUAL SAN JOSE (m. 68) con domicilio legal en la Provincia de Jujuy. Por Resolución Nº 2105/11 a la ASOCIACION MUTUAL "TRAULEM" (m. 64), con domicilio legal en la Provincia de La Pampa. Por Resolución Nº 2106/11 a la

ASOCIACION ESPAÑOLA DE SOCORROS MUTUOS DE EL BOLSON RIO NEGRO (m. 15), con domicilio legal en la Provincia de Río Negro. Por Resolución Nº 2107/11 a la ASOCIACION MUTUAL DE JUBILADOS Y PENSIONADOS MUNICIPALES "22 DE JUNIO" (m. 118), con domicilio legal en la provincia de Santiago del Estero, y por Resolución Nº 2108/11 a la ASOCIACION MUTUAL DEL PERSONAL DE IMPRENTA Y DIARIOS (m. 52) con domicilio legal en la Provincia de San Luis. Contra la medida dispuesta son oponibles los Recursos de: REVISION (Art. 22 inc. a) —10 días— y Art. 22 incs. b), c) y d) —30 días— Ley Nº 19.549. RECONSIDERACION (Art. 84, Dto. Nº 1759/72 t.o. 1991—10 días—). JERARQUICO (Art. 89, Dto. Nº 1759/72, t.o 1991—15 días—) y ACLARATORIA (Art. 102 Dto. Nº 1759/72, t.o. 1991—5 días—). Asimismo, se amplían los plazos procesales para aquellas entidades que les corresponde por derecho en razón de la distancia que supere los 200 kms desde el asiento de esta jurisdicción. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. Nº 1759/72, (t.o. 1991). — Fdo. OSVALDO A. MANSILLA, Coordinador Financiero Contable del INAES.

e. 17/08/2011 Nº 101299/11 v. 19/08/2011

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO



MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

Disposición Nº 176/2011

CCT Nº 1186/2011 "E"

Bs. As., 8/2/2011

VISTO el Expediente Nº 1.268.383/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 178/208 del Expediente Nº 1.268.383/08, obra el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa celebrado entre la FEDERACION SINDICATOS UNIDOS PETROLEROS E HIDROCARBURIFEROS (SUPEH) y la empresa M y G SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que dicho instrumento convencional tiene ámbito de aplicación para el personal que desarrolle actividades de montaje, grúas, soldadura en general, transporte, atención de almacenes y mantenimiento de vehículos que YPF S.A. realizaba por administración y en su proceso de transformación procedió a tercerizarla en la empresa de marras.

Que en la cláusula "4.3.- mayor estímulo" las partes acuerdan la posibilidad de establecer sistemas de reconocimientos retributivos excepcionales y circunstanciales con el objeto de estimular un mejor rendimiento laboral, previendo que sobre los montos que eventualmente se abonen por tal concepto, no se efectuarán aportes y contribuciones con destino a la seguridad social.

Que en relación con ello, cabe dejar expresamente aclarado que la determinación del carácter no contributivo de conceptos que se abonen al trabajador no resulta materia disponible por las partes, siendo de aplicación lo previsto en los artículos 6º y 7º de la Ley Nº 24.241.

Que la vigencia pactada para el convenio colectivo sub exámine es de VEINTICUATRO (24) meses a partir de la fecha de suscripción.

Que la aplicación del presente se circunscribe a la representación personal y territorial de la entidad sindical signataria emergente de su personería gremial y a la actividad de la empresa firmante y de conformidad a lo expresamente pactado por las partes en el texto acordado.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de esta Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes han acreditado la representación invocada con la documentación agregada a los actuados y ratificaron en todos sus términos el mentado Convenio.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que por último correspondería que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar el cálculo del tope previsto por el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta surgen de lo normado por el Decreto Nº 1304/09.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL
DE RELACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa celebrado por la FEDERACION SINDICATOS UNIDOS PETROLEROS E HIDROCARBURIFEROS [SUPEH] y la empresa M y G SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que luce a fojas 178/208 del Expediente Nº 1.268.383/08 conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Disposición en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento de Coordinación registre el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa obrante luce a fojas 178/208 del Expediente Nº 1.268.383/08.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad con lo establecido en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa homologado y de esta Disposición, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. SILVIA SQUIRE de PUIG MORENO, Directora Nacional de Relaciones del Trabajo; Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Expediente Nº 1.268.383/08

Buenos Aires, 9 de febrero de 2011

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRT Nº 176/11, se ha tomado razón de la Convención Colectiva de Trabajo de Empresa obrante a fojas 178/208 del expediente de referencia, quedando registrada bajo el número 1186/11 "E". — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO

ANTECEDENTES DEL EMPRENDIMIENTO LABORAL

CARPETA ANEXA

INTRODUCCION

- CAPITULO 1º: Del objeto y las conductas.

• 1.1.- Objeto.

• 1.2.- Conducta de buena fe de las partes.

- CAPITULO 2º: Del desarrollo laboral del trabajador.

• 2.1.- Ingresos.

• 2.2.- Sistemas de contratación.

• 2.2.1.- Formas de contratación.

• 2.2.2.- Período de prueba.

• 2.2.3.- Polivalencia laboral.

• 2.3.- Derecho a la carrera.

• 2.3.1.- Ascensos.

• 2.3.2.- Mayor Función.

• 2.3.3.- Adecuación Funcional

• 2.3.4.- Estructura salarial básica

- CAPITULO 3º: De la conducción y la protección laboral-social.

• 3.1.- Condiciones generales.

• 3.1.1.- Régimen de licencias.

• 3.1.1.1.- Licencia Ordinaria.

• 3.1.1.2.- Licencias especiales remuneradas.

• 3.1.1.3.- Licencias por razones de salud.

• 3.1.1.4.- Licencias especiales.

• 3.1.1.5.- Actividad Gremial.

• 3.1.1.6.- Feriados Laborales

• 3.1.1.7.- Día del Trabajador Petrolero e Hidrocarburífero.

• 3.1.2.- Régimen de transferencia o extinción del contrato.

• 3.1.2.1.- Transferencia del contrato de trabajo.

• 3.1.2.2.- Extinción del contrato de trabajo.

• 3.1.3.- Régimen de Obra Social.

• 3.2.- Protección y prevención laboral.

• 3.2.1.- Régimen de Seguridad e Higiene Industrial y Medicina laboral.

• 3.2.1.1.- Seguridad e Higiene Industrial.

• 3.2.1.2.- Medicina laboral.

- CAPITULO 4º: Del Régimen Laboral y Retributivo.

• 4.1.- Jornada de Trabajo.

• 4.1.1.-Tareas insalubres.

• 4.1.2.- Tareas especiales.

• 4.1.3.- Francos no aplicados.

• 4.1.4.- Posibilidad de acción empresaria.

• 4.1.5.- Traslado desde la sede del Area a la Base Operativa.

• 4.2.- Régimen retributivo.

• 4.2.1.- Sueldo básico.

• 4.2.2.- Adicional tareas de turno.

• 4.2.3.- Tiempo en viaje.

• 4.2.4.- S.A.C.

• 4.2.5.- Asignaciones familiares.

• 4.2.6.- Viáticos.

• 4.2.7.- Horas extras.

• 4.3.- Mayor estímulo.

• 4.4.- Personas Discapacitadas.

ANEXO I: DESCRIPCION DE TAREAS:

ANTECEDENTES DEL EMPRENDIMIENTO LABORAL - “CARPETA ANEXA”

Constitución: se detallarán las características y formas legales que hicieron a su constitución, consignándose asimismo cómo y dónde se registró oficialmente (Copia Acta constitutiva de la Empresa Certificada).

Objetivos: se detallarán los objetivos y alcances del emprendimiento, consignándose la relación de éstos con las actividades que al respecto realizaba YPF S.A., previamente a su privatización.

Equipamiento: se detallarán los locales, materiales, equipos, herramientas, rodados, etc. que hubieren sido adquiridos a YPF S.A. para aplicar a la actividad productiva del emprendimiento (Copia del Documento de Compra o Cesión Certificada).

Servicios: se detallarán los servicios que se prestan a YPF S.A. destacando expresamente si éstos responden a actividades que dicha empresa desarrollaba previamente a su privatización (Copia de Contrato u Orden de Compra —Primera y Ultima— Certificada).

Personal: se detallará el plantel de trabajadores ocupados, consignando analíticamente.

- Conducción: nómina de quienes integran esta línea destacando quienes son ex ypefianos.

- Base: similar información,

Varios: se incorporará todo otro antecedente que permita reafirmar los principios legales que delimiten clara y taxativamente la capacidad de representatividad gremial que acredita SUPE en función a las normas legales vigentes.

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO

INTRODUCCION

Lugar y fecha de celebración: Malargüe, Mza., 1 de julio de 2009. Partes intervinientes: Por el sector empresario M y G S.R.L. con domicilio en Avda. Rufino Ortega Nº 1209 representado por Barro José Alejandrino, argentino, casado, mayor de edad, DNI 16.954.402 y Rubio Angel Francisco, argentino, casado, mayor de edad, DNI 14.956.107; y por el sector laboral, FEDERACION SINDICATOS UNIDOS PETROLEROS DEL ESTADO “SUPeH”, con domicilio en Rivadavia 869, Buenos Aires, representada por su Secretario General D. Antonio CASSIA, su Secretario de Asuntos Gremiales y Capacitación D. Julio SCHIANTARELLI y su Secretario de Administrativa y Actas D. Pedro CEREZO.

Actividad Regulada: Actividades de montajes, grúas, soldadura en general, transporte, atención de almacenes y mantenimiento mecánico de vehículos que YPF S.A. realizaba por administración y en su proceso de transformación y privatización procedió a tercerizarla en la persona del Emprendimiento Laboral, suscriptor de este acuerdo convencional, que tuvo su origen en los canales precitados.

Personal comprendido: personal de las ramas de la actividad regulada y cuyas categorías y puestos de trabajo estén expresa y exclusivamente comprendidos en el desarrollo de los capítulos del presente convenio colectivo de trabajo.

Número de beneficiarios: Ciento Veintisiete (127) de trabajadores, con constancia que esta cantidad resultará fluctuante en directa relación con la expansión o retracción que demuestren las evoluciones tecnológicas, la diversificación de los trabajos y el desarrollo de la demanda potencial en el mercado oferente.

Ambito de aplicación: Todo el territorio nacional.

Período de vigencia: La presente Convención Colectiva regirá por un período de VEINTICUATRO meses, a partir de la fecha de suscripción, destacándose que durante este lapso de vigencia las partes intervinientes podrán pactar modificaciones, supresiones e inclusiones que respondan a necesidades expresamente fundadas, las que sólo tendrán efecto práctico a partir del momento en que resulten homologadas por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

La no denuncia de vencimiento por ambas o una de las partes hará que el presente acuerdo convencional resulte automática y sucesivamente prorrogado por similares períodos al procedentemente pactado.

- CAPITULO 1º: — DEL OBJETO DE LAS CONDUCTAS.

• 1.1.- OBJETO: El objeto de este Convenio se funda en el establecimiento de un digesto normativo que asegure el ordenamiento institucional de las relaciones individuales y colectivas de trabajo, con alcance al orden laboral y socio-asistencia entre el “Emprendimiento Laboral precitado” en representación del sector empresario y “Federación SUPeH,” en representación de los trabajadores, según los siguiente principios:

• Asegurar la constitución de una comunidad de trabajo fundada en la justicia social, animada en una auténtica vocación de servicio y concientizada en asumir la permanente defensa de la Empresa y de sus intereses, en forma constante y responsable.

• Asegurar la adecuada protección del personal y de los derechos del trabajador, considerado como persona individual y como integrante de la organización sindical suscriptora de este acuerdo.

• Asegurar el ejercicio armónico y razonable de los derechos de que es titular cada trabajador en relación directa con los derechos de la Empresa, entendida como unidad de producción.

• Asegurar a los trabajadores comprendidos en este convenio un sistema de remuneraciones, dignas y actualizadas, que compensen el esfuerzo realizado, estimulen su eficiencia, premien su dedicación y promuevan su capacitación laboral-técnica-profesional.

• Asegurar a los trabajadores comprendidos en este convenio un sistema integrado y solidario de cobertura socio-médica asistencia, regulado por la significación de los recursos económicos provenientes de los aportes personales y contribuciones patronales prescriptas legalmente.

• Asegurar la participación de Federación SUPeH en su calidad de único órgano de representación de todos los trabajadores comprendidos en este convenio colectivo, en la formación de actos que creen, modifiquen o extingan derechos de los trabajadores.

• 1.2.- CONDUCTA DE “BUENA FE” DE LAS PARTES

Del Trabajador.

• Observar la cumplimentación estricta de las órdenes e instrucciones que se le impartan sobre el modo de ejecución del trabajo.

• Procurar el buen uso de los elementos y útiles de trabajo que se le provean, especialmente aquellos que hacen a su seguridad psicofísica en el ejercicio de sus funciones.

• Actuar con diligencia, prestando su servicio con puntualidad y asistencia regular y con dedicación y eficiencia adecuada a las características del trabajo y a los medios instrumentales que se le provean al efecto.

• Mantener un alto espíritu de colaboración e integración, obviando toda reticencia que conduzca a frenar el proceso productivo.

• Comunicar sus posibles inasistencias en tiempo y forma tal que el empresario pueda ordenar la prestación de los servicios para el cumplimiento del plan de producción.

• Prestar los auxilios o ayudas extraordinarias que se le requiera en caso de peligro grave e inminente para las personas e para los bienes empresarios.

Del Empleador

• Cumplir en los tiempos y formas legalmente establecidos, con el pago del salario convenido en el presente acuerdo de partes.

• Dar ocupación efectiva en la categoría y actividad contractualmente acordadas, pudiendo variar la segunda sólo cuando concursan necesidades o razones probadas.

• Cumplir con las obligaciones de orden socio-previsionales en forma que no obstaculice al trabajador el goce de los beneficios respectivos.

• Ejercer sus facultades de dirección, organización y administración empresarias y sus potestades de orden legal y disciplinarias, con expreso respeto sobre la dignidad del trabajador y sus derechos particulares y con exclusión de toda acción que implique abuse de derecho.

- CAPITULO 2º: DEL DESARROLLO LABORAL DEL TRABAJADOR.

• 2.1.- Ingresos: Frente a la necesidad de cubrir cargos vacantes en su estructura orgánica, la Empresa tendrá la facultad de incorporar personal que observe un perfil laboral compatible con las exigencias del puesto, destacándose que precederá al ingreso definitivo en período de prueba durante el cual se evaluará objetivamente la idoneidad y contracción puesta de manifiesto en el desarrollo active del trabajo.

La actitud gremial en esta temática será la de proponer los candidatos que tuviere registrados, quedándole a la Empresa la facultad de aceptarlas o rechazarlas según cumplimenten o no los requisitos exigidos por el puesto o en caso de no darse la existencia de postulantes en el ámbito sindical, procurar por sí misma su convocatoria.

• 2.2.- Sistemas de contratación:

• 2.2.1.- Formas de contratación: Delimitada la capacidad del postulante a través del procedimiento de selección preconcebido, es decir, compatibilizados los requerimientos del puesto con el perfil del trabajador, la Empresa resolverá su ingreso en categoría equivalente a la función asignada y bajo la figura de relación de dependencia, ajustándose el tipo de contratación al de “tiempo indeterminado” u “otras figuras legalmente previstas”, conforme lo impongan las exigencias de funcionabilidad y/o tiempos de necesidad previsibles que observe la tarea a cubrir.

• 2.2.2.- Período de prueba: Producida la incorporación del trabajador bajo el régimen de contratación por tiempo indeterminado, la Empresa contará con el tiempo máximo, que la legislación vigente conceptúa como “período de prueba”, para formalizar una acabada evaluación de rendimiento, eficiencia y capacidad laborativa demostrada en el ejercicio de su función, ello a efectos de su confirmación o desvinculación según procediera.

• 2.2.3.- Polivalencia laboral: Con el único y expreso objetivo de eficientizar su potencial productivo, reconvertir en positivos los lucro cesantes que se planteen en su organización y racionalizar adecuadamente su estructura de costos, todo ello en favor de un mejor posicionamiento en un mercado altamente competitivo, la Empresa aplicará sus indelegables facultades de administración y dirección implementando formas y criterios de polivalencia laboral como medio de mejor aprovechamiento de su mano de obra disponible ante situaciones que comprometan el normal desarrollo de su gestión.

Con carácter general la implementación de medidas de tal naturaleza que implican cambios relativos a las formas de la prestación laboral, será consensuada por las partes intervinientes y bajo ningún concepto, importará un ejercicio irrazonable en las modalidades esenciales del contrato o causará perjuicios de índole material o moral al trabajador.

• 2.3.- Derecho a la carrera:

• 2.3.1.- Ascensos: El trabajador ejercerá el derecho a su superación en la estructura organizacional, a cuyos efectos la Empresa cubrirá los cargos vacantes que se produzcan a través del

ascenso de quienes se encuentren ubicados en niveles inferiores en tanto acrediten idoneidad y capacidad laborativa compatibles con las exigencias del puesto, ponderación y proyección ésta, que se efectuará en consenso con la organización gremial.

A los efectos de mantener la debida eficiencia laboral el trabajador seleccionado para el ejercicio de un puesto de trabajo de nivel superior al que desempeña, cumplirá un proceso de aceptación y prueba por el término de noventa días, lapso durante el cual la Empresa evaluará su desempeño a fin de ratificar o rectificar su ascenso informando de ello a la organización gremial para lograr consenso en la decisión adoptada.

Durante este período conceptuado “de adaptación y prueba” el trabajador acreditará derecho al cobro de las diferencias salariales que se presenten entre el ganancial de su categoría de revista y el correspondiente a su nueva función, ello lógicamente con carácter temporario y reversible a fin de asegurar el derecho al cobro de una mayor función ejercida que será ratificada o rectificada según procediera o no su confirmación en el cargo vacante.

• 2.3.2.- Mayor función: Cuando por razones de organización, ausencia temporal de más de treinta días corridos o cobertura a prueba un trabajador deba circunstancial y temporariamente desempeñar tareas de nivel escalafonario superior al que él mismo acredita, la consecuente diferencia de ganancial se liquidará y abonará a través del concepto “mayor función”, que dejará de reconocerse desde el mismo momento en que desaparezca la causal generada del desempeño transitorio, ya sea porque se dé la confirmación en el nuevo cargo o porque opere la retoma de su puesto de trabajo original.

• 2.3.3.- Adecuación funcional: Cuando por distintos motivos (Por Ejemplo: Asignación tareas adecuadas por enfermedad), pueda producirse la adecuación en la categorización del trabajador se cumplirá con el principio legal de intangibilidad del salario.

• 2.3.4.- Estructura salarial básica: Mediante la implementación del catálogo de funciones a desarrollar en común por las partes, la estructura salarial reconocible a los trabajadores del “Emprendimiento Laboral” estará conformada por un único ganancial fijo y estable denominado “Sueldo Básico” que contará con un grado cierto de flexibilización al mediar dos valores por categoría, debiéndose considerar el primero como “Básico Standard” que constituye el mínimo exigible y aplicable para la categoría que responda al nivel del puesto, y el segundo como “Básico Maximizado” a los efectos de constituir una banda de flexibilización entre ambos valores que posibilite el otorgamiento de mayores asignaciones de darse determinadas condiciones (mayor potencial laboral, meritos personales destacables, tipificación diferenciada de una misma tarea, etc.).

La banda de flexibilización que se registre entre ambos sueldos básicos “standard” y “maximizado” la aplicará el Emprendimiento, por sí y en forma gradual, a la asignación de mejoras individuales de carácter definitivo o transitorio, es decir que estos incrementos por causas o circunstancias especiales que resultaran debida y convenientemente evaluados podrán acreditar principios de “intangibles” o “modificables” respectivamente.

Cabe dejar sentada la obligatoriedad de la notificación previa y escrita al trabajador respecto del alcance económico de la mejora y a la figura de permanente o temporaria que acredita.

- CAPITULO 3º: DE LA CONDICION Y PROTECCION LABORAL

• 3.1.- Condiciones Generales.

• 3.1.1.- Régimen de Licencias.

• 3.1.1.1.- Licencia Ordinaria: El trabajador gozará de los períodos mínimos y regulados que dispone la legislación laboral vigente en materia de descanso anual remunerado, quedando expresamente acordado que los procedimientos, requisitos, tiempos y períodos para su usufructo guardarán las formas dispuestas por las normas legales vigentes.

• 3.1.1.2.- Licencias especiales remuneradas: El trabajador gozará de los siguientes beneficios:

• Por nacimiento de hijo: dos días corridos.

• Por matrimonio: diez días corridos.

• Por fallecimiento del cónyuge o de la persona con la cual estuviese unido en aparente matrimonio, en tanto cumplen los requisitos legales vigentes: tres días corridos.

• Por fallecimiento de hijos, padres o padres políticos: tres días corridos.

• Por fallecimiento de hermano: dos días corridos.

• Para rendir examen en la enseñanza media universitaria, dos días por examen hasta un máximo de diez días anuales.

De darse la coincidencia que los días asignados resulten inhábiles, deberá concederse al trabajador un día hábil de licencia, a fin de facilitarle la realización de trámites y gestiones que puedan devenir de la causal generadora.

• 3.1.1.3.- Licencias por razones de salud.

• Por accidentes o enfermedades culposas o inculposas, se estará a lo prescripto para cada una de estas situaciones en la legislación vigente.

• 3.1.1.4.- Licencias y permisos especiales

• Por embarazo, pre y post parto, excedencia, lactancia, servicio militar, convocatorias especiales y desempeño de cargos electivos en el orden Nacional, Provincial, Municipal o Sindical, se ajustarán los procedimientos de adopción a las prescripciones legales vigentes.

• 3.1.1.5.- Actividad gremial: En cuanto respecta a delimitación de delegados y concesión de permisos especiales, se actuará conforme a las prescripciones legales vigentes.

• 3.1.1.6.- Feriados Laborales: En materia de “feriados laborales” y de “Días no laborables”, se aplicará lo dispuesto por la legislación vigente en la materia.

• 3.1.1.7.- Día del Trabajador Petrolero: El día 20 de setiembre será considerado como feriado por celebrarse el “Día del Trabajador Petrolero”, ajustándose el desarrollo de dicha jornada a lo dispuesto en las normas legales vigentes a tales fines, quedando establecido que en el caso que la Empresa disponga el normal desarrollo de las tareas durante dicho día, se deberá proceder a abonar el mismo con los recargos legales correspondientes.

• 3.1.2.- Régimen de transferencia o extinción del contrato de trabajo.

• 3.1.2.1.- Transferencia del contrato de trabajo: Los procedimientos que delimitan las acciones que deben cumplimentarse ante la transferencia definitiva, arrendamiento o cesión transitoria de la Empresa, se ajustarán a lo que al respecto prescribe la vigente legislación laboral.

• 3.1.2.2.- Extinción del contrato de trabajo: Los procedimientos que delimitan las acciones que deben cumplimentarse ante la extinción del contrato de trabajo por las distintas causales concurrentes (justa causa, acuerdo de partes, fallecimiento, etc.), se ajustarán a lo que al respecto prescribe la vigente legislación laboral.

• 3.1.3.- Régimen de Obra Social

La Empresa atenderá la cobertura médico-asistencial de los trabajadores y su grupo familiar primario “a cargo” a través de la Obra Social sindical “O.S.Pe.” estando la extensión de sus alcances compatibilizado con las posibilidades económicas que ofrezca la eficiente y correcta administración de los recursos provenientes de los aportes personales y contribuciones patronales con menos la derivación porcentual dispuesta en favor del A.N.S.A.L, dejándose clara y taxativamente consignado que la cobertura mínima será la fijada por el Plan Médico Obligatorio de Emergencia (PMOE) y toda otra complementaria que la autoridad de aplicación considerase también su reconocimiento de obligatoriedad.

El Plan Asistencial será de aplicación integral y uniforme en función al principio de solidaridad en que se funda el concepto de Obra Social, es decir que sin distingos ni discriminación de tipo alguno todos los trabajadores y familiares adheridos acreditarán igualdad de derechos en cuanto a prestación, utilización, condiciones, calidad y eficiencia de los servicios respectivamente.

Sin perjuicio de este criterio de equidad e igualdad de trato en lo básico, el trabajador no está inhibido de procurar y obtener beneficios adicionales en cuanto concierne a amplitud de cobertura o en la categorización de los servicios, en tanto se haga personal y directamente responsable de enfrentar por sí o por parte del Emprendimiento laboral los mayores costos que su opción pudiere generar a la Obra Social, debiéndose destacar que, con las limitaciones que la propia legislación dispone, el trabajador acredita derecho desde el inicio de su relación laboral, a la elección de la cobertura socio-asistencial que considere más ajustada a sus necesidades, ya que es suyo el derecho a la opción de acuerdo a la normativa vigente en cuanto a tiempos y prestadores respecta.

• 3.2.- Protección y prevención laboral.

• 3.2.1.- Régimen de Seguridad e Higiene Industrial y de Medicina Laboral.

• 3.2.1.1.- Seguridad e Higiene Industrial: Se precisa como un modo de acción empresaria de insustituible, imprescindible e inexcusable observancia la filosofía de la protección de la vida, de la salud y de la integridad psicofísica de los trabajadores amparados en este convenio, debiendo para ello cumplimentar los principios y las metodologías que la ciencia y la técnica moderna aconsejan para el desarrollo de una constante y efectiva política de prevención de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales.

A tales efectos complementariamente de la obligatoriedad de implementar medidas y acciones que otorguen la debida seguridad de uso y operatividad en las maquinarias, herramientas, instalaciones y equipos aplicados al trabajo, la Empresa deberá proveer al trabajador de los elementos e indumentarias de protección y seguridad que para cada actividad resulten técnicamente aconsejables.

En salvaguarda del objetivo de seguridad y protección perseguido, los trabajadores acreditarán la responsabilidad inexcusable de utilizar, durante las horas de prestación de servicios, todos los elementos e indumentarias especiales que le fueran suministrados por la Empresa, considerándose falta grave la no observancia de estos principios.

El trabajador deberá procurar el buen uso de los elementos e indumentaria de protección y seguridad que le fueran entregados, siendo responsabilidad de la Empresa la reposición inmediata de aquellos que demuestren un desgaste tal que inutilicen su función preventiva, a cuyo defecto deberá acompañarse al requerimiento el bien de uso determinado.

Asimismo y observando términos lógicos de reposición, la Empresa entregará a los trabajadores, aplicados a las actividades operativas, la ropa de trabajo adecuada a las características regionales y sus variables meteorológicas, sin dejar de atender la provisión de capas impermeables y botas de agua para protección de lluvias.

• 3.2.1.2.- Medicina laboral: La Empresa desarrollará los principios preventivos que, en materia de medicina e higiene laboral prescriben las normas legales vigentes en la materia, debiendo concretar en tiempo y forma establecidos los exámenes de evaluación médica de pre-ingreso y egreso, los controles periódicos de salud, los primeros auxilios, el seguimiento de la atención asistencial de los accidentes de trabajo, la evaluación de las condiciones de higiene laboral en común con Seguridad e Higiene Industrial y los procedimientos para el uso y manipuleo de elementos contaminantes a corrosivos.

La Empresa, a través de Medicina Laboral, delimitará y asignará tareas adecuadas por razones de salud, dejando aclarado que en los casos caratulados “definitivas” actuará conforme a derecho, es decir readecuando funciones cuando las necesidades del servicio lo hagan factible o rescindiendo el contrato de trabajo cuando esta alternativa no se plantee como posible por no darse la viabilidad de su reubicación laboral, operando en este supuesto el derecho al resarcimiento económico que la legislación establece en carácter de indemnización.

En uso de las atribuciones que le son legalmente propias y a través de su servicio de medicina laboral, la empresa ejercerá el poder de controlar o verificación de las ausencias por enfermedad en que incurra el trabajador, actuando con ajuste a derecho de comprobarse falseamiento en la pretendida justificación respetando los procedimientos legales que en estos casos resultan de aplicación.

- CAPITULO 4º: DEL REGIMEN LABORAL Y RETRIBUTIVO

• 4.1.- Jornada de trabajo: Se considerará jornada de trabajo a todo el tiempo durante el cual el trabajador esté a disposición de la Empresa exacta y precisamente en el lugar o ámbito donde desarrolla práctica y efectivamente las tareas que le están asignadas (oficina, taller, boca de pozo, etc.).

Es de destacar que, para su posicionamiento en un mercado altamente competitivo como lo es el de la industria petrolera, los “Emprendimientos laborales”, constituidos con la finalidad de mantener las fuentes de trabajo y propender al sostenimiento de la paz social y al desarrollo de las economías regionales, justifican el que extremen todas las posibilidades a su alcance ya que deben mantener niveles óptimos de eficiencia, índices positivos de productividad y bajos valores de costo integral para poder así constituir una oferta compatible con los intereses técnico-económicos que persigue la demanda constituida.

Embuidos de este concepto de racional aplicación de los recursos, las partes acuerdan que la jornada de trabajo se ajustará a las limitaciones impuestas por la legislación vigente, quedando la Empresa autorizada a implementar sistemas de trabajo en regímenes de jornadas diurnas o de trabajo por equipo en turnos de características comunes o especiales respetando que los promedios de tiempos aplicados al trabajo se adecuen a los topes máximos establecidos en las normas legales de aplicación que se encuentran vigentes.

Estas alternativas de diagramaciones horarias excepcionales ajustadas a las limitaciones legales se implementarán y desarrollarán con pleno acuerdo de las partes intervinientes “Empresa-Organización Gremial” y expresa aprobación del trabajador.

• 4.1.1.- Tareas insalubres El ciclo semanal de labor y la jornada de trabajo para las funciones calificadas insalubres, será el que determinan las normas legales vigentes en la materia.

• 4.1.2.- Tareas especiales: En los casos de actividades especiales que por su naturaleza se encuentren comprendidas en regímenes especiales establecidos por disposiciones legales, la jornada a cumplir se ajustará a las mismas.

• 4.1.3.- Francos no aplicados: Cuando el trabajador asignado a un régimen de turnos deba laborar en uno de los días de descanso programado se le reconocerá el pago de la jornada trabajada y el descanso compensatorio pertinente.

• 4.1.4.- Situaciones horarias especiales: En ningún caso, la Empresa podrá referir la duración del trabajo al cumplimiento de la tarea asignada al trabajador o al cumplimiento del acto o conjunto de actos que éste deba ejecutar, salvo en casos de peligro o accidente ocurrido o inminente de fuerza mayor o por exigencias excepcionales de la Empresa, en cuyo caso se retribuirá de acuerdo a la ley.

La Empresa tendrá la facultad de implementar otro sistema de distribución de las jornadas de trabajo en tanto medien razones valederas que así lo justifiquen, como ser necesidades de mejoramiento de la producción, redimensionamiento de sus costos, integración de nuevas fuentes de trabajo, razones tecnológicas u organizacionales, desarrollo de estrategias alternativas a afianzar su posicionamiento en el mercado.

Indudablemente estas variantes resultarán consecuencia de una acción consensuada que no generará desviaciones en la relación laboral ni desvirtuará principios básicos existentes en la relación trabajo-descanso y que será recompensada económicamente en un orden de concordancia con el sistema remunerativo establecido en este convenio.

• 4.1.5.- Traslado desde la Sede del Area a la Base Operativa: Cuando las distancias y condiciones de carencia de movilidad pública así lo justifiquen, la Empresa facilitará a su exclusivo cargo el transporte aéreo o terrestre desde la Sede del Area hasta la Base Operativa y viceversa, no constituyendo estos viajes jornadas de trabajo ya que el trabajador no estará a disposición ni desempeñará tarea alguna durante el mismo, debiendo por ello considerarse la acción como la concesión de un beneficio adicional extraordinario.

• 4.2.- Régimen retributivo

• 4.2.1.- Sueldo Básico: Con ajuste a la ubicación de las distintas funciones operativas y administrativas dentro del esquema numérico de categorización, y en función a los méritos personales o las características de la fórmula de jornada laboral, los sueldos básicos estarán así conformados:

CATEGORIA	DESCRIPCION	SUELDO BASICO STANDARD	SUELDO BASICO MAXIMIZADO
CATEGORIA "A"	AYUDANTE DE TAREAS GENERALES	2037,48	2139,35
	SERENO	2037,48	2139,35
CATEGORIA "B"	GOMERO	2078,23	2182,14
	AYUDANTE DE OFICIOS	2078,23	2182,14
	AYUDANTE DE TRANSPORTE, CARGA Y DESCARGA DE MATERIALES	2078,23	2182,14
CATEGORIA "C"	PAÑOLERO	2122,92	2229,07
CATEGORIA "D"	MEDIO OFICIAL	2180,76	2289,80
	AUXILIAR ADMINISTRATIVO "B"	2180,76	2289,80
	DESPACHANTE DE ALMACENES	2180,76	2289,80
	COCINERO	2180,76	2289,80
	CHOFER	2180,76	2289,80
CATEGORIA "E"	CHOFER FLOTA PESADA	2233,34	2345,01
	CHOFER OPERADOR MAQUINAS VIALES	2233,34	2345,01
CATEGORIA "F"	GRUISTA	2299,07	2414,02
	OFICIAL SOLDADOR	2299,07	2414,02
	OFICIAL CANÑISTA	2299,07	2414,02
	OFICIAL MONTADOR	2299,07	2414,02
	OFICIAL MECANICO	2299,07	2414,02
	CHOFER FLOTA PESADA (MAS DE 16 TN)	2299,07	2414,02
CATEGORIA "G"	OFICIAL ESPECIALIZADO	2391,08	2510,63
	ADMINISTRATIVO "A"	2391,08	2510,63
	OFICIAL SOLDADOR ESPECIALIZADO	2391,08	2510,63
	TECNICO EN HIGIENE Y SEGURIDAD	2391,08	2510,63
	OFICIAL MECANICO ESPECIALIZADO	2391,08	2510,63
CATEGORIA "H"	OFICIAL MECANICO ESPECIALIZADO PRINCIPAL	2488,35	2612,77
	INGENIERO EN OBRAS	2488,35	2612,77
	ADMINISTRATIVO "B"	2488,35	2612,77

• 4.2.3.- Adicional Tareas de Turno: Este adicional es de alcance a quienes desarrollan tareas bajo el régimen de "turnos fijos diurnos", "turnos fijos" y "turnos rotativos diagramados" y su determinación económica responde a lo siguiente:

Jornada diurna rotativa: 5% Básico de revista.

Turno rotativo y diagramado:

• Turno fijo 10%

• Cubriendo 2 turnos 15%

• Cubriendo 3 turnos 30%

Destácase que el coeficiente precisado resulta compensatorio de la tarea de turno, y las consecuencias que genera este especial tipo de trabajo rotativo y en equipo que opera bajo el sistema conocido como "almanaque negro".

• 4.2.3.- Tiempo en viaje: Se abonará este concepto al personal que realice tareas específicas en zonas a las cuales, por las distancias que las separan de la Base Operativa e inexistencia de medios de transportes públicos, sólo puedan acceder a través de locomoción que les facilite la Empresa.

Respecto a este reconocimiento queda expresamente acordado que:

• El tiempo de traslado desde la Base Operativa hasta el lugar de trabajo, cualquiera sea su extensión en medida de distancia, no integra la jornada laboral a ninguno de los efectos previstos por la legislación pertinente, ello en razón a que, durante el mencionado tiempo de traslado, el trabajador no realiza tarea alguna ni se encuentra al servicio de la Empresa.

• Tratándose de un caso particular y específico de la industria petrolera, se determina como un valor uniforme y común a todas las categorías la suma de $ 14,65 por hora de viaje, destacándose que el tiempo normal de viaje ida y vuelta de media hora o menos no generará derecho a pago de este adicional.

• Si dicho tiempo excediera de media hora las tracciones menores de quince minutos no serán tenidas en cuenta, pero las de quince minutos o más se redondearán a la media hora o a la hora siguiente, según correspondiere.

• Las horas de viaje desde donde indique la Empresa hasta el lugar de trabajo correspondiente y por el trayecto que fije la misma, pudiendo variar este concepto de darse la introducción posterior de otras medidas de locomoción públicas de cambios de trayecto o de cualquier otra causal que, a criterio empresario valedero y demostrado, variará en forma permanente la duración de los viajes.

• El pago de este adicional operará sólo cuando el personal desarrolle servicio activo y esté efectivamente afectado a este tipo de viaje, es decir que su reconocimiento, liquidación y efectivización estará condicionado a la concreción de estos viajes.

• 4.2.4.- Sueldo Anual Complementario: En los tiempos y formas legalmente establecidos, la Empresa dispondrá la liquidación y pago de ambos semestres del Sueldo Anual Complementario o su parte proporcional, cuando se produzca el distracto laboral anticipado y proceda practicar la liquidación final de haberes.

• 4.2.5.- Asignaciones familiares: Con ajuste a los importes, conceptos y coeficientes de corrección legalmente establecidos, la Empresa dispondrá la liquidación y pago ordinario y extraordinario de las asignaciones familiares.

• 4.2.6.- Viáticos: El personal afectado a las tareas de turno y que por las características propias de sus funciones y lugar de residencia distante deban alojarse en campamentos, hoteles o trailers, serán acreedores al siguiente sistema de viáticos por los gastos de alimentación, alojamiento y mayores costos que impone esta modalidad de vida, en tanto la Empresa no otorgue estas concesiones en especie:

• La Empresa anticipará, en función a la previsión y proyección de los días aplicados al trabajo, los recursos económicos necesarios para el trabajador atienda sus necesidades básicas de subsistencia, como lo son el alojamiento y la alimentación, sin afectar los recursos provenientes de su sueldo.

• Al cese de la actividad laboral que genera el derecho a la percepción de viáticos, el trabajador rendirá a la Empresa los gastos realizados acompañando los comprobantes respectivos, restituyendo los montos correspondientes cuando el gasto haya resultado inferior a lo anticipado o percibiendo la diferencia correspondiente cuando se presente una situación inversa, es decir, cuando el gasto supere lo anticipado.

• El sistema implementado convencionalmente se tipifica bajo la figura de "reintegro de gastos efectivamente realizados y comprobados" por lo que, al no producir Incremento o disminución en el patrimonio del trabajador, está exceptuado de la conceptualización "remuneración" por imperio de lo prescripto en el Artículo 106º de la Ley de Contrato de Trabajo y su modificatoria por Ley 24.700.

• 4.2.7.- Horas extras: La liquidación de las horas extras que pudiere realizar el personal se practicará con ajuste a los procedimientos y alcances prescriptos en la legislación laboral vigente.

No obstante ello, la Empresa compromete la adopción de previsiones técnicas y administrativas en procura de que la prestación de servicios por parte de los trabajadores, se cumplimente dentro de los límites impuestos para las jornadas normales de trabajo, utilizando el recurso del recargo laboral sólo ante la eventual concurrencia de razones de fuerza mayor que afecten la seguridad a los intereses empresarios.

• 4.3.- Mayor estímulo: Las partes acuerdan que resultará facultativo del "Emprendimiento laboral" establecer sistemas de reconocimientos retributivos excepcionales y circunstanciales que actúen como estímulo ante el mejor y mayor rendimiento que pudiera demostrar la organización en su generalidad, o un área específica o un trabajador como unidad individual, según procediere.

• Estos reconocimientos especiales "no sentarán precedente de salario fijo intangible", toda vez que su asignación será consecuencia de un hecho o acto puntual que implique un beneficio económico adicional al programa de gestión trazado por el "Emprendimiento laboral" y del que, por este sistema, resultará partícipe el trabajador.

• Asimismo resultará "excepcional", al estar su aplicación condicionada al resultado de la gestión empresaria y "circunstancial" al establecerse su reconocimiento en función a la concurrencia de un hecho que puede darse en una oportunidad y repetirse o no en el tiempo.

• En razón a tratarse entonces de un concepto que demuestra características de excepcional, circunstancial, no intangible y de actuar como estímulo ante el mayor y mejor rendimiento laboral, el Artículo 4º de la Ley 24.241 lo ubica como exceptuado de aportes y contribuciones.

• 4.4.- Personas Discapacitadas: Las partes acuerdan favorecer las acciones tendientes a procurar en lo posible, la incorporación de personas discapacitadas cuyo perfil de viabilidad laboral se ajuste a los requerimientos del cargo a cubrir, previéndose durante el período de prueba el desarrollo de un programa de capacitación y adaptación al puesto de trabajo que incluso prevea una constante readaptación ante los avances tecnológicos.

ANEXO I: DESCRIPCION DE TAREAS:

La categorización y asignación básica remunerativa responde a las obligaciones que funcionalmente le son propias a cada uno de los equipamientos escalafonarios integrados por la especificación y descripción de las tareas asignadas.

CATEGORIA "A":

AYUDANTE DE TAREAS GENERALES: Responsable de limpieza y mantenimiento de las oficinas de la empresa.

SERENO: Vigilancia de los bienes de la empresa.

CATEGORIA “B”:

GOMERO: Reparación y mantenimiento de neumáticos de los rodados de la empresa.

AYUDANTE DE OFICIOS: Realizan tareas de apoyo a los oficiales soldadores, cañistas, montadores, mecánicos.

AYUDANTE DE TRANSPORTE, CARGA Y DESCARGA DE MATERIALES: Realizan tareas de apoyo a los choferes de carga pesada.

CATEGORIA “C”:

PAÑOLERO: Tiene a cargo el control del Pañol de la empresa, decepcionando y entregando los elementos y materiales que lo componen.

CATEGORIA “D”:

MEDIO OFICIAL: Cumplen tareas de soldadura, mecánica, cañistas, montadores, sin tener títulos o certificados que avalen tal tarea.

AUXILIAR ADMINISTRATIVO “B”: compras y evaluación de proveedores, facturación y cobranzas, movimientos contables. Mantenimiento de legajos de personal, mesa de entrada dependiendo de un superior.

DESPACHANTE DE ALMACENES: Encargado de decepcionar y entregar materiales propios y/o de terceros de los almacenes con el correspondiente control y archivo de la documentación.

COCINERO: Encargado de la gamela y provisión de comida al personal que trabaje en campo.

CHOFER: de vehículos livianos.

CATEGORIA “E”:

CHOFER FLOTA PESADA: de camiones de carga pesada con capacidad inferior a 16 toneladas.

CHOFER OPERADOR MAQUINAS VIALES: Opera máquinas retroexcavadoras y cargadora frontal.

CATEGORIA “F”:

GRUISTA: Maneja y opera grúas del tipo PIH y/u otras similares.

OFICIAL SOLDADOR: Realizan tareas de armado y mantenimiento de cañerías.

OFICIAL CAÑISTA: Realiza tareas de armado y mantenimiento de cañerías.

OFICIAL MONTADOR: Responsable de las tareas de montaje en las operaciones de máquinas grúas.

OFICIAL MECANICO: Reparación y mantenimiento mecánico de los vehículos de la empresa.

CHOFER FLOTA PESADA: Choferes de camiones más de 16 toneladas.

CATEGORIA “G”:

OFICIAL ESPECIALIZADO: Para tareas específicas no detalladas.

ADMINISTRATIVO “A”: compras y evaluación de proveedores, facturación y cobranzas, movimientos contables, mantenimiento de legajos de personal, con responsable sobre un determinado sector.

OFICIAL SOLDADOR ESPECIALIZADO: Realizan tareas de soldaduras en campo con título o certificado habilitante para realizar una tarea específica.

OFICIAL CAÑISTA ESPECIALIZADO: Realiza tareas de armado y mantenimiento de cañerías con especialidad en una tarea específica.

TECNICOS EN HIGIENE Y SEGURIDAD: Tienen a su cargo la búsqueda, aplicación y sistematización de las mejores prácticas en materia de seguridad, monitores de condiciones de trabajo.

OFICIAL MECANICO ESPECIALIZADO: Reparación y mantenimiento mecánico de los vehículos de la empresa, especializándose en un tipo determinado de rodado o de parte.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

Disposición Nº 197/2011

Registro Nº 222/2011

Bs. As., 9/2/2011

VISTO el Expediente Nº 1.344.970/09 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a foja 37 del expediente citado en el Visto, obra un Acuerdo celebrado entre la UNION OBRERA METALURGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la FEDERACION DE CAMARAS INDUSTRIALES DE ARTEFACTOS PARA EL HOGAR DE LA REPUBLICA ARGENTINA, la ASOCIACION DE INDUSTRIALES METALURGICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA, la CAMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DEL ALUMINIO Y AFINES, la CAMARA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA INDUSTRIA METALURGICA, la ASOCIACION DE FABRICAS ARGENTINAS DE COMPONENTES y la ASOCIACION DE FABRICAS ARGENTINAS TERMINALES DE ELECTRONICAS, todas ellas por el sector empleador, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 260/75, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo el mentado acuerdo los agentes negociadores convienen incrementos de lo valores a percibir por los trabajadores alcanzados, en concepto de los adicionales previstos en los Artículos 53 (título técnico), 54 (título secundario) y 57 (subsidio por padres incapacitados) del CCT Nº 260/75, a partir del mes de abril de 2011.

Que las partes celebrantes han ratificado el contenido y firmas insertas en el Acuerdo traído a estudio, acreditando su personería y facultades para convencionar colectivamente con las constancias que obran en autos.

Que el ámbito de aplicación del presente texto convencional se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresario firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que se advierte que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten a principios, derechos y garantías contenidos en el marco normativo, comúnmente denominado “orden público laboral” ni de otras normas dictadas en protección del interés general.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta surgen de lo normado por el Decreto Nº 1304/09.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL
DE RELACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la UNION OBRERA METALURGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la FEDERACION DE CAMARAS INDUSTRIALES DE ARTEFACTOS PARA EL HOGAR DE LA REPUBLICA ARGENTINA, la ASOCIACION DE INDUSTRIALES METALURGICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA, la CAMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DEL ALUMINIO Y AFINES, la CAMARA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA INDUSTRIA METALURGICA, la ASOCIACION DE FABRICAS ARGENTINAS DE COMPONENTES y la ASOCIACION DE FABRICAS ARGENTINAS TERMINALES DE ELECTRONICAS, todas ellas por el sector empleador, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 260/75, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004), glosado a foja 37 del Expediente Nº 1.344.970/09.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Disposición en el Departamento de Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a efectos de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a foja 37 del Expediente Nº 1.344.970/09.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo, juntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 260/75.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y/o de esta Disposición, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. SILVIA SQUIRE de PUIG MORENO, Directora Nacional de Relaciones del Trabajo; Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Expediente Nº 1.344.970/09

Buenos Aires, 11 de febrero de 2011

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRT Nº 197/11, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 37 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 222/11. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

Expte. 1.344.970/09

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 13 días del mes de diciembre de 2010, siendo las 15.30 horas, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD por ante el Dr. RAUL OSVALDO FERNANDEZ, Jefe del DEPARTAMENTO RELACIONES LABORALES nro. 3 de la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO; los Sres. Juan BELEN, Naldo BRUNELLI, Antonio CATTANEO y el Dr. Tomás CALVO, por la UNION OBRERA METALURGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por una parte y por la otra el Sr. Ricardo GUELL, Dr. Julio CABALLERO, Pedro NUÑEZ, y Juan Carlos SOSA por la ASOCIACION DE INDUSTRIALES METALURGICOS DE LA R.A. (ADIMRA), el Sr. RUIZ Y BLANCO, y el Dr. Miguel RAHONA por la CAMARA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA INDUSTRIA METALURGICA (CAMIMA), el Dr. Eduardo ZAMORANO por la CAMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DEL ALUMINIO Y AFINES (CAIAMA), el lic. Héctor VARELA y el Dr. Carlos F. ECHEZARRETA por la ASOCIACION DE FABRICAS ARGENTINAS DE COMPONENTES (A.F.A.C.) y el Dr. Rodolfo SANCHEZ MORENO por la ASOCIACION DE FABRICAS ARGENTINAS TERMINALES DE ELECTRONICA (AFARTE) y Antonio ROVEGNO y Antonio PENA por la FEDERACION DE CAMARAS INDUSTRIALES DE ARTEFACTOS PARA EL HOGAR DE LA R.A. (FEDEHOGAR).

Declarado abierto el acto por el actuante, y luego de dos horas de deliberaciones, las PARTES DE COMUN ACUERDO, en su respectivo ámbito de representación ESTABLECEN:

1- Fijar el valor de los adicionales previstos en los artículos 53 y 54 del CCT Nro. 260/75 en la suma de pesos ochenta ($ 80) mensuales.

2- Establecer el valor del subsidio previsto en el artículo 57 del CCT Nro. 260/75 en la suma de pesos doscientos ($ 200) mensuales.

3- Establecer el valor de subsidio por fallecimiento de familiar previsto en el art. 58 del CCT 260/75 en la suma de quinientos pesos ($ 500).

Se deja expresamente establecido entre las partes, que los valores que anteceden tendrán vigencia entre el 1 de abril de 2011 hasta el 31 de marzo de 2012, fecha —esta última— a partir de la cual los mismos se modificarán en la misma proporción que los valores de los salarios básicos del CCT. 260/75 que se acuerden en el futuro a partir de dicha fecha.

Cedida la palabra a la entidad sindical, ésta manifiesta que sin perjuicio de lo acordado, mantiene vigente el pedido de tratamiento de los demás temas que dieron origen al expediente de la referencia.